

EN SANTAFERINO

—
BIOGRAFIA
DE
N. OROÑO

25

~~R. 46~~

CEXECI

R. 46



615332780
 i15216238

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

2 202000 311560



TS-6075

D. NICASIO OROÑO

APUNTES BIOGRÁFICOS

POR

UN SANTAFESINO

(A Peyret)



BUENOS AIRES

1892.



1000

1000

1000

1000

AL LECTOR

El autor de estos apuntes conoce desde muchos años al Sr. D. NICASIO OROÑO, alguna vez sirvió con él y lo ha seguido siempre, paso á paso, en su vida laboriosa y honrada.

Admirador de las virtudes de ese modesto ciudadano, satisface una aspiracion intima publicando las páginas que siguen, dedicadas á la juventud, que encontrará en ellas exactas referencias históricas y nobles ejemplos que imitar.

APUNTES BIOGRÁFICOS

DE

D. NICASIO OROÑO

Larga y árdua ha sido la tarea de la organización política y social de la República Argentina; á fuer de tal, ha necesitado el concurso de muchos colaboradores, porque obra semejante, no puede ser propia de una individualidad sola, por mas que descuelle en el orden intelectual y moral; forzosamente tiene que ser colectiva: de lo contrario no seria duradera, no llenaria las aspiraciones sociales, no satisfaria las tendencias que se han ido desarrollando en el escenario en que actúan sucesivamente las generaciones para llevar á cabo la ley de la humanidad, ley de progreso continuo y de civilización incesante, evolución que se verifica por la fuerza de las cosas cuando los hombres no la producen de un modo consciente. El presente, dijo un gran pensador, hijo del pasado, está preñado del porvenir, luego hay que ponerse en la corriente de ese porvenir para acertar en las resoluciones que les toca tomar á los contemporáneos; de lo contrario, se exponen á ver sus trabajos malogrados y sus construcciones mejor concebidas, caerse al suelo ántes de que haya transcurrido la vida de una generación.

La República Argentina no ha podido eludir esa ley general

de la historia, y así se explica el largo periodo de agitaciones por el cual ha pasado y que no parece haberse cerrado todavía. Entre los obreros distinguidos de esa labor magna, encontramos en las primeras filas al señor don Nicasio Oroño, cuya figura simpática llama la atención á los espíritus imparciales y observadores que estudian el movimiento político del país durante la segunda mitad de este siglo, es decir, desde el principio de la organización verdadera y definitiva.

Es sabido que Rosas había erigido en principio la dictadura permanente: á todos los que pedían la plantificación de un régimen constitucional, solía dar la misma contestación, y era que el país no estaba preparado para el régimen de las instituciones libres. Sentado esto, habíase hecho conceder facultades ordinarias y extraordinarias, lo que se llamaba la suma del poder público, para disponer, según lo juzgase conveniente, de las personas, de la vida, de los bienes y hasta del honor de los argentinos.

A las reclamaciones del partido unitario, contestaba con las persecuciones, poniéndolos fuera de la Ley, fuera de la sociedad, fuera de la misma civilización, declarándoles una guerra á muerte y clasificándolos con los epítetos más infamantes.

Si reclamaban los federales, pidiendo ellos también el cumplimiento de los pactos en cuya virtud habían empuñado las armas, no les atendía sus pedidos, haciendo oídos sordos, cuando no los hacía desaparecer por medios tenebrosos del escenario político.

De esa manera, el federal Quiroga, iba á darse la mano con el unitario Lavalle en la fosa donde se amontonaban sucesivamente las víctimas de una infernal política.

Y para remate de esa tragedia de cien actos variados, no faltaba tampoco la comedia; en pos del drama sangriento, aparecía el sainete gracioso, la petipieza jocosa para despertar la hilaridad en los corazones conmovidos por tan lúgubres peripecias.

El dictador, manifestaba frecuentemente su cansancio por las rudas fatigas de una lucha en que el *patriotismo federal* lo habia comprometido. Fingia estar agoviado por una gran enfermedad á estilo del caudillo romano que confiscára á la República en provecho propio, arrogándose todas las facultades de sus magistraturas mas importantes.

Si Rosas no habia leído la historia romana, no faltaba entre sus palaciegos quien lo hubiera hecho empapándose en las lecciones políticas al uso de los tiranos.

Pero esa comedia debia tener un término y lo tuvo saliendo un actor protagonista de los mismos que habian acompañado al dictador en la representacion del tenebroso drama de ruina y sangre que habia presenciado la República por mas de cuarenta años.

El General Urquiza tomó á lo serio las renunciias fingidas del dictador y se pronunció contra él exigiendo de una manera terminante el cumplimiento de los pactos preexistentes.

No es necesario recordar esa historia presente todavía en la imaginacion del pueblo argentino, aunque ha transcurrido mas de un tercio de siglo. Los resabios de ese pasado y la mala educacion política que recibieran los pueblos y los hombres durante mas de dos generaciones en que se habia implantado por la fuerza el sistema de la opresion, del vasallaje y del servilismo obligado, continúan desgraciadamente desarrollándose como consecuencia de aquella época nefanda.

El señor Oroño fué uno de los que acompañaron al General Urquiza en la cruzada libertadora que dió fin al poder tiránico de Rosas en los campos de Caseros el 3 de Febrero de 1852.

Era por consiguiente muy jóven entónces.

Una vez derribado el tirano, tratábase de llevar á cabo el programa de los vencedores, dar una constitucion al país, y entretanto afirmar la nueva situacion. El General Oroño era á la fecha Jefe de las fronteras Sud y Oeste de Santa Fé; allí fué el jóven Oroño á hacer las veces de Secretario del General, pres-

tando grandes servicios en su campaña contra los bárbaros de la Pampa que habian aprovechado las disensiones civiles del país, para invadir otra vez el dominio de la civilizacion.

El General Oroño habia comenzado su carrera militar desde soldado, á la edad de diez y seis años, defendiendo las fronteras contra los bárbaros, defendiendo la propiedad particular y la propiedad pública de las constantes depredaciones de los salvajes, derramando al lado de la causa del órden cien veces su sangre.

Lo que era el General Oroño, resulta en una carta que, con fecha del 1º de Febrero de 1864 escribia el General Urquiza á ese viejo guerrero.

“Su sentida felicitacion por el aniversario de la batalla de Caseros, es tanto mas satisfactoria para mí, cuanto que viene de uno de esos hombres nobles y leales á cuyo patriotismo se debe el concurso que recibí del pueblo para la conquista de los grandes beneficios que aquel hecho de armas produjo, y á quien se debe tambien su conservacion. Me viene de uno de los hijos mas distinguidos del pueblo santafecino, á quien la Nacion tiene que reconocerle el mérito de haber abierto las puertas al ejército libertador, consagrando desde entónces á la causa de la revolucion de Mayo la mayor lealtad y los mayores esfuerzos y sacrificios. Me viene de uno de aquellos que primero se ofrecieron á mis órdenes y cumplió su deber en la accion famosa cuyo recuerdo sobrevivirá á las pasiones del dia.”

Prueba esta carta que el jóven Oroño se habia criado en buena escuela.

Miéntas tanto las disensiones no habian concluido en la durante tanto tiempo agitada República. La coalicion que habia derribado á Rosas, habia hecho lugar á una escision violenta entre los vencedores; las antiguas enemistades entre provincianos

y porteños habian reaparecido. Creyóse que el General vencedor de Rosas trataba de sustituirlo inaugurando un nuevo período de dictadura. De aquí provino la revolucion de Setiembre, pero muy luego la campaña de Buenos Aires reaccionó contra la ciudad.

Buenos Aires fué sitiado; llegó otra vez Urquiza á las puertas de la gran capital del Sud, pero no pudo dominar la situacion, y, aunque presentára á los pueblos la constitucion prometida, no consiguió hacerla adoptar á los disidentes que desconfiaban de sus intenciones. Verificóse entónces un hecho de lamentables consecuencias; la division de la República Argentina en dos partes. Unos se fueron al Paraná con el Gobierno Nacional, que Buenos Aires no queria admitir en su seno; otros se quedaron en esta capital y la constituyeron en Estado independiente. La organizacion nacional quedó así postergada, existiendo desde entónces un estado de hostilidad á veces abierta, á veces latente entre ambas partes.

El jóven Oroño se quedó con el Gobierno Nacional: fué entónces nombrado Contador de la Administracion de Hacienda y Crédito, establecida en el Rosario, en cuyo punto empezó á manifestar las aptitudes de administracion de que estaba dotado.

Nombrado despues presidente de esa misma Administracion por separacion del doctor Bedoya, que lo habia sido originariamente, al disolverse aquella administracion por el fracaso del plan financiero que la habia creado, pasó á desempeñar el puesto de administrador de la Aduana del Rosario en 1855, á cuya organizacion consagró toda su inteligencia y laboriosidad.

Para darse cuenta de la importancia de los trabajos que tuvo que llevar á cabo en esas circunstancias el señor Oroño, es preciso recordar la situacion difícil en que se encontraba en aquel entónces el Gobierno del Paraná. Porque no bastaba plantificar una constitucion y decretar la existencia de un gobierno: era tambien, era sobre todo necesario darle los medios de sub-

sistir y de ejercer su accion sobre las provincias confederadas. Pero la separacion de Buenos Aires le habia quitado, con la aduana de aquella capital, la fuente mas abundante de sus recursos; por consiguiente habia que crearlo todo, sacar de las ruinas que dejara el despotismo y la guerra civil, que habia agitado al país por mas de cincuenta años, un pueblo organizado y feliz para ser regido por instituciones libres, era la tarea impuesta á los nuevos gobernantes.

Felizmente habiase decretado la libre navegacion de los rios, cuya medida importaba el complemento de la victoria de Caseros, es decir, la libertad política y económica de las Provincias, y con esta medida decisiva para la suerte futura del país, iban á improvisarse en el interior varias ciudades florecientes. La vida iba á brotar sobre las márgenes de nuestros rios y en el corazon de la República donde no se escuchaba sino el canto de los pájaros y el rugido de las fieras de las selvas, y donde las pequeñas poblaciones establecidas, estaban condenadas á vegetar perpétuamente en la soledad y en la oscuridad, por la política exclusiva y celosa del monopolio.

La misma division de la República estaba dando buenos resultados, como para justificar una vez mas el conocido refran de que: "no hay mal que por bien no venga", y que el progreso general, cuando se rompen los diques que estorban su curso, vá siempre adelante á pesar de todas las vicisitudes que parecen contrariarlo.

El Rosario, que habia sido hasta entónces un puerto casi desconocido de los navegantes, se convirtió en un emporio de riqueza, en un centro de tráfico importantísimo, y fué como se le llamaba, la puerta dorada de la Confederacion; la entrada á las provincias trasparanenses, el punto de contacto con el exterior, debido á su admirable situacion.

Esta misma importancia política y económica de la ciudad renovada, hizo que el señor Oroño abandonase el cargo de Administrador de Aduana para aceptar el de Jefe político del

mismo punto, puesto creado por su iniciativa y en el interés de contribuir á cimentar la nueva organizacion de aquel departamento, el mas importante y el mas rico de la provincia de Santa Fé, gobernada entónces por el señor José M^a. Cullen.

Debe advertirse, que para hacer el nombramiento de Jefe político, se consultó previamente la opinion de los principales vecinos del Rosario, librando á la eleccion de estos la designacion de la persona que debia ocuparlo, y todos por unanimidad indicaron al señor Oroño.

Así se espresa el biógrafo del señor Oroño; nosotros agregaremos que este proceder es esencialmente republicano y que seria de desear que se aplicára en la generalidad de los casos, á fin de que el régimen democrático llegára á ser una realidad.

Entre tanto y apesar de las dificultades de la situacion originadas por las de la República, el Gobierno Nacional no emitia esfuerzos para alcanzar sus propósitos, en el sentido de la organizacion y progreso del país.

Los legisladores habian comprendido muy bien que no bastaba dictar una constitucion para hacer una obra completa y digna del espíritu que guiaba á los hombres que estaban empeñados en realizarla. Para que esa constitucion no quedase perpétuamente en el estado de abstraccion, era necesario tambien formar un pueblo capaz de practicarla; era preciso poblar el desierto y modificar las condiciones de la parte poblada del territorio en que aquella debia imperar. De allí procede la máxima tan conocida actualmente; "En América, gobernar es poblar."

Este fué uno de los principales objetivos de los autores de la Constitucion, apesar de la escasez de sus recursos, los gobiernos representantes del nuevo orden de cosas, se preocuparon inmediatamente de los medios de alcanzar ese *desideratum*, sin

el cual la República no pasaria, como dijo Alberdi, de un desierto poblado por excepcion.

Con este motivo, y por iniciativa del Gobierno Nacional, el doctor Augusto Brougne celebró un contrato de colonizacion con el Gobierno de Corrientes, y el señor Aron Castellanos, celebró otro con el de Santa Fé.

En esa época, 1856, llegaron á Santa Fé las primeras familias de inmigrantes que condujo el señor Castellanos, y con ellas se fundó la colonia Esperanza, la mas floreciente hoy de las colonias de aquella provincia.

El señor Oroño, desde el Rosario, ayudó eficazmente al establecimiento de esa colonia que ha sido el plantel de todas las demas que se han creado en aquella provincia, indicando los medios que debian emplearse para procurar los recursos necesarios á su establecimiento, siendo él mismo encargado en ese departamento de la ejecucion de las leyes que creaban los recursos destinados al cumplimiento de los contratos de colonizacion.

Este fué el primer paso dado en una senda que el señor Oroño debia recorrer mas tarde de una manera notable.

En 1860, el señor Oroño fué nombrado Diputado á la Legislatura de Santa Fé, desempeñando en ese cargo un rol importante, iniciando leyes que contribuyeron á la reorganizacion de la Provincia que habia caído en el mas completo desquicio durante la administracion del General Juan Pablo Lopez.

En esa misma época fué electo convencional por la provincia de Santa Fé, para la reforma de la Constitucion, que dió por resultado la reincorporacion de Buenos Aires á la familia argentina.

Al cabo de nueve años de lucha, los partidos habian comprendido que era mejor llegar á un avenimiento político, que seguir

gastando las fuerzas de la Nación en contiendas armadas ó en discusiones diplomáticas. La política,—dice Maculay,—se compone de una serie de compromisos. Desgraciadamente, esos compromisos no suelen verificarse sino despues que los elementos contrarios han hecho todo lo posible para sobreponerse unos á otros, cuando sería lo mas fácil que se arreglasen desde el principio; pero ¿quién sabe si puede ser de otra manera? unos filósofos han pretendido y siguen pretendiendo que la guerra es esencial á la humanidad y que sin ella, esta, no tardaria en degenerar.

Sea lo que fuere, las dos partes de la República habian venido á soldarse, no sin nuevos tropiezos, y el Gobierno Nacional se habia trasladado á Buenos Aires.

En 1862, fué el señor Oroño electo Diputado al Congreso Nacional. Desempeñando este puesto y á causa de dificultades que amenazaban la tranquilidad pública en Santa-Fé, fué nombrado durante el receso del Congreso, nuevamente Jefe Político del Rosario en 1863. Su labor en ese puesto dejó testimonio impeccedero de su patriótico interés por la prosperidad de aquel importante departamento, asegurando el bienestar de los habitantes de la campaña que fueron siempre objeto primordial de sus anhelos.

En 1864 fué nombrado Gobernador Delegado de la provincia de Santa-Fé, y desde esa época principia el desarrollo de la colonizacion en aquella provincia y fué el punto de partida de la legislacion agraria que ha hecho de esa provincia el granero de la República.

Para comprender la importancia de sus trabajos durante al corto periodo que desempeñó ese cargo, basta ver el Registro Oficial de aquella provincia. De allí principia el impulso de la colonizacion y las primeras leyes de tierras, que incorporadas mas tarde á la legislacion agraria, de que es único y exclusivo iniciador, han hecho la prosperidad y riqueza de la misma.

En 1865 fué nombrado Gobernador en propiedad, colocán-

dose arriba de las pasiones políticas y haciendo efectiva la ley para todos los habitantes de la Provincia.

Fundó el plantel de la verdadera colonización, el más rico de esperanzas en toda la República, que se dilató en una extensión considerable.

Se dictó una legislación agraria, la más completa hasta entonces, con el aplauso de los hombres más competentes. Ella abrió vastos horizontes al progreso material y moral de esa provincia, que se distinguía por la confusión de la propiedad, y á cuya legislación sus adversarios políticos, que nada respetaron de lo que se refería á su persona y propiedad, no osaron quitar una palabra.

Bajo aquella administración ilustrada, la colonización se desarrolló portentosamente, haciéndose sentir su influencia sobre los gobiernos que le sucedieron.

La experiencia había demostrado la inconveniencia de traer á nuestro país familias extranjeras costeadas por empresas particulares, que en cambio de ese servicio obtenían concesiones considerables de territorios, que permanecían incultos y abandonados, sirviendo únicamente para despertar la codicia del colono que veía acrecentarse el valor de las que se poblaban, merced al impulso de sus propios esfuerzos.

Era necesario por consiguiente modificar ese sistema, que, en vez de favorecer, retardaba el aumento de la población, y promover la inmigración espontánea, única eficaz para atraer una población laboriosa.

Hé aquí el objeto primordial de la legislación: poner de acuerdo los positivos intereses de la Provincia, con el interés de los colonos, de hacerse propietarios del suelo que cultivan y labran con su trabajo.

Las primeras leyes con que Santá-Fé entró en la vía de las reformas, fueron las de 2 y 3 de Octubre de 1865, que determinan la forma y graduación de precios para la enajenación de la tierra pública, disponiendo que en lo sucesivo la venta de tier-

ras fiscales se haria bajo la condicion indispensable de poblarlas en el término de un año, pudiendo denunciarse las que pasado este término no hubiesen sido pobladas, y siendo la condicion de poblacion, en cada establecimiento, una casa de azotea y un capital de 1,000 \$ por cada legua cuadrada en hacienda ú otra cualquier industria.

De esta manera no podria llevarse á cabo el escandaloso acaparamiento de tierras que hemos presenciado mas tarde.

Una ley de 3 de Octubre del mismo año, disponia el modo de rematar las tierras públicas, fijando la escala de los precios, segun los departamentos.

Una ley de 22 de Junio de 1866, tenia por objeto autorizar al P. E. para negociar un empréstito voluntario de 60,000 \$ entre los vecinos de la Provincia, destinado: 1.º al mantenimiento y equipo de una columna expedicionaria al interior del Gran Chaco, en la parte del territorio que correspondia á la Provincia; 2.º al establecimiento de postas y rehabilitacion del antiguo trayecto que conducia desde Santa-Fé á las provincias del interior; 3.º al transporte de familias agricolas de Santa-Fé á los puntos que el P. E. determinase, en la prolongacion de ese camino.

Una ley de 28 de Junio del mismo año, disponia que la costa del Paraná, comprendida entre la colonia proyectada por don Carlos Vernet y la de don Mardoqueo Navarro y C.^a, con fondo al Oeste hasta el Saladillo Grande, quedaria destinada á la inmigracion.

El Gobierno, en virtud de esa ley, debia mandar levantar un plano del área expresada, proyectando en él la fundacion de pueblos donde fuera mas conveniente, asignando á cada pueblo un área de cuatro leguas de frente por cuatro de fondo, para sus habitaciones, calles, plazas, ejidos y pastos comunes.

El resto del terreno debia distribuirse en suertes de estancia de cinco mil varas por costado, pudiendo venderse á plazo de un año á los pobladores del país ó extranjeros, pero no pudiendo venderse á un mismo individuo mas de dos suertes unidas.

El producto de estas ventas debía destinarse á costear el transporte de familias extranjeras, desde Buenos Aires hasta las colonias proyectadas, con calidad de reembolso.

Las devoluciones hechas por los colonos, debían formar un caudal llamado: “fondo de inmigración,” cuya renta se destinaría exclusivamente al fomento de la educación de los hijos de los colonos, obras públicas y otros objetos tendentes á promover la inmigración.

Los habitantes de las mismas colonias quedaban exceptuados de todo impuesto provincial directo, por el término de cinco años. Las familias del país que quisieran establecerse en las colonias ó sus inmediaciones, debían gozar de iguales beneficios á los que se acordaban á las familias extranjeras.

El P. E. debía publicar á sus expensas la presente ley, bajo la forma de un folleto, acompañado de la descripción del terreno y el plano de las suertes en que estuviese dividido, y así se hizo en efecto, remitiéndose vertido al francés, al italiano, al alemán y al inglés, en numerosos ejemplares, á los agentes de inmigración para que fuesen distribuidos en Europa.

Una ley del 20 de Agosto del mismo año, dispuso que á inmediaciones de la costa occidental del río Salado, á doce leguas al Norte de la colonia “Esperanza,” sobre el arroyo San Antonio, se destinarían veintidos leguas cuadradas de terreno para el establecimiento de una colonia pastoril agrícola, espontánea, debiendo dividirse el terreno en suertes de estancia de 1500—1000—y 500 varas de frente, con una legua de fondo, y en suertes de chacra de 20 cuadradas.

Debía erigirse igualmente un pueblo de cien manzanas cuadradas, de 100 varas cada una, divididas en solares de 50 varas de base con calles de 20 varas.

Debía concederse en toda propiedad y sin retribución ninguna á las veinte primeras familias, á cada una, una concesión de 1500 varas de frente y 6000 de fondo, y á las veinte familias siguientes, 1000 varas de frente con el mismo fondo.

En los pueblos, se reservaban ejidos que no podían ser enajenados sino por las municipalidades, y entre las suertes de estancia y las de chacra una área de 20.000,000 de varas cuadradas, para pastos comunes de la misma colonia.

El Gobierno debía nombrar un administrador de la colonia, costeado por el Tesoro de la Provincia, y edificar una iglesia tan pronto como hubiese treinta familias.

Una ley de 23 de Agosto del mismo año, autorizó al P. E. para conceder en propiedad perpétua en los Sunchales y Cayastasio á los individuos y familias nacionales ó extranjeras que pretendiesen poblarlas, destinando al efecto 20 leguas cuadradas en cada punto. Las áreas de chacras, debían ser de 20 cuerdas cuadradas, las de pastoreo de 2,000 y 1,000 varas de frente por 6,000 de fondo; las del pueblo, de 30 varas de frente y 50 de fondo.

Una ley del 29 de Agosto del mismo año, autorizó al P. E. para enajenar 100 leguas de terreno de propiedad fiscal, no pudiendo venderse á un mismo individuo mas de tres leguas superficiales, destinando el producto á satisfacer varias necesidades económicas.

Una ley de 4 de Setiembre, dispuso que de los terrenos situados á inmediaciones de San José de la Esquina, se destinase una superficie de una y média legua cuadrada para ser dividida en pastos comunes y suertes de chacra, y que de los terrenos baldíos situados al sud de dicho pueblo, se destinasen 10 y 1/4 leguas cuadradas para remunerar á los Jefes y Oficiales que se hallaban de servicio en aquel punto, ó que acreditasen haber ántes servido en aquella frontera por el término de cuatro años.

En fin, una ley de 5 de Setiembre autorizaba la creación de dos pueblos destinados á la colonización espontánea en el Departamento de Rosario, debiendo el primero denominarse "3 de Febrero" y el segundo "9 de Julio."

» Destinóse para el primero una área de 15 leguas cuadradas y otra de 3 leguas superficiales para el segundo.

Allí tambien la argicultura se combinaba con el pastoreo y la chacra con la estancia.

Esas tierras debian concederse á toda persona cabeza de familia, viudo ó soltero, de mas de veintiun años de edad, fuese nacional ó extranjero, con *tal que las solicitase en beneficio suyo propio, sin interes directo ni indirecto de parte de otras personas y con el solo fin de poblarlas y cultivarlas*, teniendo la preferencia en la eleccion de las de mayor extension superficial, los que primero fueran á establecerse, ó los que acreditasen haber prestado servicios en la frontera.

Tales son las leyes principales con las cuales la administracion del señor Nicasio Oroño trató de llevar á cabo el conocido precepto político económico: "En América gobernar es poblar", y que merecieron una entusiasta felicitacion del Dr. Guillermo Rawson, que las equiparaba á la *Ley del hogar* de Estados Unidos.

En virtud de esas disposiciones legislativas, se han fundado la mayor parte de las colonias establecidas en Santa Fé, y de esas mismas acertadas disposiciones arranca el gran movimiento civilizador que ha trasformado aquella provincia.

Las colonias que se fundaron desde entónces son las siguientes:

La colonia de "Norte-Americanos", se estableció á dos leguas al norte de San Javier, donde existia una agrupacion de indigenas haciendo la vida del desierto, pero que se trasformó en esa época, delineando un pueblo con calles, plazas, etc, y distribuyendo entre los indios y los que no lo eran, la tierra en concesiones y solares, con la obligacion de cultivarla y poblarla.

En 1867, á 17 leguas de San Javier, se echaban las bases de la colonia "Pájaro Blanco", en el corazon del territorio poseido entónces por los indios.

A la formacion de estas colonias habia precedido un estudio científico del territorio comprendido entre San Javier y El Rey, determinando sobre la costa de un rio navegable los puntos mas apropiósito para establecer colonias.

Después de la colonia "California" se establecieron sobre la costa del mencionado río, la colonia "Francesa", la colonia "Helvecia", la colonia "Cayastá", y á inmediaciones de Santa Fé, se había establecido poco ántes la colonia "Guadalupe."

En la parte oeste de la Capital, se habían establecido las colonias "Cavour" y "Humboldt" y á inmediaciones de Coronda la colonia "Corondina."

A las colonias "San Carlos" y "Esperanza", se les adjudicaron nuevas tierras para que estendiesen su cultivo; á este respecto, ellas han tenido que luchar con dificultades que les fueron sucitadas por la familia del señor Iriondo.

En el mismo tiempo se fundó la colonia "Sunchales", que fracasó por una invasion de indios: el empresario era el señor De Mot, que quedó dueño de las veinte leguas que se le dieron, sin ningun provecho para la Provincia, obteniéndolas en propiedad después de haber pasado la administracion del señor Oroño, sin haber cumplido las condiciones de poblacion.

Fundóse entónces igualmente la colonia "Oroño", que ha tenido una larga historia, sucitándosele al empresario una cuestion litigiosa que se ha prolongado durante un periodo de tiempo de diez y seis años.

El señor Mariano Cabal, sucesor del señor Oroño en el Gobierno de la Provincia, fundó dos colonias, "La Emilia" y "San Agustín". La primera en terreno de propiedad fiscal que él había adquirido en virtud de un contrato celebrado con el Gobierno en 1866, para proporcionar así los recursos necesarios para la conquista del Chaco, recibiendo en pago tierras públicas, con la obligacion de poblar cada suerte de estancia con una casa de azotea y un capital de 1000 pesos por cada legua cuadrada.

El cumplimiento de este contrato constituía, según las ideas del Gobierno de aquella época, la solucion del problema de la conquista y poblacion del desierto, y no puede negarse que se han alcanzado en gran parte los beneficios que se esperaban.

La segunda, fué fundada en terreno del señor Cabal, y á sus espensas, pues creemos que el Gobierno no contribuyó en ninguna forma á su plantificación.

La colonia de las "Tunas" fué fundada por el señor Tomás Cullen y otro señor cuyo nombre no recordamos. El doctor Roman fundó tambien dos colonias.

Mauricio Franch y Guesler fundaron tambien dos ó tres colonias sin ayuda del Gobierno.

El impulso estaba dado y no se necesitaba mas que dividir la tierra y ofrecerla en venta á precios cómodos y largos plazos, viniendo á ser desde entónces la colonizacion un objeto de especulacion.

Así se habian fundado en la parte oeste de la colonia Esperanza, varias colonias por el señor Lchman, constituyendo este medio de realizar la poblacion espontánea, considerables ganancias para el empresario.

El Sr. Bustinza, en los departamentos de Rosario y Coronda ha fundado cinco ó seis colonias con sus esfuerzos propios, debido á su genio emprendedor y progresista.

El Sr. Casado y los señores Aldao y Cullen, fundaron en 1872 el uno, la colonia "Candelaria," término hoy de un ferro-carril; y los otros la de "Jesus Maria," sobre la costa del Paraná, en un terreno admirablemente situado.

El coronel Obligado ha fundado tambien la importante poblacion de "Reconquista", que consta de mas de 4000 habitantes, concurriendo el Gobierno de Santa Fé, con la cesion del terreno necesario, que estaba destinado á este fin, por leyes dictadas en el Gobierno del señor Oroño.

Los señores Ledesma, Leguizamon, Madrid, Larguía, Rodríguez, Galvez, Arteaga, Aldao, el mismo señor Oroño en otro terreno de su propiedad, Irigoyen y tantos otros, son fundadores de diversas colonias en las cuales el Gobierno no ha tenido otra intervencion que gravarlas con excesivos impuestos.

Todos saben hoy que para formar una colonia basta poseer

un terreno feraz y situado á inmediaciones de los centros de poblacion.

Los que ántes eran enemigos de la colonizacion, son hoy sus mas decididos partidarios y empeñosos promotores, porque se han convencido que los extranjeros, lejos de venir á arrebatárles su territorio, vienen á valorizarlo con su trabajo, enseñándoles con el ejemplo los medios de enriquecerse.

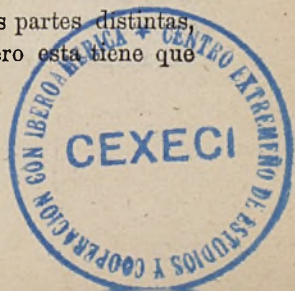
La historia imparcial dirá, aunque algunos hayan pretendido atribuirlo á otros, que el mérito de ese gran movimiento colonizador pertenece especialmente al señor Oroño, quien habia dado el impulso decisivo.

Pues bien, los contemporáneos no le hicieron justicia; las pasiones políticas no perdonaron al innovador que se habia adelantado á los tiempos; una revolucion lo derribó del poder ántes de haberse concluido su periodo legal, y no contentos con quitarle su influencia política sus enemigos, sus adversarios políticos trataron de arruinarle y de hundirle en la miseria, pues desgraciadamente la riqueza es el gran elemento de poder y de consideracion en este mundo lleno de desperfectos, y no se pregunta al hombre lo que vale moral é intelectualmente, sino lo que posee materialmente.

El señor Oroño habia fundado una colonia, la que lleva su nombre, en un terreno de propiedad particular, dado á su señor padre en remuneracion á sus servicios; los gobernantes de Santa-Fé pretendieron anular la concesion, y esta pretension infundada á todas luces, sucitó la cuestion litigiosa de que hablamos anteriormente.

Esto dió lugar á numerosas publicaciones por parte del agredido, á una serie de artículos y cartas que aparecieron en los diarios del Rosario, dirigidas estas al Dr. Iriondo, Gobernador ó personalidad prepotente en la provincia de Santa-Fé, donde ejercia directa ó indirectamente el poder.

Pues bien, en estas cartas encontramos dos partes distintas, la que trata del litis, propiamente dicho, pero esta tiene que



perder su interes para la generalidad de los lectores y ademas carece de actualidad, desde que la cuestion acabó por resolverse, sino de un modo completamente satisfactorio por lo que respecta á la forma de la indemnizacion, á lo ménos por reconocérsele la justicia con que el señor Oroño habia reclamado la devolucion de esa propiedad;—y la otra que contiene máximas generales, pensamientos políticos y sociales, que se aplican á todos los tiempos, á todas las circunstancias, á todos los hombres, á todas las sociedades.

Allí se revela del todo la personalidad del hombre eminente y se manifiestan las ideas que lo inspiraron durante su ya larga carrera de hombre público, amante del progreso de su patria, defensor incansable de las instituciones fundamentales de la sociedad republicana que vá desarrollándose, apesar de todas las contrariedades, en este gran continente Sud-Americano, destinado á un grandioso porvenir.

Por eso es que las hemos extractado con detencion, y las damos mas adelante; no puede haber mejor complemento para esta deficiente biografía.

Entre tanto, volvamos á nuestra narracion interrumpida — dice un biógrafo del señor Oroño—“La educacion declarada obligatoria por primera vez en la República, se difundió por todas partes, siendo el Gobernador Oroño, que la habia decretado, objeto de altas demostraciones, una de las cuales decia al frente de un precioso libro que le fué enviado de regalo desde los Estados Unidos: “Honor al decreto número 81—Domingo Faustino Sarmiento.”

La deuda contraída por sus antecesores ántes y despues de la era constitucional, fué consolidada con pureza, siendo de notar que el único cuyos servicios quedaron sin remuneracion al lado de los sostenedores de la tiranía, fué su señor padre el General Oroño, borrado de la lista militar de la Provincia por haber seguido las banderas de la causa liberal que encarnaba el General Lavalle.

Se dió ensanche á la institucion municipal, que habia sido iniciada por él en 1855; se reorganizó el gobierno de la campaña, patrocinándose todo pensamiento de progreso; se facilitó, con una serie de medidas atinadas la vida del inmigrante, quebrando en cuanto de su administracion dependió, la influencia militar que habia dominado hasta entónces la voluntad inconsciente de las multitudes, para facilitar de este modo la seguridad personal y la libertad de los ciudadanos.

Para hacer práctica la Constitucion en sus fines económicos y sociales, acometió la mas grande de las reformas: *El Matrimonio Civil*, que estaba llamado á converger hácia nuestros desiertos esas corrientes de inmigracion que han hecho la grandeza de los Estados Unidos.

En lo que se ligaba á la política nacional, fué un colaborador leal y entusiasta de la situacion creada despues de Pavon, inclinando en un documento público, la soberanía de la Provincia ante la jurisdiccion de la Suprema Corte, y ayudando con toda la energía y eficacia que las circunstancias requerian, al Gobierno de la Nacion que se habia visto obligado á sostener una guerra con el Paraguay, contribuyendo poderosamente al mantenimiento de la paz en la República, por todos los medios que estaban dentro de la esfera de sus facultades como Gobernador de una provincia.

Los partidos vencidos en Pavon reaccionando contra el órden establecido despues de aquel memorable é histórico acontecimiento, se proponian crear dificultades de todo género al Gobierno Nacional, aprovechándose de la guerra en que estaba empeñada la Nacion, para conmoverla hasta en sus cimientos, suscitando la anarquía y la guerra civil en las provincias.

En 1866, don Nicasio Oroño, se trasladó á la ciudad de Buenos Aires con el objeto de recabar autorizacion del Gobierno Nacional para hacer la conquista del Chaco, que era á su juicio, uno de los medios mas conducentes para completar la obra de regeneracion y progreso que habia emprendido en su Gobierno.

Estando ya próximo á regresar á Santa-Fé, llegó la noticia de que una revolucion habia estallado en la provincia de Mendoza contra sus autoridades, promovida por el General D. Juan Sáa, D. Carlos Juan Rodríguez y otras personas que habian pertenecido al antiguo régimen.

La revolucion tuvo un éxito completo en Mendoza, pues á mas de apoderarse de las autoridades y de los elementos de guerra que existían en la ciudad, tuvo en su apoyo el pronunciamiento casi unánime de los mendocinos.

El Presidente de la República al recibir la noticia nombró interventor al General D. Wenceslao Paunero, y pidió á los gobiernos de Buenos Aires y Santa-Fé un contingente de guardias nacionales para engrosar las fuerzas con que el interventor debía sofocar la revolucion.

En marcha ya el General Paunero, el señor Oroño, comprendió desde luego que las fuerzas de que disponía iban á ser impotentes para contrarestar la revolucion, que contaba ya con las provincias de San Luis y Córdoba, que debían pronunciarse cuando las fuerzas revolucionarias pisasen su territorio, acometiendo la tarea de hacer venir al General Mitre, Jefe del Ejército que operaba en el Paraguay, ó que mandase dos divisiones de ese ejército, único medio de poner á raya los progresos que iba alcanzando aquella revolucion.

Dia por dia le escribia el señor Oroño al General una carta en este sentido, haciéndole presente los peligros con que el espíritu revolucionario amenazaba la suerte del país.

La revolucion contaba con simpatías en todas las provincias, y la reaccion se habria extendido de un extremo á otro de la República, si la presencia de una parte del ejército nacional, y sobre todo, la del General Mitre, no hubiera venido á contener los pronunciamientos que se proyectaban en diversas provincias.

Derrotado el General Paunero, como lo habria sido indudablemente, el ejército revolucionario reforzado con los elementos que le hubiesen proporcionado las provincias de Córdoba y San

Luis, se habria venido al litoral, y sin dificultad, hubiese tomado posesion de Santa-Fé, y con la alianza de Entre-Rios, habrian conseguido convulsionar la provincia de Buenos Aires, quedando reducido el poder de la Nacion, á la ciudad capital provisoria de la República y al ejército nacional que no podia abandonar el Paraguay sin que su retiro se reputase como una derrota, cuyas consecuencias, con la desmoralizacion que naturalmente habria producido este hecho, habria facilitado el triunfo de la revolucion.

El señor Oroño en esta ocasion por la oportunidad de sus indicaciones, su alta prevision y los medios que empleaba para contener el pronunciamiento de Córdoba aconsejándole al Dr. Luque, Gobernador de aquella provincia, que no comprometiese á su pueblo en una aventura politica sin otro resultado que la ruina del país y una segunda derrota del partido federal, salvó indudablemente á la Nacion, y así debió reconocerlo el mismo General Mitre, que al principio no le daba importancia á los sucesos que se desarrollaban en el interior, pero que penetrado despues por las reiteradas instancias de D. Nicasio Oroño, mandó dos de las mejores divisiones del ejército á las órdenes de los entónces Coroneles Arredondo y Conesa, para que se pusieran inmediatamente en marcha al interior.

Cuando estas divisiones llegaron al Rosario, D. Nicasio Oroño que se encontraba en aquella ciudad, despachó inmediatamente dos chasques con comunicaciones para el Gobernador de Córdoba y para el General Paunero, participándoles la llegada y la marcha inmediata de las fuerzas.

Al Gobernador de Córdoba le decia: "Se ponen en marcha en este momento 3,000 hombres á las órdenes de los coroneles Conesa y Arredondo para reforzar al General Paunero. La revolucion está perdida."

Cuando este hecho tenia lugar, el General Paunero reconociéndose impotente, se retiraba de la provincia de Mendoza, perseguido por las tropas revolucionarias, realizándose lo que el señor Oroño habia previsto.

Incorporadas las divisiones del ejército y al solo anuncio de su marcha, las fuerzas revolucionarias empezaron á retroceder y tuvo lugar la batalla de San Ignacio, cuyo éxito favorable á las armas de la Nación, debido á la audacia y pericia del entonces Coronel Arredondo, desbarató completamente la revolucion, pacificando las provincias del interior y afirmando en el litoral el orden constitucional establecido.

De estos hechos, por muchos ignorados, pueden dar testimonio el mismo General D. Bartolomé Mitre, Presidente entonces de la República, el Dr. Joaquin Granel, que redactaba las cartas á que hemos hecho referencia y el General Arredondo, que felizmente viven todavía.

Con la misma prevision, é inspirado por el patriotismo que lo distingue, salvó tambien en 1852 y 1853 al Gobierno de la Confederacion, despues de la revolucion del 16 de Setiembre y de la disolucion del sitio de Buenos Aires.

Su padre el General Oroño, era el jefe de las fuerzas militares de la provincia de Santa-Fé.

Invadido Entre Rios por los Generales Hornos y Madariaga, derrotados los Generales de Urquiza y este mismo en fuga desesperada, si el General Oroño hubiera accedido á las insinuaciones que se le hacian desde Buenos Aires, por sus antiguos amigos y correligionarios para pronunciarse contra Urquiza, no habria bastado la derrota del General Madariaga en la ciudad del Uruguay, para impedir la disolucion del Gobierno de la Confederacion y el triunfo definitivo de la revolucion del 11 de Setiembre.

En 1853, sitiada la ciudad de Buenos Aires por las fuerzas del General Lagos que operaban á las órdenes del General Urquiza, tuvo lugar un hecho que la historia explicará mas tarde, que por su forma y trascendencia llevó la confusion y la alarma á todas partes, debilitando los resortes del Gobierno de la Confederacion.

La habilidad política de uno de los Ministros del Gobierno de

la defensa, logró introducir la desconfianza entre los Jefes dirigentes del sitio, y un día, sin que nadie supiese por qué, ni pudiera explicarse la causa, las fuerzas del General Lagos que sitiaban á la ciudad, abandonaron sus puestos y se dispersaron en todas direcciones.

El General Urquiza se embarca en una nave extranjera y se dirige á Entre-Rios convencido de su impotencia y persuadido de que era imposible llevar adelante la organizacion de la República, pero la provincia de Santa-Fé que era la vanguardia de la Confederacion en la guerra con Buenos Aires, fiel á sus tradiciones, se mantuvo con decision al servicio del orden constitucional que se habia establecido.

El General Oroño que formaba parte del ejército del sitio con una division de Santa-Fé, abandonado por el General Urquiza sin que le trasmitiera ninguna orden, en presencia de la disolucion general del ejército, regresó á su provincia desoyendo en esta vez, como en la anterior, las insinuaciones de sus antiguos correligionarios, situándose sobre la costa del Arroyo del Medio para garantir la seguridad interior de la Provincia y la estabilidad del Congreso que habia dado la Constitucion actual de la República, y se proponia recibir el juramento prescrito por esa Constitucion al primer Presidente de la República federativa que se habia consagrado por la carta fundamental.

En una y otra ocasion el General Oroño fué ayudado y sostenido por las inspiraciones y consejos de su hijo don Nicasio Oroño que ejercia en el espíritu de su padre una influencia decisiva.

Debido á esta aptitud, pudo conseguirse que la organizacion de la República se hiciera sin mas inconveniente que las resistencias que oponia la provincia de Buenos Aires, cuyo Gobierno no se limitaba á salvar la integridad de su provincia, teniendo por objetivo de sus trabajos y de su propaganda, el cambio radical de la situacion que se habian creado las provincias, para

establecer bajo otro régimen la organización definitiva de la República, ó bajo el imperio del mismo que se había creado, mantener la unión de las provincias bajo la influencia de otros hombres y de otras ideas que no estaban en armonía con el interés general de la Nación.

“Derrocado del Gobierno por una revolución, á que dió origen, según la opinión general, la Ley del matrimonio civil y la que se proponía convertir el convento de San Lorenzo en una escuela agronómica, se trasladó el señor Oroño á la ciudad de Buenos Aires, siendo nombrado entonces Senador por la provincia de Santa Fé.

El diario de sesiones del Congreso desde 1868 á 1876, registra todos los actos legislativos en que como iniciador y colaborador tuvo una parte importante y decisiva.

La ley de ferro-carriles para toda la República, que es la que ha cambiado nuestras condiciones industriales, políticas y económicas, fué iniciada por el señor Oroño.

El Banco Nacional; el estudio gráfico, topográfico é hidrográfico de nuestro territorio; la ley de límites y la traslación de la frontera al Sud y al Norte de la República, han sido también obra de su iniciativa en el Congreso.

Por último, durante ese período legislativo, no hubo una sola idea útil ó pensamiento fecundo que hubiere surgido en el Congreso, á que no esté ligado su nombre, ya sosteniéndolos con discursos orales, ya prestigiándolos con informes doctrinarios que corren impresos en manos de los amantes de la libertad y del progreso.

La misma ley de capital de la República, tuvo el apoyo de su palabra y su voto, cuando se trataba de designar otro punto que no fuese Buenos Aires para residencia permanente de las autoridades nacionales; porque fué siempre su opinión y lo es hoy mismo, que mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la República, el sistema federativo que nos hemos dado será siempre impracticable.

Capital de la República, bancos, empréstitos, fronteras, colonias, ferro-carriles, canales, caminos, municipalidades, jurados, puentes, estudios hidrográficos, designacion de los Territorios Nacionales, educacion, matrimonio civil y legislacion agraria, tal es el armazon de la Nacion, si así podemos expresar- nos, y tales han sido las ideas que han preocupado siempre á D. Nicasio Oroño, en los diversos puestos que le ha tocado desempeñar en servicio de la patria.

Lo único de que no puede envanecerse el señor Oroño, es de haber mandado ejércitos y dado batallas, de lo cual entendemos que se felicita mucho, porque habria tenido siempre el remordimiento de haber hecho derramar una lágrima ó una gota de sangre á sus semejantes.

Aunque su vida pública la empezó de soldado, la abandonó espontáneamente, porque no estaba en sus condiciones geniales la aspiracion de conquistar un nombre por los medios que se alcanzan las altas gerarquías militares.

Actualmente es el Director de la Oficina de Tierras, Inmigracion y Agricultura, y todos sabemos el bien que ha acarreado al país su estadía en esa Oficina.

Forma parte de la Comision sobre premios á los militares que hicieron la campaña al Rio Negro, y es el Presidente de la Comision Central Nacional encargada de la destruccion de la langosta.

Su nombre se indica como Senador al Congreso y en el ánimo de sus comprovincianos de Santa Fé, se destaca ya su candidatura para Gobernador de aquella feraz y floreciente provincia, considerada con justa razon, como la mas rica por su produccion agrícola.

Si su candidatura fuera proclamada por cualquiera de los partidos políticos de la provincia de Santa Fé, estamos convencidos de que se aceptaria por todos los demas partidos, como una solucion verdaderamente patriótica del problema electoral, pues en el espíritu de sus comprovincianos está encarnada la

conviccion de que el señor Oroño, es no solo una promesa de bienestar y prosperidad, sino tambien, una prenda de eficaz garantia para el ejercicio de los derechos politicos del ciudadano dentro del orden y la ley constitucional.”

Ahora dejemos la palabra al mismo señor Oroño, reproduciendo extractos de las cartas de que hablamos anteriormente.

“Cuando fundé la Colonia Oroño, nombre que lleva en recuerdo de mi padre, que habia conquistado ese pedazo de tierra luchando brazo á brazo con los salvajes, lo hice solo inspirado por el bien y progreso del pueblo en que habia nacido, sin ninguna mira especulativa y en perjuicio evidente de mis intereses.

Pruébalo el hecho de haber sacado mis haciendas de ese campo para darme la satisfaccion de rodear á Coronda de una poblacion laboriosa que sirviese de estímulo y de escuela práctica á mis comprovincianos.

Este mismo espíritu habia presidido á la formacion de la Colonia Corondina que tan pingües provechos ha dejado á los que tanto hicieron para embarazarla.

Uno y otro centro de poblacion, han estimulado el espíritu de trabajo en los hijos de Coronda, y constituyen hoy la base principal de la futura prosperidad de aquel departamento.

Los mismos adversarios del señor Oroño lo han reconocido, confirmando el propósito del fundador que habia sido: crear un centro agrícola que proporcionase á Coronda lo que le faltaba: vida propia y medios para impulsar su prosperidad material y su progreso moral.”

“Las cuestiones que afectan los derechos primordiales del hombre—la propiedad, la libertad y el honor—son de un interés

palpitante y social, y á nadie le es dado sustraerse á la participacion que le corresponde, cuando se trata de la violacion de derechos y de garantias en que reposa la existencia de la sociedad, cualquiera que sea la condicion ú opiniones políticas de la persona en que dicha violencia se ejerza.

La jurisprudencia establecida por la Corte en sus diversos fallos, admite la jurisdiccion federal sobre actos administrativos de las autoridades de una provincia, cuando ellos afectan derechos garantidos por la Constitucion, sea que emanen ó no, de sanciones legislativas. Ni podia ser de otro modo, porque si los decretos de los poderes ejecutivos que no se fundan en leyes no fuesen justiciables ante los Tribunales Federales, los derechos individuales tan especialmente garantidos por la Constitucion, quedarian á merced de los errores y aun de las pasiones políticas de los gobernantes.

Nadie puede negar que la esencia de nuestro sistema de gobierno y todo el armazon constitucional con que se ha querido facilitar su desarrollo, consiste principalmente en la garantía personal de los individuos y de su propiedad.

La propiedad es inviolable, dice la Constitucion, y ningun habitante de la Nacion puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley.

Es una promesa hecha por la Nacion por medio de la ley fundamental á los ciudadanos de todas las provincias y á todos los hombres que habitan el suelo argentino.

Se ha querido asegurar por medio de esta prescripcion los derechos civiles de los ciudadanos, del mismo modo que se han garantido por otros artículos sus derechos políticos, poniendo al amparo del mas alto tribunal de la Nacion, la vida, la propiedad y la honra de los ciudadanos.

La fé pública de la Nacion está pues, empeñada, y ella tiene por consiguiente el deber de hacer efectiva esta promesa por medio de la justicia.

Cuando un tribunal de provincia despoja por un acto arbi-

trario, por una sentencia contra la ley, á un ciudadano, de sus derechos políticos ó civiles, ¿ante qué tribunal debe ocurrir para exigir la reparacion de la injusticia, del atropello ó de la negacion de sus derechos?

Es claro que al mas alto tribunal de la Nacion, porque es el que está revestido de las facultades tutelares de los derechos individuales, ya sean políticos ó civiles, y exento de las perniciosas influencias de los partidos.

La ley de justicia federal reglamentando las facultades del poder judicial de la Nacion, ha establecido que corresponde á la Suprema Corte y á los tribunales inferiores, el conocimiento y decision de las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitucion y por las leyes del Congreso, correspondiendo á la Corte Suprema originariamente el conocimiento y decision de las causas motivadas por actos de los poderes públicos de las provincias, segun la naturaleza de la causa y la calidad de las personas.

¿Puede haber un punto mas esencialmente regido por la Constitucion que las garantías de la propiedad y de las personas cuando ellas han sido violadas por los gobiernos de las provincias ó por sus tribunales?

Pienso que no; fácilmente se comprende, inspirándose en el espíritu íntimo de la Constitucion, que el objeto principal de a ley suprema es asegurar el goce y beneficios de la libertad individual y de la tranquila posesion de la propiedad.

Si la Corte es competente para conocer de las causas regidas por las leyes del Congreso, ¿por qué no lo será para conocer de las causas regidas por la ley de las leyes, que es la Constitucion?

¿En qué quedaria la garantía de la Nacion á la inviolabilidad de la propiedad, si ella hubiera de quedar á merced de los errores ó de las decisiones apasionadas, sugeridas muchas veces por la ignorancia ó por el interés político y personal, de defraudar á un adversario político de lo que legítimamente le pertenece?

La justicia es evidentemente la garantía social mas positiva y necesaria. Ella es la que mantiene la seguridad en el goce de los derechos mas caros del hombre, haciéndole respetar en ellos y dando á cada uno lo que es suyo.

Ella es tambien la que coartando el imperio de la fuerza, poniendo un dique á las pasiones desordenadas, deja expedito y libre el uso legitimo de los derechos individuales, que son inherentes á la justicia humana, y sin los cuales la sociedad no pareceria mas que un manso rebaño subordinado á la voluntad y caprichos de su señor.”

—

“Las sentencias de los tribunales solo tienen aplicacion sobre los casos que las originan; pues no puede haber sentencia que tenga aplicacion sobre una propiedad ó sobre un hecho que no haya sido sometido á su juicio.”

—

“No quiero mas de los gobiernos de mi país, ni á nada mas aspiro, que á ser considerado en punto á garantías y al ejercicio de mi derecho, como el último y el mas desvalido de los extranjeros que pisan nuestras playas.

El derecho á la vida y al reposo, no lo negaba el mismo tirano Rosas á los que no contrariaban su política. Lejos de eso, es notorio que al que habia despojado de sus bienes por *salvaje unitario*, se los devolvía con aumento cuando regresaba á su país.

Si de mis servicios ha redundado alguna utilidad para la Nacion y mi provincia, no creo por eso merecer ninguna recompensa, ni de los pueblos ni de los gobiernos.

Bástame para mi propia satisfaccion, la que sin duda experimentará el observador imparcial, al contemplar el grandioso

espectáculo que presentan las mil máquinas de agricultura que funcionan en este momento en las colonias, recogiendo los frutos con que la tierra cultivada recompensa la inteligencia y el trabajo del hombre laborioso.

Cuando le escribí mi primera carta (al doctor Simon de Iriondo) Vd. acababa de asistir á la inauguracion de los graneros en la ciudad del Rosario, comprometiendo con ese motivo una opinion que yo recogí para confrontarla mas tarde con los hechos.

En esa ocasion solemne, porque se trataba de una obra que sintetizaba el esfuerzo de todos, Vd. manifestaba su *adhesion y su decidido empeño por ayudar á todos los hombres emprendedores que así exponian su capital en bien del país que habian adoptado como patria.*

Y si estos eran sus propósitos con respecto á los extranjeros que vienen á radicarse en nuestro país, empleando sus capitales, su trabajo y su industria para desarrollar su progreso, ¿por qué no habian de merecer las mismas consideraciones, el mismo apoyo, los hijos de la tierra que han empleado su inteligencia y capital para contribuir á su poblacion y riqueza?"

“En todas las ocasiones de la vida estamos obligados á decir la verdad, y este deber es tanto mas ineludible cuando se habla en nombre del Gobierno de una provincia, y cuando ni la fuerza ni el temor pueden obligarnos á quebrantarlo.”

“La colonia Oroño representa un valor de mas de cien mil pesos fuertes. Esta suma, ó la mitad, puede constituir la fortuna de cualquier favorito. ¿Quién no se satisface con la adquisicion de una fortuna sin sacrificios?"

Nadie ignora que el hombre con fortuna, cualquiera que sean sus condiciones morales, adquiere desde luego una posición social; se le atribuye talento y habilidad política, cuando no se le considera como un exímio economista.

El que no la tiene, en vano puede aspirar á gozar de esos favores, que son peculiares de la fortuna; no tiene posición social, ni tiene amigos, ni calurosos prosélitos.

La inteligencia es un atributo negativo cuando actúa aislada en las esferas de la vida social; no tiene atractivos poderosos para aproximar á los que solo cede la halagüeña perspectiva de la fortuna y las posiciones oficiales”.

“Es Vd. (Iriondo) abogado y yo no lo soy. No poseo ni las mas elementales nociones de la ciencia jurídica, ni siquiera la habilidad sofisticada que vulgarmente se atribuye al *tinterillo*.

Soy verdaderamente lo que se llama un *lego* en la estricta significación de la palabra.

Todas las ventajas estan por consiguiente en su favor. Pero yo tengo de mi parte la razón, y esta cuando es evidente y tiene en su apoyo la verdad, adquiere el poder de elevar á las inteligencias mas mediocres al nivel de los talentos mas esclarecidos.

Es que la noción de lo justo, como la idea de la justicia no ha podido cambiar con el transcurso del tiempo, porque son atributos de la conciencia humana y dotes esenciales de todo ser dotado de razón.

Todos al nacer traemos escrito en el corazón y en la mente un código completo, del cual es intérprete y juez ese agente secreto pero vigilante, que se llama por antonomasia la conciencia.

Sus fallos, aunque no toman la forma de autos ni de sentencias, tienen una eficacia suprema, ya absuelva, ya condene.

En el primer caso, derrama en nuestro espíritu una satisfacción inefable que apenas se puede comparar con el bienestar que se experimenta en el pleno goce de la salud.

En el segundo caso, nos hunde en el infierno del *remordimiento*, y el alma padece el insomnio de la fiebre á que está condenado el que se apodera de lo ageno.

La justicia oficial, los jueces, los tribunales, los códigos, las leyes civiles y su sancion, emanan de esta fuente siempre abierta en las entrañas humanas por la vara misteriosa del poder creador.

He aquí en lo que se funda mi esperanza ”.

“Se ha dicho con razon que la educacion modifica el carácter y las costumbres de los pueblos, y que el mayor grado de civilizacion y de cultura, despierta en ellos, como en los individuos, mayores aptitudes para el cumplimiento de los deberes humanitarios y sociales que les imponen las exigencias de la vida moderna.

Pero si esto es rigurosamente exacto y puede considerarse la regla en las relaciones armónicas de la vida social, no podrá negarse, sin embargo, que hay excepciones dolorosas que presentan un fenómeno tan incomprensible y extraño que yo no me siento capaz para esplicarlo.

Los ciudadanos, ántes de promulgarse la Constitucion, veian agotarse sus recursos por los auxilios forzados, y nadie era dueño de su propiedad ni podia saborear tranquilamente el fruto de su trabajo.

¿Qué eran los pueblos y los mandatarios ántes de la Constitucion? Esclavos y señores.

Mandaba la voluntad, el capricho omnipotente de los gobernantes, y obedecia la conciencia de la debilidad y la carencia de todo derecho que invocar.

Pero la ley y el ejercicio ordenado y conveniente de la libertad por ella garantida, abrió las puertas de la riqueza pública, y el progreso en sus múltiples manifestaciones consolidó el bienestar y la fortuna de todos.

Para esto se instituyó la justicia, que el pueblo costea sin murmurar allí donde sirve de custodia á los derechos indi-

viduales y de positiva garantía al goce de mayor suma de libertades.

Pero, si lejos de robustecer debilitamos los resortes de la justicia, le hacemos servir á fines diversos y contrarios á los objetos para que fué instituida; si menospreciamos sus decisiones ó apagamos la luz de la conciencia para arrancarle fallos arbitrarios é injustos, ¿para qué habrían servido, Dr. Iriondo, la Constitución, las leyes, los códigos y los nobles y generosos esfuerzos de los que nos han precedido?

Nó, los pueblos no pueden gobernarse hoy como se manejaban cuando reconocian como única ley la voluntad caprichosa de gobernantes oscuros.

La Constitución, las leyes, los códigos no pueden ser la esté- ril representacion de tantas generaciones sacrificadas en holo- causto á los principios que esas constituciones han consagrado en nuestro bien.

No olvide, Dr. Iriondo, que el mejor título al mayor valer que un hombre puede exhibir para justificar sus aspiraciones, es no haber hecho derramar en las gradas de su suntuoso pala- cio, en las horas amargas del infortunio, las lágrimas de sus semejantes, ó haber contribuido al despojo de sus bienes.

La omnipotencia del poder ejercida sin sujecion á las reglas morales que gobiernan la sociedad, es escalon para descender..."

"Ninguno con mas títulos que el General Oroño para merecer el amparo de las leyes; su vida entera habia sido de lucha al servicio de las libertades de la República y de la tranquilidad interior de esa provincia.

Y si sus méritos juzgados con el criterio del partidismo no alcanzaban á merecer la proteccion á que tienen derecho todos los habitantes del suelo argentino de parte de los poderes pú- blicos del país, en algo debieran tenerse en cuenta los servicios

recientes de uno de sus descendientes, á quien se deben, por mas mortificante que le sea reconocerlo, todas las leyes y disposiciones administrativas que han abierto las puertas de esa provincia al progreso y bienestar de que hoy disfruta.”

“Nadie tiene derecho para entablar á nombre del Fisco una accion de nulidad ó rescision que él no entabla.

Las leyes, las disposiciones gubernativas y la sentencia de los tribunales, no pueden tener efecto retroactivo con perjuicio de derechos adquiridos. Este es un axioma en la política y en el derecho constitucional; y ese axioma fundamental de la legislacion habríase desconocido, si las sentencias significáran lo que se pretende que signifiquen.

La ley obra sobre el pasado, dispone para el porvenir.”

“Las leyes se han hecho para proteger los derechos, no para violarlos.”

“Las reparaciones que los pueblos, los partidos ó los individuos inspirados por un sentimiento de justicia, hacen en favor de aquellos á quienes han injuriado ó despojado de sus bienes, para que sean fecundas como enseñanza moral, es necesario que se hagan durante la existencia del ofensor y del ofendido.

Solo á esa condicion tienen un significado trascendental, por que son la expresion de la verdad y la sincera manifestacion del arrepentimiento por el acto erróneo ó consciente que los indujo á hacer el mal.

Considero necesario para el progreso de esa misma provincia,

que quede constatado, que si los códigos y la legislación que han aceptado los pueblos civilizados, proclaman en voz alta y explícita, que los derechos de propiedad transmisibles y hereditarios son inviolables; que sin la inviolabilidad de estos derechos no hay libertad posible para los ciudadanos ni prosperidad para los pueblos; y que si esto es una verdad reconocida por la ciencia política y por la conciencia universal, lo es ó no también en Santa-Fé de acuerdo ó en contradicción con su derecho escrito.

Si lo primero, sabremos que están en vigencias las instituciones tutelares que garantizan los derechos de todos, y que el progreso de Santa-Fé tiene su raíz en las entrañas de su propia legislación.

Si lo segundo, sabremos también que nada hay que esperar de la justicia de los hombres en pueblos donde solo rige la voluntad discrecional de los que mandan.

La libertad civil, como la libertad política, consisten en que cada hombre esté en su lugar y sea dueño exclusivo del fruto de su inteligencia y de su trabajo.

Por haberse separado de estos principios, el progreso de Santa-Fé se ha retardado muchos años, desaprovechando las ventajosas condiciones con que la naturaleza ha favorecido á esa provincia.

Ha sido necesario que las fuerzas impulsivas de los intereses materiales de otros pueblos, hayan contribuido á desentrañar los veneros de riqueza ocultos en el seno de sus bosques inmensos y de su territorio desierto.

Nada más humillante para un pueblo que por efecto de su mala administración tengan los ciudadanos que recurrir á la simulada transferencia de sus derechos para no caer bajo el peso de parcialidades odiosas ó de prevenciones injustas.

¿Quién no reprueba la violación de los principios en que reposa la existencia de la propiedad, de la familia y de la sociedad?

Tan injusto es despojar á los que poseen legítimamente una fortuna, para enriquecer á los que nada tienen, como lo sería

que los despojados pretendiesen enriquecerse mas tarde con el sacrificio de la fortuna agena.

Una y otra cosa es condenada por la razon, por la moral y por la civilizacion que felizmente hemos alcanzado.

Pero no se concibe, francamente, que despues de la solucion de los problemas de organizacion que han puesto el sello á la paz permanente de la República, abriendo una nueva era de progreso material, la libertad civil como la libertad política, sean todavía una esperanza para algunos de los pueblos argentinos.”

“Los antiguos griegos que no alcanzaron el grado de civilizacion de que nosotros nos envanecemos, aplicaban el *ostracismo* como preservativo contra la influencia y el mérito de sus grandes hombres. Los desterraban por diez años, pero los dejaban en el pleno goce de su fortuna.

La envidia á la superioridad intelectual y simpática actuaba las mas de las veces en aquellas decisiones, pero muy rara vez tenian por móvil el interes de apoderarse de su fortuna.

Yo he sufrido catorce años de *ostracismo* sirviendo á mi provincia á la distancia, miéntas que sus gobernantes me despojaban de mis bienes.

Pero esto debe tener un término.

Quiero tambien disipar las aprensiones que contra mi pudieran mantener una generacion de jóvenes que se han hecho hombres oyendo maldecir mi nombre en las gradas de los ministerios, en las aulas de los colegios y en las columnas del periodico oficial, cuando no en peroraciones calculadas para extravíar su juicio, promovidas por los mismos gobernantes en los cafes, en las plazas y en su propio domicilio.

Al mismo tiempo que se me despojaba de mi fortuna, se me despojaba tambien de todo mérito, atribuyendo á otro lo que yo habia concebido y realizado en el interés de Santa Fé.

Anatematizar mi nombre, condenar mis actos como gobernante, presentándome como enemigo encarnizado de la religion y de la Provincia, era la ocupacion diaria y persistente de sus amigos y partidarios (de Iriondo.)

Tratándose de una cuestion entre un extranjero y un hijo del país, la pasion del dinero predomina, es todo; lo demas es secundario.

Los extranjeros, por lo general no toman parte en la política del país sino para servir de instrumentos de pasiones ajenas, procurando por ese medio hacer fácilmente una fortuna.

Cuando abandonan su patria para buscar otra nueva, lo hacen comunmente estimulados por el deseo de adquirir una fortuna con su trabajo, cultivando la tierra en provecho propio y en provecho del país que les dispensa una acogida franca, hospitalaria y generosa.

Nadie es mas partidario que yo de esta clase de extranjeros. Pocos en mi país han hecho tanto como yo para atraer y radicar en nuestro suelo la inmigracion extranjera. Ahí estan los hechos que lo confirman.

Pero los extranjeros que se afilian á los partidos políticos para convertirse en serviles instrumentos de rencores ó de venganzas indignas, lejos de ser una dádiva del cielo, como la he considerado alguna vez, son una maldicion y un elemento de de injusticia y descrédito.”

“Platon, en su república, distingue tres clases de impíos, colocando en el primer rango, como á los mas culpables, aquellos que fingen una religion que no profesan.

La mentira en religion como en política es, en efecto, el crimen mas repugnante; y por desgracia, nuestros pueblos no están todavía preparados para precaverse de las seductoras maquinaciones de los *intermediarios entre el mundo real y el mundo*

invisible, y de los que disponen de sus destinos como de una mercancía.

Contra estos graves inconvenientes tiene forzosamente que estrellarse el ejercicio libre de las instituciones; y los que guiados por el sentimiento del bien habian acometido la empresa de estirpar las preocupaciones y la ignorancia, tenian que caer vencidos y excomulgados como herejes."

Uno de los principales cargos que el fanatismo ignorante le hacia al señor Oroño, era el que no asistía á las iglesias con la frecuencia que lo hacen los devotos, ni formaba parte de la sociedad de San Vicente de Paul, que tenia por jefe en aquella provincia al obispo del litoral; pero es un hecho indiscutible que nadie en Santa Fé, ni los obispos, ni los gobernadores, ni los devotos, hicieron mas que el señor Oroño en el sentido de servir los intereses de lo que en estos pueblos se considera la religion.

Con una renta que apenas alcanzaba á 200,000 pesos fuertes, el Gobierno habia hecho una escuela y una pequeña capilla en la Guardia de la Esquina, se habia reedificado el templo de San José del Rincon; se habia contribuido al aseo de los templos de Santo Domingo y de Coronda, á la construccion de las iglesias de San Javier y Calchines.

Se habia ayudado á la construccion de la iglesia del Cármen, y destinado por una ley 4000 pesos fuertes para las reparaciones de la Matriz de la ciudad de Santa Fé.

Se habia por último promovido la construccion de un nuevo templo en el Rosario, asignando para este objeto la suma de 16,000 pesos fuertes, y como complemento de todo lo que en ese sentido se realizó, se les entregó á los Jesuitas la suma de 48,000 pesos fuertes para pagar las edificaciones y refacciones hechas en el Colegio y las que debian sucesivamente realizarse en ese establecimiento religioso.

"Si estas manifestaciones externas en favor de lo que vulgarmente se considera como la genuina expresion de los sentimien-

tos religiosos, son de una evidencia innegable, ¿querria V. decirme (á Iriondo) cuál de los Gobiernos anteriores ó posteriores de esa provincia hizo mas para mantener el lustre y la dignidad de la religion de nuestros padres?

Si en política á nadie hostilicé; si respeté las creencias religiosas de católicos y protestantes, cumpliendo el precepto constitucional que me imponia ese deber, ¿de qué proviene esa propaganda insidiosa contra mí? ¿Por qué se unieron políticos y clericales para emprender una campaña contra mi persona é intereses?

¿Por la ley del matrimonio civil? ¿La secularizacion de los cementerios? ¿O la proyectada Escuela Agronómica en San Lorenzo?

Cualquiera de estas causas ó todas juntas acaban de ser victoriosamente refutadas por las decisiones de un Congreso compuesto de los hombres mas ilustres de la República de Chile, y por las significativas y elocuentes manifestaciones de nuestro Gobierno.”

“Amad á vuestros enemigos, hazed bien á quien os aborrece y orad por quien os persigue.” Esta moral sublime es la base de las instituciones modernas. La constitucion, los códigos, las leyes, están modeladas en esa doctrina.

Los que en las relaciones de la vida social la repudian ó contradicen, no son cristianos, aunque se cubran con el manto del catolicismo.

En vano harán ostentacion de profesar una religion que proscribela venganza, si se dejan arrastrar de rencores y pasiones indignas.”

En la carta titulada: “Lo que vá de tiempo á tiempo”—(fecha 15 de Noviembre de 1883)—el autor hace una comparacion entre lo que pasó despues de la plantificacion del régimen constitucional y lo que pasa actualmente.

“Nadie se atravía entónces á revelarse contra la autoridad nacional, ni contra los fallos de sus propios tribunales, disputándose por el contrario, pueblos y gobiernos el acatamiento respectivo á las prescripciones de la Constitucion.

No se habian establecido los tribunales federales, pero así mismo, en ninguna parte, salvo en Córdoba, imperaban los rencores políticos.

Hubo errores, pero el error era por lo mismo disculpable porque asistíamos al ensayo de un gobierno complicado y difícil, careciendo de la ilustracion que hace á los pueblos y á los individuos aptos para el manejo de sus propios negocios.

Las decisiones del Gobierno Nacional eran respetadas, la Constitucion nacional obedecida.

Lo mismo pasó despues de la batalla de Pavon. Una política liberal y conciliadora cicatrizó las heridas de la guerra civil, abriéndose el camino á los adelantos morales y materiales.

En medio de este concierto armónico de tan múltiples y variados intereses, ¿cómo se explica la existencia de poderes refractarios á la Constitucion, en la provincia que mas inmediatamente ha participado de sus beneficios?

¿Por qué esa resistencia de los tribunales de Santa-Fé á las decisiones de la Suprema Corte?”

Con este motivo, el autor de la carta recuerda lo que pasó en 1866.

En aquel entónces el Gobierno de Buenos Aires dirigió una nota á los gobiernos de las Provincias, invitándoles á negar á la Corte Suprema la facultad de conocer en los asuntos en que las provincias fuesen parte.

El Gobierno de Entre Rios, que á la sazón tenia una cuestion pendiente, que no queria que fuese juzgada por la Corte,

se adhirió á los principios que el Gobierno de Buenos Aires sostenia.

El General Urquiza se hallaba al frente de aquella administracion, y se dirigió particularmente al entónces Gobernador, don Nicasio Oroño, insinuándole la conveniencia de apoyar al Gobierno de Buenos Aires.

El Gobernador de Santa Fé contestó estableciendo la verdadera doctrina constitucional en semejante materia.

“¿Pueden las provincias ser demandadas ante la Corte por un particular?”

Contestaba el Gobernador Oroño:

La Constitucion expresamente dice que la Corte Suprema tiene jurisdiccion en los casos en que una provincia es parte, sin diferencia alguna en cuanto á demandante ó demandado.

Pero esta carta merece citarse íntegramente.

“Rosario, Noviembre 20 de 1865.—Señor Capitan General, D. Justo José de Urquiza.—Estimado General y amigo:—He recibido su importante, fecha 15 del corriente, y me ha sido sensible conocer por ella que Vd. reprueba la nota del Gobierno de Santa Fé contestando á la circular del 4 de Agosto, del Gobierno de Buenos Aires. Tanto mas penoso me ha sido esto, cuanto que Vd. parece fundar su juicio en que las doctrinas de esa nota importan un abandono de las libertades y derechos de las provincias garantidos por la Constitucion Federal que rije á la Nacion.

En esta parte puedo asegurar á Vd. que sean cuales fuesen los errores de la citada nota, jamás tendrán el origen que Vd. parece atribuirle, porque mis opiniones federalistas son robustecidas de dia en dia por la experiencia.

Jamás abandonaré una causa que creo íntimamente ligada á la libertad y engrandecimiento de mi patria.

No dudo que habrá malos patriotas que mediten la ruina del sistema federal y que explotarán quizá las posiciones espectaculares que ocupan para desacreditarlo y traernos el antiguo sis-

tema unitario; felizmente este sueño insensato nunca logrará realizarse.

Pero la cuestion de si las provincias pueden ser demandadas ante la Corte por un particular, es en mi humilde opinion, una cosa distinta: no veo en ella comprometida su soberania, y aunque comprendo que las razones que hemos espuesto en este sentido no habrán logrado favorable acogida en el juicio de Vd., no dudo sin embargo que habrá notado que por mi parte hay conviccion, equivocada tal vez, pero nacida de un estudio serio y desapasionado, y que he procedido con buena fé.

La Constitucion expresamente dice, que la Corte Suprema tiene jurisdiccion en los casos en que una provincia es parte, sin diferencia alguna en cuanto á demandante ó demandado, y para excluirla en este último caso era necesario hacer una enmienda á la Constitucion, como se hizo en Norte América con el mismo propósito.

Pero no ha dicho el Gobierno de Santa Fé que se opondria á que esa enmienda se haga; al contrario, dice que la aceptará si se hiciera como la Constitucion lo manda.

Yo no doy ninguna importancia á mis opiniones, porque ni soy competente, ni lo son los gobernadores para discutir asuntos judiciales en que no está interesada directamente su respectiva provincia; pero no encuentro arreglado que el Gobierno de Buenos Aires invite á los gobiernos de las Provincias á desconocer la autoridad de la Suprema Corte en ningun caso, y mucho ménos en los que solo ella puede resolver.

La opinion unánime de todos los gobiernos de provincia no valdria nada contra las decisiones de la Suprema Corte, aunque no hay duda que podrán desautorizarla moralmente, lo cual seria á mi juicio inconstitucional, importando á la vez una conspiracion contra el régimen que hemos aceptado.

No es esta la primera vez que el Gobierno de Buenos Aires sale á buscar partidos entre las Provincias contra las autoridades nacionales por medio de notas-circulares á los gobernadores, lo

que no deja de ser peligroso y contrario á las conveniencias de la Nacion.

Sin hacer mérito de las circulares pasadas con motivo de la revolucion del 11 de Setiembre y la retirada del sitio (porque, en fin, no estaba Buenos Aires formando parte de la Nacion) recordará Vd. que recién incorporada esa provincia á la union, pasó su Gobierno una circular á los gobernadores de las Provincias convidándolos á apoyar una protesta que hacia al Presidente Derqui contra la intervencion en San Juan, intimándole que castigase al comisionado, solo porque así lo queria el señor Sarmiento.

En esa vez, como en todas, el Gobierno de Buenos Aires se ha presentado defendiendo á las Provincias y ofreciéndolas su apoyo contra la autoridad nacional. Este medio de proceder aunque sea por una causa santa, como se dice en el caso presente, produce cuando ménos el resultado de desconceptuar las autoridades nacionales y hacerlas perder la respetabilidad que es necesario gocen en las Provincias.

Si se quiere una reforma de la Constitucion en el sentido de la circular del Gobierno de Buenos Aires, ¿ por qué no se provoca en el Senado, donde será seguramente apoyada? Así se habria logrado la enmienda sin estrépito y sin desaire de ningun poder y sin incitar á los gobernadores de las Provincias á ponerse en contra de la Corte, dándoles una iniciativa que la Constitucion ha diferido al Senado.

Mientras Vd. fué Presidente de la República, las provincias se entendian con su Gobierno para cualquier cosa que querian arreglar, sin buscar coaliciones entre los gobernadores para forzar al Gobierno Nacional á que accediera á sus pretensiones. La autoridad nacional era así respetada por todos, y bajo el imperio de estos principios la paz de la República se conservaba con toda regularidad.

Ya sabía yo que la provincia de Entre Rios habia sido inicua-mente demandada ante la Corte Suprema, y he creído que su

causa es tan justa que no podía tener un fallo contrario. Las publicaciones que he visto sobre este asunto son concluyentes en favor de esa provincia.

La competencia de la Corte también podía cuestionarse en virtud de referirse la demanda á un hecho sucedido mucho tiempo ántes del establecimiento de los poderes nacionales.

Pero como quiera que fuese, entiendo que la provincia de Entre Ríos está en distinto caso que la de Buenos Aires y que no podía ser vencida en juicio.

Me he estendido tal vez demasiado en esta carta, deseando tranquilizar á Vd. sobre las opiniones del Gobierno de Santa-Fé: sentiré mucho no conseguirlo, porque á este respecto mis opiniones nacen de una convicción profunda; pero en todo caso debe estar siempre seguro de mi lealtad y buena fé.

Soy como siempre, su atento y seguro servidor y amigo.

N. OROÑO.

Tal es la vida del Sr. Oroño, vida, como se vé, llena de acontecimientos notables que manifiestan que durante mas de un tercio de siglo este ciudadano ha desempeñado un papel importante en el escenario político de la República, prestando grandes servicios á la causa del progreso, de la libertad y de la justicia.

Al contemplar su obra, podría el Sr. Oroño, exclamar sin jactancia como el apóstol de los primeros cristianos: "He combatido un buen combate y puedo descansar."

Pero no hay ni puede haber descanso para el hombre que está todavía en la plenitud de sus facultades intelectuales y ha conservado intacta la salud física; por consiguiente tiene que ejercer su actividad hasta donde le permitan las fuerzas con que lo dotó la naturaleza; y sino pregúntesele á Gladstone, por qué no vá á descansar de sus prolongadas y gloriosas tareas, por qué Thiers recorría la Europa á la edad de 73 años, á pesar de los

rigores del invierno, uno de los mas crudos de este siglo, por qué Palmerston fué ministro hasta el último momento.

No, el hombre inteligente y patriota, no puede, ni debe descansar; hasta el último momento debe trabajar en beneficio de la patria, en beneficio de la humanidad, dedicando al servicio de todos el fruto de sus estudios y el tesoro de su experiencia.

Y así lo comprenden sus amigos y comprovincianos, propios y extraños que rinden tributo á la civilizacion y al progreso.

Su lozana inteligencia, siempre dispuesta al fecundo trabajo y á la concepcion progresista, no debe ni puede quedar estacionada, debe crear mas y mas y allegar al concurso general todo cuanto de bienestar pudiera merecer la sociedad en que vive, y aquellos que lo conocen por sus patrióticos y fecundos trabajos, como aquellos que le tratan en lo íntimo del roce social, le advierten, que si mucho ha hecho por el engrandecimiento de su provincia y nacion, todavia puede hacer mas, cual es, el consagrar en bien de su suelo, hasta la extincion total de su existencia, todo su consecuente celo, toda su grandiosa buena voluntad, toda su fé patriótica y toda su siempre viril y lozana inteligencia.

Como prueba de la asercion anterior y como un honor tributado al patricio que no se supo comprender en los tiempos de su Gobierno, damos á continuacion los siguientes escritos, que son, á la vez que la rehabilitacion del error en que le ha tenido toda una generacion, un aplauso unánime rendido al patriotismo y al saber.

Artículo publicado en "El Comercio"—diario del Rosario, con fecha 1º de Noviembre de 1876, referente al Senador señor don Nicasio Oroño.

El Senador D. Nicasio Oroño

Por el vapor *Rio Uruguay* llegó esta mañana de Buenos Aires el Sr. D. Nicasio Oroño, senador al Congreso Nacional por la provincia de Santa Fé.

El 30 de Abril del año venidero concluye aquel distinguido compatriota su mandato de legislador, despues de haberlo desempeñado con inteligencia, brillo y patriotismo por espacio de nueve años.

En otra época, y bajo el imperio de circunstancias mas felices, el señor Oroño alcanzaria con aplauso la réeleccion de sus comprovinciancs; pero proscripto el patriotismo de las altas posiciones, fuerza será que se resigne á ocupar humildemente un puesto en la galeria de nuestras notabilidades contemporáneas relegadas al olvido.

El parlamento argentino ha perdido á sus miembros mas notables; y las bancas que ellos ocuparen, si en esta tierra conmovida por las discordias intestinas no se han extinguido los respetos al patriotismo y al saber, quedarán desiertas por mucho tiempo, como ciertas bancas de la Academia Francesa. Nos tememos sin embargo, que allí donde se sentaron los Rawson, los Oroño y los Quintana, vayan á instalarse medianías sin conciencia, elevadas al rango de legisladores por la imposicion y por el fraude.

Quédele miéntras tanto á el señor Nicasio Oroño la gloria de haber estampado su nombre al pié de todo proyecto de libertad, de organizacion y de progreso sometido á la deliberacion y exámen de los delegados del pueblo argentino; y si su iniciativa hubiera triunfado siempre de las camarillas organizadas por el Poder, es seguro que el país habria economizado muchos sacrificios de sangre y de tesoros.

El Banco Nacional, expresion de una necesidad constitucional y económica para la República; la organizacion de las fronteras sobre un plan sábio y conveniente, que respondiera á la seguridad interior en el presente y porvenir; la designacion de límites interprovinciales, como medio de zanjar las eternas cuestiones de localismo, ejercitándose por parte del Congreso una de las mas delicadas atribuciones que le confiere el Código fundamental de la Nacion; red de ferro-carriles por toda la super-

ficie de nuestro territorio, buscando en la solución de nuestros problemas económicos la resolución de las dificultades políticas y administrativas que embarazan el buen gobierno de las Provincias argentinas; leyes de inmigración, de colonización, de protección á útiles descubrimientos—tal ha sido la labor de Oroño en los nueve años que ha representado con honor y gloria á esta provincia.

La prensa independiente le debe homenaje sincero y caluroso, con tanta más razón cuanto que las camarillas oficiales se confabularán hoy contra él para relegarlo al olvido, como augurábamos al principiar estas líneas.

La gratitud de su país lo seguirá no obstante al ostracismo, donde la situación y las pasiones mezquinas lo condenarán sin remedio.

Santa Fé no olvidará al primero de sus gobernantes; y si errores cometiera en el poder, el juicio de ellos no corresponde á los que han lanzado á la Provincia con mano sacrilega en el camino de la más espantosa bancarrota. Otros vendrán con más autoridad que los círculos actuales, á pronunciar el fallo histórico sobre la Administración que tuvo el honor de presidir.

Oroño inició una era nueva para Santa-Fé en todos los ramos de su vida. Tuvo valor, voluntad é inteligencia para la obra; pero los que lo sucedieron, sin la capacidad necesaria para continuarla, se vieron en la triste y dolorosa necesidad de condenarla en nombre de la religión, á semejanza de los caudillos que treinta años atrás sublevaban las multitudes inconscientes.

Bajo el Gobierno de Don Nicasio Oroño, Santa Fé entró por primera vez en las vías de una situación perfectamente normal: el extranjero fué honrado, respetado y protegido; la colonización se desarrolló en vasta escala hasta los dominios de la barbarie; la campaña gozó de paz y garantías; la educación recibió un impulso vigoroso, declarándose y haciéndose obligatoria en todas partes; las preocupaciones sin razón de ser,

fueron conmovidas en el sentido de la libertad civil y política; la tierra pública salió del caos en que vivía, y todos los intereses legítimos fueron amparados por leyes especiales, liberales y protectoras; las fronteras tuvieron un auxiliar poderoso y voluntario, y el honor nacional su mas firme y constante defensor.

Han pasado los tiempos, pero los títulos al respeto y á la consideracion pública quedan y quedarán existentes; y el ódio de los círculos alimentado por intereses mezquinos y personales, será impotente para borrar de la memoria de los contemporáneos los trabajos civilizadores de aquel mandatario, en favor de un pueblo que venía siendo la herencia disputada de caudillos ignorantes y vulgares.

Haciéndonos intérpretes de los sentimientos de esta localidad hácia la persona del senador Oroño, cumplimos un deber en saludarlo con la estimacion y el respeto que se merece.

“La Capital”, diario del Rosario de Santa-Fé, publicaba con fecha 16 de Noviembre de 1876, el siguiente artículo, encabezando el Manifiesto que el Sr. Oroño daba á sus compatriotas de toda la República y á sus comprovincianos de Santa-Fé al terminar sus funciones de Senador Nacional:

Manifiesto del Senador Oroño

Consagramos hoy casi todo el espacio hábil de nuestras columnas al documento que vá á leerse, y que es el primero en su género por la naturaleza del asunto que lo ha inspirado. Suscrito por el Senador D. Nicasio Oroño, cuyo nombre se encuentra íntimamente ligado á los progresos morales y materiales de esta Provincia y de toda la República, el manifiesto que insertamos está llamado á producir sensacion agradable en la opinion.

El Sr. Oroño es el primer representante del pueblo que al terminar su mandato, se cree obligado á responder ante sus conciudadanos de sus opiniones y de sus actos. Fundada esta obligacion en la naturaleza misma de las instituciones y en la filosofía del gobierno representativo, el ilustrado Senador por Santa-Fé se encarga de demostrarla con doctrinas adelantadas que sustentaria con orgullo la escuela mas liberal de nuestro siglo.

El manifiesto que vá á leerse, y como él mismo lo expresa, es el prefacio de una obra voluminosa de 600 y tantas páginas que se halla en prensa, y que no tardará en repartirse en toda la República. Allí se encuentran coleccionados los discursos que el Sr. Oroño ha pronunciado en su larga vida parlamentaria; sin embargo que, por razones que no es el momento de exponer, se ha visto forzado á extractar ligeramente á muchos de ellos, y á omitir otros que popularizó ya el interes de las circunstancias que los motivaron.

La obra que en breve conoceremos revestirá, pues, todos los caracteres de un libro precioso de historia contemporánea, que deberá recoger y meditar todo argentino estudioso, pero especialmente las nuevas generaciones, porque es en el espíritu de estas últimas donde germinarán las semillas del patriotismo y de la ciencia política que el Sr. Oroño ha derramado á lo largo de su camino.

La obra comprende 16 capítulos nutridos sobre las materias siguientes: 1. Introduccion y exposicion.—2. Consideraciones generales.—3. Capital de la República.—4. Banco Nacional, Bancos libres y Bancos de las Provincias.—5. Ferro-carriles. Sus ventajas. Necesidad de dotar al país de estos medios de progreso.—6. Inmigracion y colonizacion.—7. Empréstito interior y exterior.—8. Estudio sobre territorios nacionales.—9. Establecimiento del juicio por Jurados.—10. Jurisdiccion militar.—11. Intervencion y ocupacion militar de las Provincias.—12. Guardia Nacional. Su servicio en la frontera.—13. Ha-

bilitacion de puertos.—14. Paz interior y exterior.—15. Exposicion de Córdoba.—16. Juicio critico de la Obra.

Habiéndonos demandado tanto espacio la publicacion del manifiesto del Sr. Oroño, nos concretamos á estas breves palabras, que son mas bien una noticia *bibliográfica* que un juicio, reservándonos ocuparnos de él con la detencion que se merece. Dejaremos entretanto la palabra al Manifiesto :

Párrafos de una carta.

El Sr. Oroño es, y no admite dudas, una alta personalidad política de Santa Fé, cuyos servicios á la Nacion y á la Provincia son, bajo cualquier punto de vista en que se les considere, indiscutibles.

Es viejo, y ha pasado por todas las pruebas que aquilatan á los hombres públicos; el poder, que para él fué un deber, con sus engaños atractivos y sus fugaces esplendores, y la caída del solio gubernativo con sus lastimadoras decepciones, sus salvajes odios y sus acriminaciones virulentas.

Primer magistrado de Santa Fé en época de atraso, trabajó por elevar el Estado á un rango superior, que no lo hubiera tenido quizá ninguna provincia argentina, si se hubieran sus planes del todo realizado. Tuvo la intuicion del porvenir y se lanzó á empresas que no eran de su tiempo, á cultivos para cuyo buen éxito no estaba la tierra preparada todavía, pero que en la época precisa dieron ópimos frutos y resultados espléndidos.

Comprendió la importancia de la colonizacion y la fomentó, incorporando al cuerpo de legislacion de la Provincia sus leyes agrarias, que atrajeron á Santa Fé centenares de extranjeros y bordaron sus pampas de colonias florecientes.

Comprendió que la educacion es la base de la libertad y el progreso, y fué el primero en la Argentina que concibió la idea de instalar las escuelas Normal y de Agricultura, idea que no le fué posible realizar por oponérsele con éxito el caudillaje político dirigiendo la montonera de sacristia.

Emprendió reformas, estemporáneas si se quiere, pero altamente benéficas para el país, y ha podido asistir al juicio de la posteridad, cuando veinte años despues de ser *crucificado*, el Congreso Argentino sancionó la Ley de Matrimonio Civil para la Nacion, sancionada hacia dos décadas en la aldea de Santa Fé.

Oroño sostuvo, con la conviccion y el fuego de un apóstol y la ilustracion de un estadista, en el parlamento nacional, la verdadera doctrina constitucional y económica en debates memorables, y muchas de sus aserciones forman jurisprudencia, y sus discursos y sus escritos serán fuente de consulta para los legisladores que en el futuro tengan que ventilar de nuevo cuestiones de la trascendencia de aquellas.

Fronteras y Colonias, Capital definitiva para la Nacion, intervencion, privilegios parlamentarios, estudios físicos sobre la República, escuelas y colegios, estado de sitio, ferro-carriles, etc; todos los grandes problemas fueron ilustradamente afrontados por el señor Oroño, teniendo en él todas las causas nobles un entusiasta defensor.

Hoy es en Santa Fé, con escasísimas excepciones, venerado por propios y por extraños; por los hijos de sus amigos en el poder y en el ostracismo del poder, y por los hijos de aquellos que del poder lo arrojaron.

Su nombre puede ser un símbolo como Oroño es ya una gloria.—*Ramon J. Lassaga*.—Santa Fé, Octubre de 1891.

DEDICATORIA HECHA AL SEÑOR OROÑO POR UN ILUSTRADO É INTELIGENTE PUBLICISTA CHILENO, CON MOTIVO DE OFRECERLE UNA DE SUS OBRAS.

Al Sr. D. Nicasio Oroño.

Buenos Aires.

En memoria de las famosas leyes liberales que Vd. como Gobernador, supo dictar, para honra de su Patria y gloria de su propio nombre.

Los hechos probaron que Vd. se anticipó á su tiempo, y, por lo mismo será Vd. mejor estimado, conocido y glorificado en el porvenir.

Dia llegará en que, al alborear la libertad verdadera, florecerá el árbol del progreso, y entónces, sus leyes serán reproducidas y grabadas en bronce, y su memoria reverenciada, vivirá en el corazon de los patriotas, como la de los héroes de la Independéncia.

Ellos operaron nuestra emancipacion política, y, ¿ acaso es ménos grande la emancipacion del espíritu ?

Señor Don Nicasio Oroño.

Mi estimado amigo: Un fuerte resfrio me ha tumbado, obligándome á guardar cama, desde donde le escribo.—Esto me impide ir á visitarlo, como habia pensado, animado del deseo de darle un abrazo y felicitarlo por el magistral discurso con que Vd. inauguró el Congreso Agrícola de Esperanza.

Las manifestaciones espontáneas y entusiastas de que ha sido Vd. objeto y que bien las habia merecido, despues de tan-

tos años de ostracismo político, prueban evidentemente, que aunque tarde, los pueblos aleccionados con las duras esperiencias del pasado, víctimas de la desgracia producida por los malos gobiernos, llegan al fin á rendir homenaje á la justicia, que negaron á sus benefactores por indiferencia ó cobardía.— Es el castigo de su falta, que los despierta á la realidad.

Vá Vd. reivindicando los derechos que violentamente le fueron arrebatados, que nadie podia disputárselos, porque habian sido conquistados por sus buenas obras, por su honradez, por su administracion modelo y que recién reconocen los hijos de esa provincia, atrofiados como estaban por el terror y la corrupcion.

La intriga y la calumnia, pueden cebarse por algun tiempo contra la reputacion de un digno ciudadano como Vd.; pero al fin los malvados tienen que romperse los dientes en la lima, como la serpiente de la fábula. Animales rastreros, no podrán jamas elevarse á las alturas, donde solo llegan el águila y el génio.

Vd. ha sido un verdadero reformador. De una provincia pobre y barbarizada, ha hecho Vd. brotar como por encanto, merced á la fuerza de su voluntad y de su vigorosa inteligencia, un verjel encantador. Ha producido Vd. una verdadera revolucion comercial, agrícola é industrial en la República, porque el ejemplo de Santa Fé, ha contaminado á todas las provincias.—De una provincia ignorada, habitada por hordas nómades, ha hecho Vd. el granero de los primeros mercados del mundo, produciendo una corriente torrentosa de inmigracion escogida, seleccionada como en ninguna otra parte, gracias á sus esfuerzos, á sus nobles trabajos, á su perseverancia y á ese sistema de colonizacion, cuya iniciativa y prioridad todos le reconocen.

La riqueza, la poblacion y el porvenir de Santa Fé, es obra suya, una gloria inmarcesible que sus comprovincianos acaban de confesar, como un digno premio á sus afanes y amarguras.

Como reformador, si no lo crucificaron, fué perseguido, escarnecido, saqueado y arrojado como un paria por el pueblo ignorante y fanático, azuzado por una cuadrilla de explotadores, sin patria, sin ley y sin Dios, que á pesar de tantas iniquidades cometidas, no han podido destruir la semilla fecunda que Vd. arrojó á manos llenas en ese suelo privilegiado.

Es una verdadera resurreccion política la suya, porque aun puede restañar la sangre de las heridas recibidas, cicatrizándolas con el bálsamo del perdon generoso, que es siempre la última palabra de las almas nobles.—Les perdono, porque no supieron lo que se hicieron, podrá Vd. decir, imitando las palabras del Divino Maestro.

La justicia de los pueblos suele ser tardía, pero segura.

Vd. ha tenido la dicha de recibirla magestuosamente de un pueblo, que tiene grabado en su corazon el nombre del ciudadano mas progresista con que se ha honrado; á la vez, que recuerda con profundo respeto la intachable administracion de su Gobernador Oroño.

Tiene Vd. títulos conquistados para ostentar con legitimo orgullo los blasones que le brinda el pueblo de Santa Fé.

Yo, que he sido uno de sus propagandistas mas sinceros, porque tuve ocasion de apreciar su Gobierno; yo, que siempre he lamentado de corazon, que Vd. viviera en el retiro del hogar, cuando tantas nulidades, que precipitaban al país en el abismo, figuraban en primera línea; yo, que lo he juzgado con rectitud é imparcialidad y que sé lo que Vd. vale, no puedo ménos que enviarle mis calurosas felicitaciones, con los sentimientos de verdadero cariño con que lo saluda su siempre afmo. amigo—*Federico C. de Meyrelles.*—Junio 2 de 1892.

Creemos conveniente publicar á continuacion, las cartas, de las cuales, hemos extractado algunos párrafos en el curso de estos apuntes biográficos. Estas cartas, fueron insertas en el

diario "La Capital" que se publica en el Rosario, mientras vivia el Dr. D. Simon de Iriondo.

¿Por qué consideramos conveniente publicarlas actualmente, formando con ellas, parte de este folleto, que es como decir un pequeño libro? Porque el diario es una publicacion efimera, como lo indica la misma palabra, y que con él, las mas bellas composiciones del mundo solo tienen un dia de vida.

Por mas brillantes, por mas palpitantes que sean, en el momento de su aparicion, no brillan, no interesan sino un instante al lector preocupado, distraido, que al dia siguiente no conserva de ellas sino un recuerdo fugáz, y á la semana inmediata las ha olvidado por completo.

Si se tratase únicamente de una cuestion de amor propio personal, de un debate literario ó político; el escritor que improvisa diariamente al correr de la pluma, puede resignarse fácilmente al olvido rápido en que caen envueltas las elucubraciones mas ó ménos imperfectas del periodismo; pero cuando se trata de una cuestion que interesa á la misma sociedad, es decir, la justicia, sin la cual la sociedad se vuelve una irrision y los imperios no son, segun un padre de la iglesia, (San Agustin) sino grandes agrupaciones de bandidos, entónces las cosas mudan de especie, y dejando el amor propio literario á un lado, es conveniente, es necesario insistir, en ofrecer al pueblo la ocasion de informarse con mas detenimiento, de todo aquello que puede interesarle.

Esta es la razon porque hemos recogido estas cartas y las damos hoy en una forma que no sea tan efimera como la del periodismo.

Sr. Dr. D. Simon de Iriondo.

El Jefe político de Coronda, señor Larrechea, ha dirigido al Agente Fiscal de la 3ª Circunscripcion una extensa nota pidién-

dole que tome las medidas conducentes para averiguar á quién pertenecen los terrenos en que está fundada la "Colonia Oroño".

Dos hechos especialísimos se revelan á primera vista en la pregunta del Jefe político y en la probable respuesta del Fiscal, el interes personal y pecuniario de Larrechea en los terrenos de la "Colonia Oroño", y el complaciente asentimiento del Fiscal á una intimacion de la autoridad política de Coronda, velada con las apariencias de la necesaria intervencion judicial.

El Fiscal es hijo y heredero de uno de los vendedores á Oroño del terreno cuya propiedad se pretende desconocer, y su opinion pudiera desvirtuar mi derecho.

El Jefe político que hace la pregunta, y que tan vivamente interesado se manifiesta por los derechos fiscales, fué el año pasado agraciado por el Dr. Iriondo, á pretexto de permuta, con trece concesiones á su eleccion de la "Colonia Oroño", que habian sido vendidas por su fundador en 1872 y 1873 á diversos colonos.

No se comprende entónces la duda del señor Larrechea sobre la propiedad de una tierra de la que él ha recibido la mejor y mas preciosa parte, considerándola, tanto el donatario como el donante, de propiedad fiscal.

En todo caso, ha debido dirigirse al doctor Iriondo preguntándole de quién era la tierra que le habia regalado.

Pero no; no se trata de saber quién es el dueño, ni quién es la víctima inmolada á la desenfrenada codicia de los que especulan con las ajenas desgracias.

A este respecto ninguna duda pueden abrigar los colaboradores del inicuo despojo que me tiene privado de mi propiedad hace diez años.

Lo que se quiere es arrancarle al Fiscal, hijo de uno de los antiguos propietarios del terreno cuestionado, una declaracion confirmativa de los pretendidos derechos del fisco, para obligar á los colonos, poseedores de las concesiones regaladas, á que

las comprenden nuevamente al *nuevo propietario* Larrechea, á 600 pesos fuertes, á mas de lo que el año 73 y 74 habian ya pagado á cuenta del valor convenido.

Que este es el propósito ó el móvil que les ha sugerido la *ingeniosa* combinacion de la pregunta y de la respuesta inconsciente del Fiscal, lo revelan los términos de la nota del Jefe político corondino.

No es necesario ser adivino para descubrir la mano que ha preparado la trama del grosero tejido con que se pretende cubrir la injusticia y la maldad.

Los documentos que en esa nota se transcriben, del ex-Ministro Argento y del Inspector de Colonias, don Jonás Largaia, prueban que el ex-Gobernador Bayo, consideraba ese terreno de propiedad fiscal, porque así se lo habia hecho entender su ministro Pizarro, abogado del denunciante Torres y participe en los provechos que se proponian alcanzar. Pizarro fué uno de los promotores de la denuncia.

Con ese antecedente, si alguna duda le quedaba á Larrechea, despues de haber recibido las *trece concesiones de merced*, por obra y gracia del señor Iriondo, no era al Fiscal sino al Gobernador Pujato á quien ha debido dirigirse para tranquilizar su conciencia, y descartarse de la responsabilidad que le toca al disponer de una propiedad evidentemente de Oroño, ó del cesionario de sus derechos.

Cuando los colonos han sido compelidos á pagar esos terrenos que habian comprado diez años ántes, era natural que ocurrieran al que les habia vendido esa propiedad.

Mi deber era decirles la verdad, sin ánimo de hacer propaganda contra los intereses fiscales, que nadie como yo ha defendido con mas perseverancia y eficacia miéntas estuve al frente del gobierno de aquella provincia.

Aconsejábales, pues, á los colonos que no le pagasen al señor Larrechea las concesiones de que eran ellos dueños á justo título; que no se dejasen intimidar por las amenazas de quitarles

por la fuerza, sus bueyes y sus lecheras pues ellos felizmente son extranjeros y tienen contra los abusos del poder, el poder de la justicia federal, ante la cual tendrán que inclinar la cabeza los que enorgullecidos por las posiciones oficiales, creen que pueden despreciar perpétuamente la libertad y el derecho de sus iguales.

Esta propaganda la he hecho y la haré siempre mientras que las desviaciones de la justicia, la pasión y la ignorancia, mantengan pendiente esa cuestión.

Esa propaganda no es contra el orden sino en favor del orden.

No es contra los derechos del Estado, que no tiene ni puede tener interés en aniquilar á los individuos en su fortuna ni en su crédito.

Es en favor de mi derecho agredido por la codicia ó el error. Defendiéndolo, defiende el derecho y el interés de muchos que se encuentran en el mismo caso que yo, y á quienes directamente afectan los errores é irreflexivas decisiones de la justicia y el espíritu de partido que campea todavía en el recinto de los Tribunales de Santa-Fé.

Se engañan, sin embargo, los que creen imponerme silencio para hacerme aparecer como usurpador de una propiedad del Estado para enagenarla en mi provecho.

Cuando fundé la "Colonia Oroño," nombre que lleva en recuerdo de mi padre, que había conquistado ese pedazo de tierra luchando brazo á brazo con los salvajes, lo hice solo inspirado por el bien y progreso del pueblo en que había nacido, sin ninguna mira especulativa y en perjuicio evidente de mis intereses.

Pruébalo el hecho de haber sacado mis haciendas de ese campo para darme la satisfacción de rodear á Coronda de una población laboriosa que sirviese de estímulo y de escuela práctica á mis comprovincianos.

Este mismo espíritu había presidido á la formación de la colonia Corondina que tan pingües provechos ha dejado á los que tanto hicieron para embarazarla.

Uno y otro centro de poblacion han estimulado el espiritu de trabajo en los hijos de Coronda, y constituyen hoy la base principal de la futura prosperidad de aquel departamento.

El mismo Larrechea confiesa en su nota que si no hubiesen sido los desórdenes, por nadie sino por ellos fomentados para apoderarse de mi propiedad, *la Colonia Oroño, por haber sido la primera que se fundó en este departamento, por la fertilidad de su suelo y lo pintoresco de su topografía, seria hoy un gran centro de poblacion.*

Este fué cabalmente mi propósito al establecerla:—crear un centro agrícola en ese departamento que proporcionase á Coronda lo que le faltaba; vida propia y medios para impulsar su prosperidad material y su progreso moral.

Estaba, por otra parte, seguro de mi derecho, pues puede decirse sin que se atribuya á petulancia, que no hay en la provincia de Santa Fé una propiedad mas bien constituida que la mia.

Y para corroborar las palabras con los hechos, bastará decir que el terreno que se me disputa como fiscal, salió del dominio del fisco en 1598, dado de merced por el rey de España á los capitanes Don Manuel de Frias y Don Manuel Martin de la Rosa.

Esa donacion remuneratoria consistia en cuatro leguas de frente y seis de fondo, dos al Sud y dos al Norte de los asientos ó pueblos de los indios Corondos. Las dos leguas al Sud, fueron compradas por don Antonio de Vera Mujica, en 1659; y de estas fué permutada una legua de frente por seis de fondo entre Vera Mujica y Melchor Martinez, por el terreno en que está hoy la ciudad de Santa-Fé en 1660.

Hé ahí el origen de mi propiedad, constatado ademas por un cúmulo de hechos que atestiguan que esa propiedad despues de haber salido del fisco en 1598, no volvió á su dominio por la expulsion de los Jesuitas, como equivocadamente se afirma, pues el terreno que los Jesuitas compraron en 1662, fué las dos leguas al norte de Coronda, que hoy posee la familia de Iriondo.

Pero admitiendo que mi terreno hubiera pertenecido á los Jesuitas y que hubiera vuelto á manos del fisco por la expulsion de aquellos; en este caso seria mio por la donacion del Gobernador Lopez, por la posesion de mas de 40 años con justo titulo y de buena fé, como lo reconoce V. mismo, y por haber fundado en él una colonia á mis expensas.

La sentencia no me despoja de la propiedad; se limita simplemente á hacer una declaracion—reconociendo la posesion y que *no habiéndosele señalado el área que se le donaba al General Oroño ni exclarecido los derechos fiscales, el terreno no habia pasado á ser de su propiedad*; pero deja á salvo el derecho que nos da el decreto del año 36 y las demas leyes vigentes de la Provincia.

El decreto del año 36 contiene la promesa de la donacion siempre que el terreno no resulte fiscal.

¿Es fiscal el terreno segun la sentencia? Entónces es de Oroño por la donacion.

¿Qué dan ó qué beneficios acuerdan las leyes vigentes á los poseedores por mas de veinte años. ¿Lo sabe el Jefe político de Coronda y el Fiscal de la 3.^a Circunscripcion? Es posible que no, porque nadie se ocupa en Santa-Fé de averiguar lo que las leyes prescriben.

La ley, es la voluntad de los que mandan; el derecho y el interes de los favoritos.

La ley, sin embargo, da á los poseedores, aun sin posesion civil por mas de veinte años, la mitad del terreno ó de su valor, y derecho á comprar la otra mitad á los precios que las leyes vigentes establecen.

¿Quién puede sostener que la sentencia nos despoja de la propiedad? Desafiamos al abogado *mas encapirotado* de Santa Fé á discutir este punto; y le pedimos al señor Larrechea, que á fuer de caballero, le enseñe esta carta y las que han de seguir al Agente Fiscal, para que se inspire en las doctrinas que desenvuelvo, y en el recuerdo de que su padre fué uno de los

muchos vecinos de Coronda que nos vendieron esa propiedad, y que le compramos su derecho, á pesar de haber poseído el campo mas de veinticinco años por la donacion de Lopez, porque nos persuadimos que les pertenecia, y porque abrigamos la opinion de que los hombres honrados no deben invocar la prescripcion para quedarse con lo ajeno.

Y que si no deben emplear este recurso que las leyes acuerdan, mucho ménos deben emplear recursos que las leyes condenan y castigan como crimen, para apoderarse de la propiedad ajena, aunque ella sea de un adversario político.

Octubre 30 de 1881.

N. OROÑO.

Señor Redactor de "La Capital."

Estimado amigo:

Pídole disculpa por ocupar nuevamente las columnas de su apreciable diario con la publicacion de las cartas que he dirigido al doctor Iriondo, sobre la cuestion de la colonia Oroño.

Para justificar en su juicio la molestia que le doy, tengo en mi abono la conviccion que me asiste de que en la defensa de mi derecho va envuelta tambien la defensa del derecho de todos.

Por esta razon creo que no parecerá extraño que se dé publicidad á asuntos que se refieren al interés privado, cuando estan de por medio actos de los poderes públicos de una provincia, encaminados á ejercer una venganza política.

Las cuestiones que afectan los derechos primordiales del hombre—la propiedad, la libertad y el honor—son de un interés palpitante y social, y á nadie le es dado sustraerse á la participacion que le corresponde, cuando se trata de la violacion de derechos y garantías en que reposa la existencia de la sociedad,

cualquiera que sea la condicion ú opiniones políticas de la persona en que dicha violacion se ejerza.

Este principio que puede considerarse axiomático, ha tenido entre nosotros una dolorosa y contradictoria aplicacion en los hechos que se han desarrollado en Santa Fé de catorce años á esta parte.

Se principi6 por despojarme de mi propiedad sin que nadie se preocupara del hecho, fuera de mis amigos personales, y todos saben lo que ha sucedido despues, concluyendo por establecerse como regla de administracion y de gobierno el despojo y la injusticia.

Pero no quiero separarme de mi objeto entrando en consideraciones restrospectivas.

Las cartas dirigidas al Dr. Iriondo explican todo mi pensamiento y dilucidan mis derechos. Estoy persuadido de que cualquiera que las lea con reflexiva imparcialidad, ha de convenir conmigo en que se ha cometido una monstruosa injusticia, en que se ha prescindido de las leyes, se ha pasado sobre ellas y sobre la misma Constitucion, para llevar á cabo el propósito de despojarme de mi propiedad.

La Legislatura de Buenos Aires y la sentencia de sus tribunales condenaron al tirano don Juan Manuel Rosas á la PENA DE MUERTE Y Á LA PÉRDIDA DE SUS BIENES.

La administracion actual á mérito de sentencia de los tribunales, acaba de entregar á sus herederos una gran parte de esos bienes, aumentados con el mayor valor que esas propiedades han adquirido, merced á la liberalidad de las administraciones posteriores, en la vigésima parte mas de lo que valiau.

De modo que lo que los sucesores de Rosas reciben hoy, representa la mitad mas de la fortuna que le quitaron en castigo de sus crímenes.

Pero Rosas fué un tirano abominable que ensangrent6 y arruin6 la República, desde el Uruguay hasta los Andes.

No creo que ninguno de mis compatriotas pretenda equipa-

rarme con el tirano, ni me considere merecedor del castigo que á aquel le impusieron por su barbarie.

Si yo traicioné las positivas conveniencias de la provincia; si menoscabé sus intereses; sino la serví con inteligencia y patriotismo, consagrando mis esfuerzos á su prosperidad y bienestar, no son los colaboradores del despojo de que me quejo los que estan llamados á decidir. Es el pueblo de Santa-Fé, los hombres imparciales de toda la República, los que pronunciarán su opinion favorable ó adversa sobre mi conducta pública.

Mi juez es la opinion imparcial de los hombres desapasionados que juzgan los hechos por lo que ellos pueden producir, en bien ó en daño de los pueblos ó de la sociedad de que hemos formado parte.

Soy de Vd. con toda consideracion S. S.

N. OROÑO.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1881.

—
Buenos Aires, Diciembre 15 de 1881.

Señor Gobernador de Santa Fé, Dr. D. Simon de Iriondo.

Muy señor mio: Podrá parecerle extraño que le dirija la presente carta, ofreciendo á su ilustrada meditacion algunas consideraciones sobre la cuestion de reivindicacion de mi propiedad al campo en que está establecida la colonia Oroño.

Pero esa extrañeza desaparecerá si se tiene presente que de la solucion que Vd. se propone darle á está cuestion, armonizando los deberes de gobernante con los dictados de la justicia, depende la rehabilitacion de mi crédito personal y el del doctor Lopez, comprometido á su pesar en tan desagradable emergencia.

Para facilitar esta solucion he retirado el recurso que habia

entablado contra el Gobierno de Santa Fé ante la Suprema Corte de Justicia Federal, y he hecho cesion de mis derechos á favor del doctor Lopez en pago de lo que le debia.

El asunto, sin embargo, conserva para mi toda su importancia, y habria deseado hacer algo mas, y es justificar en presencia de Vd. y en la del cesionario la legitimidad de los derechos que le he trasferido; pero ya que no me es posible hacerlo por causas que no es del caso mencionar, séame permitido, por lo ménos, exponer en la forma mas concreta posible los fundamentos en que esos derechos se apoyan.

Así quedará plenamente evidenciado que lo que Vd. se propone hacer en obsequio del doctor Lopez, es algo mas que un favor; es el reconocimiento ó la consagracion de un derecho que honrará tanto al gobernante por la elevacion de espíritu que en este acto demuestre, como satisfará á los que están directamente interesados en que esta solucion revista todos los caracteres de la imparcialidad y de la justicia.

Al retirar el recurso de la Corte he querido dar una muestra de deferencia á los deseos de Vd., no obstante no participar de su opinion de que *el recurso á la Corte es inadmisibile*.

Los Tribunales de Santa Fé se limitaron á declarar que el campo que le habia donado el Gobernador don Estanislao Lopez, al General don Santiago Oroño, en compensacion de sus servicios, era de propiedad fiscal, pues solo se le concedia en el decreto del año 36 la posesion del campo que habia ocupado don Pedro Juan Vergara, prometiéndole que cuando se esclareciese ser de propiedad fiscal, se le señalaria el área que se le donaba. No es del caso demostrar la injusticia de la sentencia; pero conviene observar que la misma sentencia en los términos visiblemente contradictorios en que está redactada, le reconoce á mi padre el derecho de posesion del que no pueden ser despojados sus sucesores por ninguno de los poderes públicos de Santa-Fé, porque ese derecho está consagrado por el Código Civil y por las leyes vigentes de esa provincia, que determinan claramente

la extension de los beneficios que se conceden á los poseedores de tierras fiscales.

De aquí resulta, que aun en el caso que la Córte se hubiese declarado incompetente y la decision final de ese asunto quedase librada á la voluntad de V., yo como los demas sucesores de mi padre, tendríamos siempre el derecho de reclamar los beneficios que como poseedores legítimos nos corresponden.

Así, pues, si la propiedad adquirida por los títulos de compra pudiera considerarse invalidada por la sentencia, que reputaba nulos aquellos títulos, por tener algunos de ellos *una enmendadura*, es fuera de duda, que desde que el campo se declaraba fiscal, Oroño adquiria por ese hecho el derecho que le dá el decreto del año 36 y el que le dan las leyes vigentes de la Provincia. Para mí, como para todo el que lea con tranquila meditacion la sentencia, esto es incontrovertible.

Fundado en estos antecedentes que claramente se derivan de las leyes de aquella provincia y de la sentencia de sus tribunales, me presenté al Gobierno pidiendo se me otorgase escritura de propiedad por la totalidad del campo que ocupaba. Pero el señor Gobernador Bayo y su Ministro el señor Pizarro, obedeciendo á otros principios ó dando á la sentencia un alcance que no tenia, desconocieron mi derecho en un decreto que reviste todas las formas de un monstruoso despojo, viéndose en la necesidad de extenderlo en tres pliegos de papel para que los errores que encierra pasasen con ménos repugnancia.

Esto es lo que yo he demandado ante la Córte, y no la sentencia de los tribunales de Santa Fé, que solo me perjudicaba en la parte que desconocia la legitimidad de mis títulos de propiedad ó que los reputaba falsos.

La jurisprudencia establecida por la Córte en sus diversos fallos, en cuestiones análogas ó parecidas, admite la jurisdiccion Federal sobre actos administrativos de las autoridades de una provincia cuando ellos afectan derechos garantidos por la Constitucion, sea que emanen ó nó de sanciones legislativas. Ni

podria ser de otro modo, porque si los decretos de los poderes ejecutivos que no se fundan en leyes no fuesen justiciables ante los Tribunales Federales, los derechos individuales tan especialmente garantidos por la Constitucion, quedarian á merced de los errores y aun de las pasiones políticas de los gobernantes.

Verdad es que en este caso la Suprema Córte ha establecido la responsabilidad personal del funcionario que habia ejecutado el acto.

Nadie puede negar que la esencia de nuestro sistema de gobierno y todo el armazon constitucional con que se ha querido facilitar su desarrollo, consiste principalmente en la garantia personal de los individuos y de su propiedad.

La propiedad es inviolable, dice la Constitucion, y ningun habitante de la Nacion puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.

Es una promesa hecha por la Nacion por medio de la ley fundamental á los ciudadanos de todas las provincias y á todos los hombres que habitan el suelo argentino.

Se ha querido asegurar por medio de esta prescripcion los derechos civiles de los ciudadanos, del mismo modo que se han garantido por otros artículos sus derechos políticos, poniendo al amparo del mas alto tribunal de la Nacion, la vida, la propiedad y la honra de los ciudadanos.

La fé pública de la Nacion, está, pues, empeñada, y ella tiene por consiguiente el deber de hacer efectiva esta promesa por medio de la justicia.

Cuando un tribunal de provincia despoja por un acto arbitrario, por una sentencia contra la ley á un ciudadano de sus derechos políticos ó civiles, ¿ante qué tribunal debe ocurrir para exigir la reparacion de la injusticia, del atropello ó de la negacion de sus derechos?

Es claro que al mas alto tribunal de la Nacion, porque es el que está revestido de las facultades tutelares de los derechos individuales, ya sean políticos ó civiles, y exento de las perniciosas influencias de los partidos.

La ley de justicia federal reglamentando las facultades del poder judicial de la Nación, ha establecido que corresponde á la Suprema Córte y á los tribunales inferiores el conocimiento y decision de las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitucion y por las leyes del Congreso, correspondiendo á la Córte Suprema originalmente el conocimiento y decision de las causas motivadas por actos de los poderes públicos de las provincias, segun la naturaleza de la causa y la calidad de las personas.

¿Puede haber un punto mas esencialmente regido por la Constitucion que las garantías de la propiedad y de las personas, cuando ellas han sido violadas por los gobiernos de las provincias ó por sus tribunales?

Pienso que no; y fácilmente se comprende, inspirándose en el espíritu íntimo de la Constitucion, que el objeto principal de la ley suprema es asegurar el goce y beneficios de la libertad individual y de la tranquila posesion de la propiedad.

Si la Córte es competente para conocer de las causas regidas por las leyes del Congreso, ¿por qué no lo será para conocer de las causas regidas por la ley de las leyes, que es la Constitucion?

¿En qué quedaria la garantía de la Nación á la inviolabilidad de la propiedad, si ella habria de quedar á merced de los errores ó de las decisiones apasionadas, sugeridas muchas veces por la ignorancia ó por el interes político y personal de defraudar á un adversario político de lo que legítimamente le pertenece?

La justicia es evidentemente la garantía social mas positiva y necesaria. Ella es la que mantiene la seguridad en el goce de los derechos mas caros del hombre, haciéndolos respetar en ellos y dando á cada uno lo que es suyo.

Ella es tambien la que coartando el imperio de la fuerza, poniendo un dique á las pasiones desordenadas, deja expedito y libre el uso legítimo de los derechos individuales que son inherentes á la especie humana, y sin los cuales la sociedad no

pareceria mas que un manso rebaño subordinado á la voluntad y caprichos de su señor.

Lejos de mí, señor Gobernador, la creencia de que Vd. no participe de estos mismos principios; y es porque estoy persuadido que ha de regirse por ellos y por lo que prescriben las leyes al resolver esta cuestion, que me he permitido entrar en estas consideraciones previas, para exponer en seguida los fundamentos de los derechos que sostengo.

En la carta que con este motivo dirigió Vd. al doctor Gallo, representante de su Gobierno en el litigio que yo habia promovido, manifestaba considerarse impedido para aceptar una transaccion por razones especiales derivadas de las leyes de la Provincia.

Comprendí desde luego que esas razones no podian ser otras que los derechos del denunciante, á quien dá la ley la sexta parte del valor del terreno, siendo de su cuenta el esclarecimiento de los derechos fiscales. Pero la denuncia en el caso del terreno en cuestion, no entra ni en el espíritu de los artículos 4 y 25 de la ley del 20 de Setiembre de 1864, que es la que rige las denuncias de terrenos fiscales, ni en ninguna de sus prescripciones, porque el terreno no era propiamente baldío, ni habia sido ocupado subrepticamente. El General Oroño poseía ese campo con justo título, tanto por la donacion del Gobernador Lopez, quanto porque algunos años ántes que dicha ley se dictase lo habíamos comprado á los propietarios de la costa del rio de Coronda, quienes por títulos antiquísimos extendian su fondo hasta seis leguas al Oeste, comprendiéndose asi todo el campo que ocupábamos, y en cuya posesion, como es notorio, hemos vivido cuarenta años.

A esta clase de poseedores, respecto de los cuales son con doble y mayor razon apreciables las disposiciones que sobre la prescripcion se hallan consignadas en el capítulo 3.º, título 1.º, seccion 3.ª, libro 4.º del Código Civil, no obliga la ley ha hacer denuncias de lo que créen y es legitima propiedad suya.

La ley que autoriza las denuncias se refiere á los poseedores de que habla el artículo sexto, los cuales son meros ocupantes que reconocen el dominio en el fisco, ó poseedores con títulos supletorios sin los requisitos de la ley.

Pero el terreno cuestionado no está en ninguno de estos casos, y por el contrario, el título que á él se refiere habia sido registrado en el Departamento Topográfico, de acuerdo con una ley vigente que establece la obligacion en los poseedores á título oneroso ó gratuito de llenar este requisito. Así, pues, la denuncia no daba el derecho que se pretende derivar de los artículos 4 y 25.

Pero suponiendo que los títulos que acreditan los derechos de Oroño, adquiridos por la compra que de esas tierras hizo á los vecinos de Coronda, adoleciesen de algun vicio, estaba de por medio el derecho anterior que le daba la donacion del Gobernador Lopez, que tenia justamente la condicion de que ella se haria efectiva *si el terreno resultaba fiscal*, concediéndole desde luego la posesion.

Si el terreno era debidamente poseido, no habia hecho el denunciante el descubrimiento del derecho fiscal, que la ley de Setiembre premia con la sexta parte. Si era debidamente poseído lo era en virtud del decreto del año 36, por haber sido ocupado con permiso del Gobierno; y en este caso, era de reconocida propiedad fiscal trasferida á mi padre por el citado decreto. Y si era poseído en virtud de títulos de propiedad, como en efecto lo era, no podian considerarse nulos esos títulos solo en la parte de Oroño, sin considerar el resto del terreno que tiene igual procedencia, igualmente de propiedad fiscal, pues el origen de esa propiedad está constatado en documentos que existen en el Archivo de Santa Fé.

El denunciante sostenia que estos terrenos eran de propiedad fiscal, porque Oroño poseyéndolos por mas de treinta años á nombre del fisco, los habia prescrito para el fisco. Esta doctrina que acaso inspiró en parto la resolucion del Tribunal, es de todo

punto inadmisibile, porque no se apoya en los principios en que reposa nuestra legislacion ni en la jurisprudencia universalmente admitida.

No ménos inadmisibile es el precedente que se invoca arguyendo que por nuestro régimen constitucional *no son los Gobernadores los que pueden enagenar la tierra por donacion ó venta*, sino las Legislaturas; deduciendo de aquí que aunque el Gobernador Lopez habia concedido la posesion del terreno y prometido donarlo cuando se esclareciese que era fiscal, la donacion ó la promesa no tenia valor ninguno, porque carecian de la sancion legislativa.

Para desvanecer este error basta recordar que el decreto del Gobernador Lopez es expedido el año 36, y *nuestro régimen constitucional*, que limita las facultades de los gobernadores en la enagenacion de la tierra, data del año 52, no pudiendo por consiguiente aplicarse las disposiciones de la Constitucion á actos anteriores á su promulgacion.

El artículo dos, título primero del Código Civil, establece de acuerdo con todas las legislaciones, “que las leyes no son obligatorias sino despues de su promulgacion.” ¿Cuál era la ley que limitaba en 1836 las atribuciones del Ejecutivo de Santa-Fé en punto á distribucion de las tierras de su jurisdiccion ?

Todos los actos de los ejecutivos posteriores á ese año y anteriores á 1852, es decir, al régimen constitucional, actos que fundan derecho sobre la tierra, de cualquier naturaleza que sean, han sido y son reconocidos como válidos en Santa-Fé. ¿ Solo el que se refiere á la donacion hecha al General Oroño se reputaria nulo y sin ningun valor por las autoridades de esa provincia ?

El decreto del año 36 concede, como se vé, en términos que no pueden terjiversarse, la posesion del terreno sin perjuicio de mejor derecho, con la prevencion que cuando se esclareciese corresponder dicho terreno á pública propiedad y fuese mensurado y amojonado con las formalidades de estilo, el Gobierno

señalaria el área que se le donaba, expidiéndole el título correspondiente.

Se vé, pues, que de parte del Gobierno de Santa-Fé existia el deseo de hacer la donacion que don Santiago Oroño solicitaba, y que si se limitó á concederle la posesion y á prometerle la donacion para mas adelante, fué solo porque no se tenia la certidumbre de que el terreno fuese efectivamente de propiedad fiscal.

En ese decreto no se registra la declaracion del Gobernador Lopez de hallarse impedido de hacer esta clase de donaciones, por corresponder exclusivamente á la Legislatura; el decreto está allí para dar testimonio de mi afirmacion y disipar el error en que Vd. incurre en su carta al doctor Gallo.

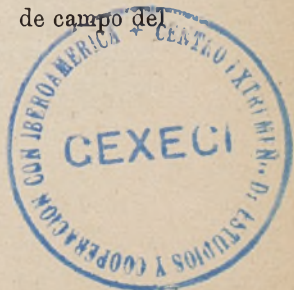
El Gobernador Lopez no podia declararse desautorizado para hacer esta clase de favores á los servidores de la Provincia, estando como estaba plenamente facultado para ello, y en momentos en que acababa de agraciar á otros jefes igualmente meritorios con donaciones de tierras de que están en posesion sus descendientes. (1)

En aquella época, cuando el valor de la propiedad rural era insignificante, pues apenas valia 10 pesos la legua de tierra, se hicieron, como Vd. sabe, por el Gobierno de Santa-Fé muchas donaciones de ese género en remuneracion de servicios. Los gobiernos de ese tiempo no tenian ni presupuesto ni rentas suficientes para satisfacer sus compromisos: era la tierra pública la única moneda con que podian pagar á sus acreedores.

El General Oroño era uno de ellos: habia comenzado su carrera militar desde soldado, á la edad de diez y seis años, defendiendo la frontera contra los bárbaros, defendiendo la propiedad particular y la propiedad pública de las constantes depredaciones de los salvajes, derramando al lado de la causa del orden cien veces su sangre.

Este viejo soldado agraciado con un pedazo de campo del

(1) Echagüe, Pajon, Diaz, Ferreyra, Córdoba, etc.



Estado, cuya escrituración se le prometía para cuando fuese comprobado ser fiscal, era lo ménos que podía merecer por sus servicios; y si las tres leguas que comprendía la donación cuyo valor no excedía de 30 pesos, podían considerarse un premio excesivo á sus servicios, en ese mismo año saldó su cuenta derrotando á los indios al sud y al norte de la Provincia que habían invadido y despojado á los vecinos del departamento de la Capital, de todas sus haciendas, en cuyo número se encontraban las de su señor padre, quitándoles todo lo que llevaban, que volvió íntegramente á poder de sus dueños.

Esta historia es bien conocida de todos y no necesito por consiguiente detenerme en ella. Pero para que no quede ninguna duda en el ánimo de Vd., permítame recordarle la opinión que su señor padre tenía del mío.

Esa opinión que no puede ser tachada de parcial, se registra en una carta dirigida por él á don Marcelino Bayo, en 26 de Febrero de 1852.

Yo acá, le decía, cuando se ofrece hablar del mérito de don Pablo Lopez, digo que no tiene otro que el haber sido el instrumento de que se valió Rosas para quitar á Cullen que hasta ahora sabemos por qué lo quitaron. *El hombre de mérito que tiene la provincia es don Santiago Oroño, que siempre ha servido y sostenido á las autoridades legítimas de su patria sin inclinarse ante el poder de Rosas, y sin haber causado ningún mal á su provincia, como lo hicieron Echagüe y Lopez por solo ser gobernadores.*"

Conservo en mi poder la carta original cuyo párrafo dejo transcrito, para contestar á los que con tan remarcable tenacidad se han propuesto despojar á los sucesores del General Oroño de lo que aquel adquirió á tan justo y merecido título.

Bien, pues: es en virtud de esa donación de un origen incuestionablemente legal, que nos hemos considerado dueños de ese campo: dueños por el derecho que nos daba la donación, y el hecho de la posesión consagrada por el decreto del año 36 y por las leyes vigentes de la Provincia. Era, pues, el caso de la

escrituración: si el campo era fiscal, correspondía indudablemente á la sucesión del General Oroño, desde que la cláusula suspensiva había desaparecido por el esclarecimiento de los derechos fiscales, según los términos de la sentencia.

Esa sentencia no ha declarado tampoco nula la promesa hecha por Lopez, ni ha desconocido el derecho que aquel gobernante tenía para vender ó donar la tierra; y Vd. sabe bien que una gran parte de las propiedades de Santa-Fé no reconocen otro título que la venta ó donación hecha por el gobernador Lopez. Ninguna de esas donaciones ó ventas ha sido anulada por los Gobiernos ó Tribunales de esa provincia, ni aun aquellas mismas que no se hallan en idénticas condiciones á la hecha en favor del General Oroño.

La ejecución, pues de esa sentencia, en los términos explícitos y terminantes en que está concebida, es lo que á mi juicio correspondería hacer á Vd., cumpliendo con los deberes que le impone su puesto. Para nada necesita la aplicación de la ley de *moderada composición*, si desea servir al doctor Lopez. Bastaría que reconociendo el derecho á la mitad del terreno, de acuerdo con lo que prescriben las leyes vigentes, se limitase por lo que respecta á los efectos del decreto del año 36, á determinar el área de terreno que se le donaba al General Oroño.

Para justificar este parecer que pudiera considerar Vd. avanzado, véome obligado á desvanecer un error que Vd. ha padecido en su carta al doctor Gallo, sosteniendo que los títulos con que yo me creía dueño del terreno en cuestión eran dos. “Uno como heredero del General Oroño que, solicitó de merced una suerte de estancia en premio de sus servicios y en cuya solicitud el Gobernador Lopez declaró que solo la Legislatura podía hacer estas donaciones de tierras, permitiéndole poseer el campo que solicitaba y que, debo prevenirle, no es siquiera el que está en cuestión.”

“El otro como comprador de los derechos de los vecinos cuyos terrenos tienen frente á la costa del río, á una extensión

en los fondos que los mismos dueños no creían tener; pero que el señor Oroño con el conocimiento de un título muy antiguo é ignorando que estaba desvirtuado por otro, creyó hacer un buen negocio comprándolo; pero viene despues en conocimiento de que ese terreno vino á poder de los Jesuitas con seis leguas de fondo, y que decomizados los bienes temporales de estos, el 67 del siglo pasado, fueron despues vendidos solo con dos leguas de fondo, á los antecesores de los actuales dueños." (1)

Los títulos de Oroño no son dos, como equivocadamente Vd. lo afirma: son cuatro, y vamos á demostrarlo de una manera concluyente.

1.º La donacion del gobernador Lopez del año 36, cuyo decreto no contiene la declaracion que Vd. menciona en su carta.

2.º La posesion de cuarenta años sin interrupcion.

3.º La compra hecha á los vecinos de Coronda, propietarios legitimos de esas tierras, como lo comprueban los documentos que existen en el Archivo de Santa-Fé.

4.º El haber fundado una colonia á mis expensas, sin ayuda ninguna del Gobierno, y luchando contra los inconvenientes sucitados por los mismos que tenian el deber de concurrir á la realizacion de mi pensamiento.

Es evidente que los campos de la costa del rio de Coronda, dos leguas al Sud y dos al Norte, tenian seis leguas de fondo, ó lo que es lo mismo, que el campo de que nos consideramos propietarios es parte de aquellos: las cuatro leguas occidentales.

Para convencernos que el campo en que se habia establecido mi padre el año 36 no era del fisco sino de particulares, tuvimos á la vista testimonios irrefutables que nadie puede poner en duda de buena fé, pues estan confirmados y corroborados por documentos fehacientes que existen en el Archivo de Santa-Fé.

Si lo compramos á los que creíamos sus legitimos dueños,

(1) Esto será verdad con relacion al terreno de la familia de Iriondo, que fué de los Jesuitas, no al mio que jamás pertenecié á la Compañía.

fácilmente se comprende, que no era por hacer un buen negocio, sino por legitimar nuestra posesion, pues no podia considerarse como tal la adquisicion a título oneroso de lo que habíamos poseido desde el año 36 á título gratuito.

La parte de terreno que esta situada al sud del arroyo de Coronda, jamás ha pertenecido á la Compañía, pues esa área es parte de la legua de Melchor Martinez, quien la dejó á sus hijos 14 años despues que la Compañía de Jesus comprase las dos leguas de don Manuel Martin, uno de los agraciados por la merced real de las dos leguas al Sud y dos al Norte de todos conocida. La legua de Melchor Martinez la hubo por permuta que hizo con Vera Mujica del terreno en que está situada la ciudad de Santa-Fé, tomando posesion en 1662.

Me parece, pues, que Vd. confunde el terreno de Oroño con el de los señores don Nicasio Maciel y el de su familia, que efectivamente están comprendidos en el área que correspondió á los Jesuitas, pasando á poder del fisco despues de la expulsion de aquellos. Ese mismo terreno, sin embargo, fué reconocido como propiedad de esos señores, con seis leguas de fondo, siendo Vd. Ministro de Gobierno de esa provincia.

Queda, pues, demostrado que el título de Oroño no fué desvirtuado por otro, y que en cuanto á las 19 cuerdas restantes, situadas al Norte del arroyo, tampoco volvieron á poder del fisco, ni pudieron ser confiscadas, porque salieron del dominio de Vera Mujica en 1669, pasando al de Bernabé Martinez tres años antes de la compra de los Jesuitas, de modo que aún sobre estas mismas 19 cuerdas que son el objeto de la cuestion, porque á ellas pudiera referirse la denuncia, tampoco habria derecho para aplicarles la ley de *moderada composicion*, siendo unas como otras de propiedad indiscutible de la sucesion de Oroño.

No quiero abundar en la enumeracion de otros hechos que robustecerian aun mas mis derechos, por no fatigar la atencion de Vd., y porque recuerdo que hablándole á Vd. sobre este asunto don Julian Bustinza, Vd. le dijo que ese terreno era

evidentemente mio y que tenia en su poder otras pruebas para acreditarlo, mas decisivas que las que yo habia aducido.

Invoco, pues, este recuerdo para pedirle un acto de justicia en mi favor, que será tanto mas meritorio y plausible de su parte, desde que se trata de un adversario político.

Pidiéndole disculpa por la libertad que me tomo, me suscribo de Vd. su atento y S. S.

N. OROÑO.

—
Buenos Aires, Setiembre 4 de 1882.

Señor doctor don Simon de Iriondo.

Muy señor mio: Aunque no tuve la fortuna de recibir contestacion á mi carta de Diciembre del año pasado, relativa á la cesion que hice al doctor Lopez de la parte del terreno cuestionado por el Gobierno de Santa Fé, me veo en la necesidad de molestar nuevamente su atencion sobre el mismo asunto para evitar errores á que mi silencio pudiera dar lugar.

Han trascurrido ocho meses sin que el Gobierno de la Provincia haya resuelto la solicitud del doctor Lopez, no obstante que los buenos deseos manifestados por Vd. y promesas consignadas en su carta al doctor Gallo, auguraban una solucion inmediata y feliz.

Estoy informado que se ha mandado practicar en estos dias una mensura de la totalidad del campo que yo poseo, hecho que unido á las pretensiones del señor Torres, alarma con justicia mi espíritu, porque me hace entrever que la avaricia del denunciante, estimulada por la situacion difícil en que me hallo, no se detiene ante las demostraciones de la verdad, entorpeciendo así la solucion que estaba de ante mano convenida entre Vd. y el doctor Lopez.

Creo que recordará Vd., doctor Iriondo, que en su carta al doctor Gallo explicando los antecedentes de aquella propiedad y los derechos de mi finado padre, le decia: “que el terreno que en años anteriores habia ocupado don Pedro Juan Vergara no era el de la cuestion, es decir, el que habia denunciado don Francisco Torres.”

Y en efecto, no es el de la cuestion, pues está plenamente probado por documentos públicos, por mensuras judiciales, por el testamento de los antiguos propietarios de esas tierras, y por el mismo escrito de denuncia del campo, que el terreno de mi finado padre compró del arroyo de Coronda al Sud, nunca perteneció á los Jesuitas, y que no volvió por la expulsion de aquellos al dominio del fisco. El terreno á que la denuncia se refiere es del arroyo de Coronda al Norte, es decir, del Coronda de 1598 que denominan hoy Bragado.

El escrito de denuncia lo han sustraído del expediente, pero está publicado en el Boletín Oficial de Santa-Fé y debe tambien existir en el Archivo de Gobierno.

La sustraccion se comprende que ha sido calculada para hacer prevalecer la pretension de alegar derecho á la sexta parte por el todo.

El escrito de mi apoderado protestando de la denuncia, los escritos y declaraciones del denunciante que se registran en el expediente, confirman lo que digo.

Y para que no le quede ninguna duda voy á permitirme transcribir algunos párrafos de uno de los escritos del denunciante Torres:

“Francisco Maria Torres, en el juicio de denuncia de un terreno fiscal que sigo, ante V. S. con los estrados del Tribunal en representacion de don Nicasio Oroño, declarado contumaz y rebelde, en la mejor forma de derecho expongo: Que en los archivos de la Comision de Temporalidades de la Compañia de Jesús y demas documentos á cargo del Departamento Topográfico, consta que el terreno comprendido entre dos leguas al

Sud y dos al Norte de Coronda, fué donado de merced por el Rey de España á los capitanes de milicia de esta provincia, siendo repartidos entre ambos, tomando el uno la parte del Sud ó el otro la del Norte. Esta última fraccion vino luego á ser propiedad de los padres de la Compañía, figurando despues de su expulsion en el siglo pasado entre las temporalidades de la Compañía que pasaron á ser propiedad fiscal.

La Comision enagenó mas tarde una fraccion de este terreno al Norte con un pequeño fondo y no con el de las seis leguas que tenia por la merced, quedando por lo tanto en esta parte de propiedad fiscal en la porcion del que no fué enagenado.”

El escrito del denunciante, como se vé, prueba dos cosas: primero que el terreno denunciado es el de las dos leguas de la merced real al Norte; y segundo que los terrenos de esa merced tenian seis leguas.

Prueba, ademas, que el terreno denunciado no es el que habíamos comprado mi padre y yo del arroyo de Coronda al Norte, es decir, 19 cuerdas de las 43 y 1½ que poseemos. Este terreno tampoco fué de los Jesuitas, como equivocadamente se afirma por el denunciante y se repite por Vd. en su carta al doctor Gallo.

Los únicos terrenos comprendidos en la fraccion del Norte de la merced real á que se refiere el denunciante, son los que actualmente pertenecen á don Nicasio Maciel y á la familia de Vd. Estos son los únicos que fueron vendidos solo con dos leguas, quedando el resto del fondo hasta seis leguas, de propiedad del Estado.

Asimismo, procediendo con legalidad y de acuerdo con el espíritu de las leyes de esa provincia, se les reconoció á los primeros la propiedad, aplicándoles *la ley de moderada composicion* que yo hice sancionar en 1867, para facilitarles á los pro-

pietarios que carecian de títulos, la adquisicion en forma de la propiedad y para facilitarle á Vd. mismo el que pudiera corregir los defectos ó deficiencias que tuvieran los títulos de su familia.

Que este fué el propósito que me guió al pedir la sancion de aquella ley, lo saben todos mis amigos de aquel tiempo, y lo prueba el hecho confesado por Vd. mismo de haber sido yo el único que no me aproveché de aquella ley.

Pero admitiendo que las 19 cuerdas del arroyo de Coronda al Norte hubiesen pertenecido á los Jesuitas, como la denuncia se refiere á esa fraccion, es claro que la sentencia se refiere tambien á ella, y que solo en esa parte le corresponderia á Torres la sexta parte que reclama.

La sentencia no tiene ni puede tener la elasticidad ni las condiciones acomodaticias que quisiera darle el señor Torres. Ella está concebida en términos intergiversables y reconoce claramente la posesion que le dan á Oroño las leyes vigentes como poseedor con justo título y de buena fé; no desconoce el derecho que le da el decreto del año 36, limitándose á establecer: “que no habiéndose esclarecido que el terreno era fiscal, ni señalándose la porcion de terreno que se le donaba á Oroño, el terreno no ha pasado á ser de su propiedad.”

Si los camaristas que firman esa sentencia no han querido decir lo que ella dice, seria necesario preguntarles cual fué su pensamiento, ó provocarlos á que pronunciasen una nueva sentencia totalmente contraria, para que el Gobierno se considere dueño, siquiera de la parte del terreno denunciado.

Las sentencias de los tribunales solo tienen aplicacion sobre los casos que las originan; pues no puede haber sentencia que tenga aplicacion sobre una propiedad ó sobre un hecho que no haya sido sometido á su juicio. Si el terreno á que la sentencia se refiere es el que perteneció á los Jesuitas, por haber pasado al dominio del fisco por la expulsion de aquellos, probado que ese terreno no es el mio, que no perteneció jamas á los Jesuitas, ¿qué valor tiene la sentencia?

Pero el señor Torres separándose de esta regla invariable de derecho y de la jurisprudencia universalmente aceptada, pretende, segun me dicen, que aunque el terreno denunciado era solo el del arroyo de Coronda al Norte, la sentencia debe aplicarse á las 42 y 1½ cuerdas que tenemos del antiguo arroyo de Coronda al Sud, compradas tambien á los mismos vecinos de Coronda que derivaban su propiedad de títulos antiquísimos, como herederos ó adquiridores de los derechos de los sucesores de Melchor Martinez.

Se funda para ello en la declaracion del Tribunal, en la instancia de súplica, en que dice que los títulos que presentamos para acreditar nuestra propiedad no tenian ningun valor por las enmendaturas que contenian algunos de ellos; y por esta razon y por haber poseído Oroño el campo á nombre del fisco desde el año 36, se confirmaba la sentencia de segunda instancia.

Todos estos hechos y los que Vd. mejor que yo conoce, prueban hasta la evidencia que el terreno de la cuestion es solo la parte del arroyo de Coronda al Norte.

Los que como Vd. conocen la historia de esa provincia, saben que la legua de terreno que Melchor Martinez recibió de Vera Mujica, en cambio del terreno en que hoy se halla situada la ciudad de Santa-Fé, no pasó jamas al dominio de los Jesuitas ni del fisco, sino á manos de sus herederos, como consta de los documentos que existen en el archivo de esa provincia.

Saben tambien que el Coronda á que se refiere la donacion hecha á los capitanes don Manuel de Frias y á don Manuel Martin de la Rosa, de dos leguas al Sud y dos al Norte de los asientos de Coronda, con seis leguas de fondo, no es el Coronda actual, que fué fundado recien en el siglo pasado, en dos cuerdas regaladas por una de las sucesoras de Melchor Martinez para fundar dicho pueblo.

Estos hechos pueden ser ignorados por un extranjero que no conozca las leyes de la tierra, sus antecedentes históricos y los orígenes de las antiguas y recientes poblaciones que forman hoy lo que se llama la provincia de Santa-Fé.

Pero á un argentino, hijo de esa provincia, de la ilustracion de Vd. no pueden serles desconocidos los derechos en que se apoya la legitimidad de mi propiedad.

Y desde luego, contando con la rectitud de su juicio y con que ningun interes personal puede Vd. tener en perjudicarme, me permito esperar que ejercitará su influencia para que se dé á la cuestion de que se trata, una solucion equitativa y justa.

Si á Vd. no le fué posible resolverla, por lo ménos hará intervenir su opinion en obsequio de la justicia y de la verdad pues como santafecino y como hombre está interesado en que las decisiones judiciales y administrativas de esa provincia, lleven el sello de una acrisolada rectitud, enalteciendo así su crédito y facilitando por este medio, el mas eficaz de todos, el desenvolvimiento de su progreso.

Deseando hablar con Vd. personalmente sobre estos hechos y arreglar otras cuestiones que tengo ahí pendientes, me propongo ir á esa provincia; pero quiero hacerlo despues de tener contestacion de esta carta, y la seguridad de que mi viaje no tendrá interpretaciones maliciosas y dañinas.

Estoy separado completamente de la política; no tomaré parte en ella por nada ni por nadie, y solo quiero ocuparme de buscar medios honorables de subsistencia. Si los partidos tienen derecho á excluir á sus adversarios de la vida pública, no lo tienen seguramente para impedirles la lucha por la vida.

Las disidencias políticas interrumpieron nuestras buenas relaciones de otro tiempo; pero esas cosas han pasado ya, dejando para Vd., como para mí, un caudal de dolorosas experiencias y una leccion histórica que debemos aprovechar.

Entre hombres inteligentes, colocados en altas posiciones, las evoluciones políticas y el triunfo de los partidos tienen un alcance y un límite convencional, del cual no es permitido pasar.

Soy con este motivo, su atento y seguro servidor

NICASIO Oroño.

Buenos Aires Noviembre 18 de 1883.

Señor doctor don Simon de Iriondo.

Muy señor mio: Me veo en la penosa necesidad de molestar nuevamente su atencion sobre el ya fastidioso asunto de la "Colonia Oroño".

Pídole por ello disculpa y sobre todo que no atribuya á mis opiniones en la enumeracion y reminiscencia de los hechos en que fundo mi derecho, ningun interes político ni de oposicion al Gobierno que Vd. ha establecido en esa provincia.

En una de mis cartas anteriores que han visto la luz pública, he manifestado á Vd. con franqueza que no tengo ninguna participacion en los círculos que se agitan hoy en esa provincia para modificar las condiciones de su Gobierno.

Ahora puedo agregar con toda ingenuidad que no quiero mas de los gobiernos de mi país, ni á nada mas aspiro, que á ser considerado en punto á garantías y en el ejercicio de mi derecho, como el último y mas desvalido de los extranjeros que pisan nuestras playas.

El derecho á la vida y al reposo no lo negaba el mismo tirano Rosas á los que no contrariaban su política. Lejos de eso, es notorio que al que habia despojado de sus bienes por *salvaje unitario*, se los devolvía con aumento cuando regresaba á su país.

Si de mis servicios ha redundado alguna utilidad para la Nacion y mi provincia, no creo por eso merecer ninguna recompensa, ni de los pueblos ni de los gobiernos.

Bástame para mi propia satisfaccion, la que sin duda experimentará el observador imparcial, al contemplar el grandioso espectáculo que presentan las mil máquinas de agricultura que funcionan en este momento en las colonias, recogiendo los frutos con que la tierra cultivada recompensa la inteligencia y el trabajo del hombre laborioso.

Cuando le escribí mi primera carta, Vd. acababa de asistir á la inauguracion de los Graneros en la ciudad del Rosario, comprometiendo con ese motivo una opinion que yo recojí para confrontarla mas tarde con los hechos.

En esa ocasion solemne, porque se trataba de una obra que sintetizaba el esfuerzo de todos, Vd. manifestaba su *adhesion y su decidido empeño por ayudar á todos los hombres emprendedores que así exponían su capital en bien del país que habian adoptado como patria.*

Y si estos eran sus propósitos con respecto á los extranjeros que vienen á radicarse en nuestro país, empleando sus capitales, su trabajo y su industria para desarrollar su progreso, ¿ por qué no habian de merecer las mismas consideraciones, el mismo apoyo, los hijos de la tierra que han empleado su inteligencia y capital para contribuir á su poblacion y riqueza?

Esta sola consideracion despejada de la duda que despierta en el lenguaje oficial la desarmonía entre las palabras y los hechos, hubiera bastado para esperar que Vd. diese á la cuestion una solucion favorable.

Así se lo habia Vd. prometido al doctor Lopez, estimulándolo á que se presentase á su Gobierno con la seguridad de que seria *inmediatamente despachado.*

La carta al doctor Gallo, confirmaba esa promesa, y ella revestia un carácter tal de sinceridad y buena fé, que yo mismo creí que esa vez, las palabras significaban lo que gramaticalmente expresan.

En todas las situaciones de la vida estamos obligados á decir la verdad, y este deber es tanto mas ineludible cuando se habla en nombre del Gobierno de una provincia, y cuando ni la fuerza ni el temor pueden obligarnos á quebrantarla.

La Suprema Corte de Justicia Federal intervenia en este asunto, y á su terminacion se ligaba el interés y la influencia de personas respetables.

El abogado del Gobierno de esa provincia abundaba en senti-

mientos conciliatorios prometiendo recabar las instrucciones necesarias para realizar la transaccion iniciala por la Córte.

Pero la carta que con el carácter de instrucciones dirigió Vd. al doctor Gallo, no era propiamente una autorizacion para transar, era simplemente una opinion, una indicacion sobre el modo de arreglar esta cuestion en obsequio del doctor Lopez, con absoluta prescindencia del verdadero interesado y de la Córte.

Esa carta si habia de interpretarse en su verdadero sentido, no era propiamente sino una intimacion disimulada, desde que para hacer el arreglo propuesto por Vd. se exigía precisamente el retiro del *recurso* que yo habia entablado ante la Córte.

Era aquella célebre alternativa de la *bolsa* ó la *vida*, hábilmente disfrazada para arrancar una aceptacion calurosa, con la aparente generosidad de renunciar á derechos imaginarios.

Pero era tambien una promesa que llevaba su nombre, y un reconocimiento indirecto de mis derechos, y no me era permitido dudar de su sinceridad y eficacia, cuando estaba de por medio la respetable afirmacion de los miembros de la Córte y del doctor Lopez.

Llamaba, sin embargo, la atencion la persistencia en sacar de la jurisdiccion de la Córte un sunto que siendo contra el Gobierno de una provincia solo ella es competente para juzgar.

Es que se queria escapar de la imparcial intervencion de este tribunal para obligarme á retirar el recurso que amparaba á mis derechos, dejándoles expedito el camino para disponer de mi propiedad.

Y tan no puede reputarse este juicio aventurado, ni sugerido por ninguna pasion mezquina, que es de pública notoriedad que tan luego como retiré el recurso, el Gobierno de Santa-Fé con pretextos inalmisibles dió al señor Larrechea quince concesiones á su eleccion de la colonia "Oroño."

¿Porqué disponia así el Gobierno de Santa-Fé de esa propiedad ántes de haberse arreglado con el doctor Lopez?

¿Cree Vd. que tenia derecho para hacerlo separándose de lo

que prescriben las leyes provinciales y la sentencia de sus tribunales?

¿De dónde podia derivar ese derecho que las leyes y la misma sentencia le negaban?

Que el terreno poseído por el General Oroño le fué donado á justo título, es tambien un hecho de pública notoriedad por todos los antecedentes que en esta cuestion se han expuesto, y porque á mérito de la donacion de 1836, la propiedad quedó reconocida, sino en el todo, á lo ménos en parte, como hecha sobre campo que se suponía del Estado.

Pero aún considerádo sin ningun valor aquella disposicion gubernativa, dada por quien podia darla con autoridad suficiente, tenemos derecho á ser respetados en la posesion del campo que hemos ocupado durante 40 años, no solo en virtud de la referida disposicion gubernativa, sinó en virtud de las leyes que expresamente adjudican á los poseedores legales la tierra que hubiesen poseído á justo título.

Vd. mismo nos reconoce *poseedores de buena fé y con justo título* en su carta al doctor Gallo.

¿Cómo podia conciliarse esta opinion jurídica del abogado señor Irondo, con la apropiacion de parte de ese terreno en favor de Larrechea?

Si éramos poseedores *de buena fé y con justo título*, estábamos desde luego amparados contra la usurpacion de nuestros legítimos derechos por las mismas leyes que se invocan para eludirlos.

Estábamos, además, amparados por la sentencia y por la jurisprudencia establecida en casos análogos en que Vd. ha intervenido como abogado y como parte, defendiendo derechos de su familia.

La Ley de *moderada composicion* destinada á subsanar la imperfeccion ó deficiencia de los títulos de propiedad, prescribe que debe hacerse con arreglo á los beneficios que acuerdan las leyes del 20 de Setiembre de 1864 y 3 de Octubre de 1865.

Así se han corregido los vicios de que adolecían los títulos de propiedad de don Pedro A. Echagüe y don Nicasio Maciel, que Vd. patrocinó como abogado siendo al mismo tiempo Ministro.

Así se han hecho de títulos que no los tenían, ni en el papel ni en la conciencia, la familia de Zárate y Santa Cruz, y muchos otros sin tener la posesion ni siquiera la mera ocupacion á que la ley se refiere.

Pero si la donacion no era bastante título, si no lo era igualmente el tiempo de la posesion no interrumpida mas allá de los límites de toda prescripcion; si los gobernadores anteriores á la éra constitucional carecian de toda facultad para donar la tierra en remuneracion de servicios, ¿qué puede racionalmente objetarse á los títulos de compra particular que existen en mi poder, y cuya compra se celebró en vista de documentos originales que arrancan de 1598.

Ni el General Oroño ni yo tuvimos necesidad de la compra, porque hubiéramos podido ya en esa época alegar la prescripcion, desde que habíamos poseído ese terreno por mas de 25 años con título de buena fé, como lo reconoce Vd. mismo.

Pero ¿cómo nos acogíamos á un privilegio que dan las leyes en daño de terceros, cuando teníamos la evidencia que reclamaban lo que poseíamos con mas antiguo título que nosotros?

¿Cómo podíamos emplear el *odioso recurso* de la sumaria informacion, que yo condenaba como medio de legislacion para adquirir la propiedad, sin confundirnos con los que han defraudado á la Provincia de valiosos territorios?

Tampoco podia admitir el de la *moderada composicion*, de cuya ley dice Vd. que fui yo el único que no me aproveché. Esa ley fué propuesta por mí en el interes de Vd. y su familia, y no era dable que yo la hiciera servir en mi provecho.

Hubiera sido por otra parte, irregular que yo hubiese aplicado los medios que me daba mi posicion oficial para hacerlos servir á mis intereses personales; este proceder ni era digno ni decoroso.

Yo no habia querido aceptar en 1866 dos solicitudes elevadas por mi señora madre reclamando derechos de mi padre,—la una pidiendo el pago de los sueldos que le correspondian como jefe de la Provincia, y otra pidiendo la tierra á que era acreedor por la ley de 1865 como servidor en la frontera.

¿Quiere Vd. saber si esta afirmacion es positiva? Puede Vd. preguntárselo al Jefe de la Comisaría de Inmigracion, don Samuel Navarro y á los empleados de ese Ministerio.

Puede Vd. averiguar en las oficinas respectivas de esa provincia si hay alguna partida por sueldos del General Oroño, ó aparece la adjudicacion de algun terreno como compensacion de sus servicios.

Entre tanto, ¿cuál de los jefes de la Provincia no recibió su recompensa? La ley de consolidacion de la deuda anterior á 1853 comprendía á todos los servidores de Rosas y de Echagüe, solo porque no habian tenido valor para abandonar las filas del tirano.

El único excluido fué el General Oroño, porque se habia sacrificado luchando contra Rosas.

Por eso ni sus servicios en la frontera, ni en los ejércitos libertadores han merecido ser equiparados siquiera con el *Violin de Lugares*.

Permitame, doctor Iriondo, este desahogo. Nada hiere tanto como la ingratitud y la injusticia, y por mas inconducente que parezca este recuerdo, él se explica y justifica por el hecho mismo de que me ocupo.

Pero veamos ahora lo que dice su carta, cómo plantea en ella la cuestion para desvirtuar mi derecho.

“El Gobierno, dice, no tiene facultad para transar un pleito fenecido y ejecutoriado, pues el recurso á la Córte es inadmisibile.

“Por eso es que en obsequio del doctor Lopez, á quien deseo servir, habia pensado hacer en su favor cuanto me fuese posible, dejándome la eleccion de la manera de hacerlo para buscarlo

en un acto administrativo justificado. Dos son los títulos con que el señor Oroño se creía dueño de estos terrenos.

“El uno como heredero del General Oroño, quien solicitó de merced el año 36 una suerte de establecimiento en premio de sus servicios, y en cuya solicitud el gobernador Lopez declaró que solo la Legislatura podía hacer estas donaciones de tierras, (1) permitiéndole poseer el campo que solicitaba y que, debo prevenirle, *no es siquiera el que está en cuestion*. El otro como comprador de los derechos de los vecinos cuyos terrenos tienen frente á la costa del rio, con una extension á los fondos que los mismos dueños no creían tener, pero que el señor Oroño con el conocimiento de un título muy antiguo, é ignorando que estaba desvirtuado por otro, creyó hacer un buen negocio comprándolo; pero viene despues en conocimiento de que ese terreno vino á poder de los Jesuitas con seis leguas de fondo, y que decomizados los bienes temporales de estos en el año sesenta y siete del siglo pasado, fueron despues vendidos con solo dos leguas de frente, á los antecesores de los actuales dueños.

“Bien, pues; yo creo poder hacer lo siguiente: Reconocer al señor Oroño el derecho á la suerte de estancia que corresponde al padre como jefe de la frontera, en cualquiera de las zonas determinadas por la ley para estos premios; y á *título de poseedor con justo título y de buena fé*, la parte que otorgan tambien las leyes de moderada composicion, en la otra parte comprada á los vecinos de la costa, haciéndome ademas el desentendido por las sumas que tiene percibidas de los colonos.

“Prevengo á Vd. que para hacer este último reconocimiento voy á aplicar una ley que tenia plazo fijo el de seis meses, en consideracion á que formó una colonia, etc., etc, y que todo esto se ha de hacer salvando los derechos del denunciante por

(1) El doctor Pizarro dice que fué una suerte de chacra y uno y otro faltaron á la verdad sobre la declaracion del Gobernador Lopez.

la parte que le corresponde y la que tambien daremos entre los dos.

“Esto no puede ser obra de transaccion. Esto, á mi juicio, solo puede hacerse de esta manera: retirando el recurso que Oroño tiene ante la Corte y solicitando lo que les propongo del Gobierno, quien los despachará inmediatamente.”

El contenido de su carta, doctor Iriondo, si bien manifiesta sus buenos deseos, entraña una confusion lastimosa de los hechos y de las prescripciones legales que rigen mi derecho.

Es una alteracion manifiesta de la verdad y puede refutarse victoriosamente. El Gobernador Lopez no hizo la declaracion á que Vd. se refiere en dicha carta.

El decreto del año 36 es claro y no admite tergiversacion ninguna. *Se concede al suplicante, dice, la posesion del terreno que ocupó don Pedro Juan Vergara, sin perjuicio de mejor derecho, y con la prevencion que cuando se esclarezca corresponder dicho terreno á pública propiedad y que sea mensurado y amojonado con las formalidades de estilo, el Gobierno señalará el área de campo que le dona, en cuyo caso se expedirá el titulo que le corresponda.*

¿Dónde está, pues, la declaracion del Gobernador Lopez atribuyendo únicamente á la Legislatura la facultad de donar la tierra?

¿Con qué facultad donó al Coronel Pajon el terreno que hoy es de la sucesion de Lubary? ¿A quién pidió autorizacion para donarles á don José Freire, á don Pascual Echagüe, á Ferreira, Diaz, Córdoba y tantos otros los terrenos de que están en posesion sus herederos ó adquirentes?

No es creible que Vd. ignore esos hechos, que como abogado debe conocerlos, y que quiera aplicar una jurisprudencia diversa de la que invariablemente se ha seguido por las administraciones de esa provincia, al terreno del General Oroño.

Este terreno, como he dicho, el General Oroño lo creyó fiscal el año 36 y pidió al Gobierno que se le donara en compensacion de sus servicios una suerte de estancia.

El Gobierno dudando que este campo perteneciese al Estado, concedió desde luego la posesion y prometió extender el titulo de donacion cuando se esclareciese ser del dominio del fisco.

Lejos de confirmarnos en la creencia de que el campo fuese del Estado, descubrimos que habia sido enajenada por el Rey en siglos anteriores una área de campo de cuatro leguas de frente al rio de Coronda con seis leguas de fondo.

Persuadidos de que ese campo habia salido del dominio del fisco en 1598, en vista de los *títulos antiguos* á que Vd. se refiere, lo compramos á los que consideramos sus legitimos dueños, no por hacer un buen negocio, como equivocadamente Vd. lo afirma, sino por asegurar la posesion que nos daba el decreto de 1836.

Permítame ahora demostrarle que tambien está en error creyendo que este campo fué comprado por los Jesuitas, viniendo á manos del fisco por la expulsion de aquellos en 1767.

No sé si esta carta tendrá el mismo destino que las anteriores; pero yo no puedo guardar silencio sobre un asunto que afecta tan profundamente mi crédito.

No puedo ni debo aceptar que se crea que yo he cedido derechos que no tengo.

Sus amigos de Vd., doctor Iriondo, en el gobierno de esa provincia pueden perjudicarme cuanto quieran, pero no tendrán nunca poder para deshonrarme.

Muchas veces he vacilado en la duda de si al pretender quitarme esa propiedad se habria querido inutilizarme explotando la supersticion y la ignorancia para hacer aparecer como un castigo por las leyes liberales con que quise dotar á Santa-Fé.

Puede ser una ú otra cosa, ó las dos, obrando de consuno para producir el mismo resultado.

La Colonia Oroño representa un valor de mas de cien mil pesos fuertes. Esta suma ó la mitad puede constituir la fortuna de cualquier favorito. ¿Quién no se satisface con la adquisicion de una fortuna sin sacrificios?

Nadie ignora que el hombre con fortuna, cualesquiera que sean sus condiciones morales, adquiere desde luego una posición social; se le atribuye talento y habilidad política, cuando no se le considera como un eximio economista.

El que no la tiene, en vano puede aspirar á gozar de esos favores, que son peculiares de la fortuna; no tiene posición social, ni tiene amigos ni calurosos prosélitos.

La inteligencia es un atributo negativo cuando actúa aislada en las esferas de la vida social: no tiene atractivos poderosos para aproximar á los que solo seduce la halagüena perspectiva de la fortuna y las posiciones oficiales.

Sugiérenme estas reflexiones, doctor Iriundo, la persistencia en la negativa de mis derechos.

Parece que deliberadamente hubiérase querido arruinarme.

Quitándome, ó retardando la realización de la única esperanza en que cifro la adquisición de una vida independiente y tranquila, habríase conseguido inutilizarme satisfaciendo el objeto que se proponen.

Pero yo le hago á Vd. justicia, doctor Iriundo. No creo que Vd. tenga participación en la confabulación de intereses inmorales para despojarme de mi propiedad.

Puede Vd. equivocarse en la interpretación de la sentencia, apreciando de distinta manera su alcance y los términos en que está concebida.

Pero si Vd. medita seriamente sobre ella, si reflexiona con espíritu despreocupado sobre los fundamentos en que reposa mi derecho, Vd. encontrará en cada uno de sus considerandos, argumentos irrefutables para rebatir las sugerencias interesadas y malignas de los que lo rodean.

En su ilustración y en los conocimientos jurídicos que posee, no sería explicable el error en la interpretación de actos auténticos de tribunales de su provincia, estando allí los jueces que tomaron parte en este juicio, á quienes Vd. podría interrogar.

Existen también allí los documentos que atestiguan la incon-

trovertibilidad del dominio de los que nos vendieron esas tierras; y para obviar á Vd. el trabajo de examinarlos me ha de permitir que en una segunda carta los resuma facilitando su estudio. Soy con este motivo su atento y S. S.

N. OROÑO.

Sr. Dr. D. Simon de Iriondo.

Muy señor mio :

Prometí á Vd. robustecer mis opiniones con la exposicion verdadera de los hechos en que se fundan mis derechos.

Voy á cumplir mi palabra con la tranquila conviccion de que he de lograr despejar su espíritu de toda duda, conquistando en mi favor su valiosima influencia.

No es la vanidad pueril de debatir con Vd. una cuestion de derecho lo que determina mi insistencia.

Es Vd. abogado y yo no soy. No poseo ni las mas elementales nociones de la ciencia jurídica, ni siquiera la habilidad sofisticada que vulgarmente se atribuye al *tinterillo*.

Soy verdaderamente lo que se llama un *lego*, en la estricta significacion de la palabra.

Todas las ventajas están por consiguiente en su favor. Pero yo tengo de mi parte la razon, y esta cuando es evidente y tiene en su apoyo la verdad, adquiere el poder de elevar á las inteligencias mas mediocres al nivel de los talentos mas esclarecidos.

Es que la nocion de lo justo como la idea de la justicia no ha podido cambiar con el trascurso del tiempo, porque son atributos de la conciencia humana y dotes esenciales de todo ser dotado de razon.

Todos al nacer traemos escrito en el corazon y en la mente un código completo, del cual es intérprete y juez ese agente

secreto pero vigilante que se llama por antonomasia la conciencia.

Sus fallos, aún que no toman la forma de autos ni de sentencias, tienen una eficacia suprema, ya absuelva, ya condene.

En el primer caso, derrama en nuestro espíritu una satisfacción inesplicable que apenas se puede comparar con el bienestar que se experimenta en el pleno goce de la salud.

En el segundo caso, nos hunde en el infierno del *remordimiento*, y el alma padece el insomnio de la fiebre á que está condenado el que se apodera de lo ajeno.

La justicia oficial, los jueces, los tribunales, los códigos, las leyes civiles y su sancion, emanan de esta fuente siempre abiertas en las entrañas humanas por la vara misteriosa del poder creador.

Hé aquí en lo que se funda mi esperanza, porque aún siendo posible que artificio y las pasiones políticas se hubieran interpuesto á la mente de los gobernantes, desviando y torciendo en sus aplicaciones las nociones de lo justo, Vd. está mas que nadie interesado en que ella vuelva á la fuente de donde ha surgido, pura como producto de la razón y de la sensibilidad del hombre incrustada por Dios en la conciencia de la humanidad.

Es Vd. un hombre joven todavía; disfruta, segun lo afirman sus comprovincianos, de una pingüe fortuna.

Está Vd. en el caso y en aptitud de aspirar á posiciones elevadas, y expuesto como todos á la inestabilidad de las cosas humanas.

¿Quién puede garantizarlo sino la justicia contra las exigencias de sus enemigos personales y políticos que quieran aplicarles la misma jurisprudencia que Vd. ó sus indiscretos amigos han establecido contra sus adversarios políticos?

Las expoliaciones á la fortuna llevan el germen de represalias odiosas.

Por eso en los pueblos civilizados nadie osa atentar contra la propiedad. Los partidos se derriban unos á otros, se cierran las

puertas de la vida pública y se condenan tambien al ostracismo; pero á nadie se le ocurre emplear el despojo de la propiedad como recurso político.

Entre nosotros ha habido gobernantes poco escrupulosos en el manejo é inversion de las rentas públicas, mas ó ménos progresistas, mas ó ménos retrógrados pero á ninguno se le puede imputar que haya hecho de la justicia un instrumento de sus intereses personales ó de sus pasiones políticas.

Y es de notar, que los pueblos argentinos ántes y despues de la era constitucional han estado gobernados, unos por caudillos ignorantes, y otros por ciudadanos honorables, es verdad; pero sin la preparacion necesaria para el gobierno.

Observe Vd. lo que pasa en esta provincia de 20 años á esta parte, y no escuchará, estoy seguro, el éco dolorido de ningun interes legítimo herido por la pasion.

Se ha dicho con razon que la educacion modifica el carácter y las costumbres de los pueblos, y que el mayor grado de civilizacion y de cultura despierta en ellos como en los individuos mayores aptitudes para el cumplimiento de los deberes humanitarios y sociales que les imponen las exigencias de la vida moderna.

Pero si esto es rigurosamente exacto y puede considerarse la regla en las relaciones armónicas de la vida social, no podrá negarse sin embargo, que hay excepciones dolorosas que presentan un fenómeno tan incomprensible y extraño que yo no me siento capaz para explicarlo.

Los ciudadanos ántes de promulgarse la Constitucion, veían agotarse sus recursos por los auxilios forzados, y nadie era dueño de su propiedad ni podia saborear tranquilamente el fruto de su trabajo.

¿Qué eran los pueblos y los mandatarios ántes de la Constitucion? Esclavos y señores.

Mandaba la voluntad, el capricho omnipotente de los gobernantes, y obedecia la conciencia de la debilidad y la carencia de todo derecho que invocar.

Por la Ley y el ejercicio ordenado y conveniente de la libertad por ella garantida, abrió las puertas de la riqueza pública, y el progreso en sus múltiples manifestaciones consolidó el bienestar y la fortuna de todos.

Para esto se instituyó la justicia, que el pueblo costea sin murmurar allí donde sirve de custodia á los derechos individuales y de positiva garantía al goce de mayor suma de libertades.

Pero si lejos de robustecer debilitamos los resortes de la justicia, si la hacemos servir á fines diversos y contrarios á los objetos para que fué instituida, si menospreciamos sus decisiones, ó apagamos la luz de la conciencia para arrancarles fallos arbitrarios é injustos, ¿para qué habrían servido, doctor Iriondo, la Constitucion, las leyes, los códigos y los nobles y generosos esfuerzos de los que nos han precedido?

Nó; los pueblos no pueden gobernarse hoy como se manejaban cuando reconocian como única ley la voluntad caprichosa de gobernantes oscuros.

La Constitucion, las leyes, los códigos no pueden ser la esteril representacion de tantas generaciones sacrificadas en holocausto á los principios que esas instituciones han consagrado en nuestro bien.

No olvide, doctor Iriondo, que el mejor título al mayor valer que un hombre puede exhibir para justificar sus aspiraciones es no haber hecho derramar en las gradas de su suntuoso palacio en las horas amargas del infortunio, las lágrimas y el despojo de sus semejantes.

La omnipotencia del poder ejercida sin sujecion á las reglas morales que gobiernan la sociedad, es escalon para descender.

No crea Vd. que me propongo despertar en su espíritu el efimero sentimiento de la conmiseracion ni del terror.

¿Qué puede Vd. temer en el apogeo de la fortuna? ¿Qué puedo yo esperar que no sea una manifestacion desdeñosa y repulsiva de las ideas que he vertido en mis cartas?

Pero insisto, sin embargo, en llamar su atencion sobre las

severas y elocuentes lecciones de la historia, para estimularlo á que impida que se consuma con los sucesores del General Oroño, una injusticia que hiere á todos los habitantes de esa provincia.

Ella afecta los derechos civiles de un ciudadano y es además un peligro que amenaza descargarse sobre la propiedad de todos, por mas títulos que tengan á ser protegidos en sus derechos.

Ninguno con mas título que el general Oroño para merecer el amparo de las leyes; su vida entera habia sido de lucha al servicio de las libertades de la República y de la tranquilidad interior de esa provincia.

Y si sus méritos juzgados con el criterio del partidismo no alcanzaban á merecer la protección á que tienen derecho los habitantes del suelo argentino, de parte de los poderes públicos del país, en algo debieran tenerse en cuenta los servicios recientes de uno de sus descendientes, á quien se deben, por mas mortificante que le sea reconocerlo, todas las leyes y disposiciones administrativas que han abierto las puertas de esa provincia al progreso y bienestar de que hoy disfruta.

Cualesquiera que hubieran sido los vicios ó deficiencias de que el título de donación adoleciera para verificar legalmente la traslación del dominio, teníamos en nuestro favor la posesión que el mismo decreto del año 36 nos concedía.

Reconocerlo así, no hubiera importado una excepción en favor de los sucesores del General Oroño, sino un acto de justicia al nivel de lo que se habia hecho con otros.

La sentencia de 1.^a y 2.^a instancia está de acuerdo en reconocer este derecho, y las leyes del 20 de Setiembre de 1864 y 18 de Enero de 1867 así lo consagran, acordando á los *meros ocupantes de tierras fiscales por mas de 20 años, el derecho á la propiedad del terreno ó de su valor, y de comprar la otra mitad al precio establecido en la ley de 3 de Octubre de 1865.*

La sentencia de primera instancia se funda para invalidar la donación, en que por *nuestro régimen constitucional* no son los

Gobernadores *sino las Legislaturas* las que pueden donar ó enagenar la tierra; pero recorro, sin embargo, en uno de sus considerandos, que el General Oroño era poseedor legitimo del terreno cuestionado.

Mirada la concesion hecha al causante del señor Oroño, dice la sentencia, á la luz del derecho civil, ella no puede considerarse como una donacion, porque reservándose el Gobierno determinar el área de terreno, y entregándole solamente la posesion de todo el campo, manifestó la intencion de no trasferir el dominio sino simplemente los beneficios de le posesion (sic), en cuyo caso le es aplicable al documento las disposiciones del artículo 3.º, título 8, seccion 3.ª del Código Civil.

La sentencia de 2.ª instancia es todavía mas esplicita respecto de la posesion de Oroño, pero entraña una contradiccion evidente con la de 1.ª instancia, pues ella establece que el título presentado por la parte de Oroño solo le concede la posesion del campo que ocupaba D. Pedro Juan Bergara, con la prevencion de señalarse el área que se donaba cuando se esclareciera que dicho terreno pertenecía al fisco. Que no habiéndose señalado aun la porcion del terreno ni esclarecidos los derechos fiscales al terreno cuya posesion se le dió, el terreno denominado no habia pasado á propiedad de Oroño, segun documentos por él presentados. Por estas consideraciones y demas pertinentes de la sentencia apelada y lo dispuesto por el artículo 32, título 1.º, libro 3.º del Código Civil, se confirmaba la sentencia, dejando á salvo el derecho que pudiera dar á Oroño el decreto del año 36 y las demas leyes vigentes de la Provincia.

Juzgue Vd. ahora si las sentencias me despojan de la posesion.

Una y otra sentencia reconocen uniformemente la legitimidad de la posesion, difiriendo únicamente en que la de 1.ª instancia declara que *el terreno es de propiedad fiscal*, mientras que la Cámara dice *que no se ha esclarecido que el terreno sea fiscal*.

¿A qué debemos atenernos en este conflicto de opiniones entre

dos tribunales de una misma provincia que juzgan un mismo caso con diverso criterio, concluyendo el Tribunal Superior por confirmar la sentencia del inferior ?

El *decreto* del año 36 le dá al General Oroño la posesion y le hace la promesa *de concederle el campo siempre que resulte fiscal*.

Cualquiera que fuera el vacío que dejara el decreto del año 36 en su redaccion, el terreno no era denunciabile como fiscal, aunque la donacion se hubiese hecho sin causa.

Nadie tiene derecho para entablar á nombre del fisco una accion de nulidad ó rescision que él no entabla.

No es racionalmente admisible la denuncia de un campo poseido por donacion del fisco, fundándose en que no se habian cumplido las condiciones de poblacion ; en que se habian violado las leyes referentes á la enagenacion de campos fiscales, en que se habia vendido ó donado sin acuerdo de la Legislatura y finalmente, en que faltaban tales ó cuales condiciones para la perfeccion del contrato ó donacion.

Nadie puede, repito, denunciar campos en las condiciones en que se hallaba el mio, porque entónces no es una reivindicacion la que se entabla, sino una verdadera accion de nulidad ó rescision y solo las autoridades competentes, el Gobierno por medio del Fiscal, tienen derecho á pedir la anulacion de actos que se hubieren practicado con la violacion de las leyes en perjuicio evidente del Estado.

Si Oroño era poseedor con justo titulo, como lo reconoce la sentencia, no era admisible la denuncia del terreno como Fiscal, ni los Tribunales, ni el Gobierno, ni la misma Legislatura pueden revocar actos que fundan derechos legitimamente adquiridos.

Las leyes, las disposiciones gubernativas y la sentencia de los tribunales no pueden tener efecto retroactivo con perjuicio de derechos adquiridos. Este es un axioma en la política y en el derecho constitucional; y ese axioma fundamental de la legislacion habríase desconocido si las setencias significaran lo que se pretende que signifiquen.

La ley obra sobre lo pasado, dispone para el porvenir. ¿Qué ley limitaba el año 36 las facultades del gobernador Lopez para disponer de la tierra? Nadie ha contestado todavía á esta pregunta. Ni podrá presentar un solo acto legislativo, judicial ó administrativo que invalide las donaciones ó ventas que hubiere hecho el gobierno de 1836.

Vd. mejor que yo sabe que este argumento es irrefutable. Sabe tambien lo que á este respecto establece el Código Civil y las leyes vigentes de su provincia.

Constitúyase Vd. juez y falle esta cuestion teniendo á la vista las sentencias y las leyes, honrando su pais y salvando su nombre.

No importa que no se inspire en los dictados de su propia conciencia, ni que haga á un lado las prescripciones de la justicia. Bastárame que haga pública su resolucion, asumiendo la responsabilidad del hecho ante la opinion y la ley.

Pero toda esta argumentacion está de mas, porque no hay en el terreno disputado ni un palmo de tierra fiscal.

Es fuera de duda que los campos de la costa del rio Coronda, dos leguas al Sud y dos al Norte de dicho pueblo, tenían seis leguas de fondo, ó lo que es lo mismo, que el campo de Oroño es parte de un campo de la costa.

¿Por qué lo compró el General Oroño, si lo poseía por donacion del fisco?

Dice Vd. que por hacer un buen negocio. Pero esta afirmacion es completamente destituida de verdad, como todas las que hace Vd. en su carta al doctor Gallo.

Lejos de ser un *buen negocio*, era evidentemente oneroso, desde que se compraba lo que habia creído suyo por la donacion.

Si el General Oroño hubiese poseído ese campo como de propiedad del Estado, sin autorizacion de autoridad competente, y se lo hubiesen regalado ó vendido á vil precio, habria hecho sin duda un buen negocio, quedándose *por mil pesos*, con lo que valia *cien mil*. No hago aluciones.

Pero el General Oroño compró ese campo, como á Vd. le consta y es del dominio público, porque se persuadió que era de propiedad particular, que habia salido del dominio del fisco para la merced Real, hecha en favor de los capitanes don Manuel de Frias y don Manuel Martin de la Rosa, de dos leguas al Sud y dos al Norte de los asientos de Coronda, con seis leguas de fondo. En las dos leguas al Sud está comprendido el terreno en que está establecida la Colonia Oroño, y en las dos leguas al Norte el que pertenece á don Nicasio Maciel y á su familia, que es el que propiamente ha denunciado don Francisco Torres, segun los términos en que está concebida su denuncia.

En 1660, á dos de Enero, el sargento mayor don Antonio Vera Mujica donó á don Melchor Martinez, desde el arroyo de Coronda al Sud donde eligiere, una legua de campo de las que tenia por merced el Gobernador entónces don Manuel de Frias, en remuneracion del terreno que actualmente ocupa la ciudad de Santa-Fé, y que perteneció al padre de dicho don Melchor Martinez.

De las dos leguas, pues, que segun la merced, tocaron á don Manuel de Frias, una se le dió á don Melchor Martinez, desde el arroyo de Coronda para el Sud donde él eligió, quedando la otra propiedad de Vera Mujica.

En 1664, á 18 de Marzo, don Melchor Martínéz, pidió posesion judicial de dicha legua de campo, exponiendo que ya hacia dos años que estaba poblado en ella. El alcalde mandó darle posesion, y se la da midiéndose la legua desde el arroyo de Coronda al Sud con seis leguas de fondo.

En 1703, á 8 de Junio, otorga su testamento don Melchor Martinez, y deja á sus cinco hijos 30 cuerdas de las 60 que poseía al Sud del arroyo de Coronda, seis cuerdas á cada uno, y las otras 30 las dejó para su esposa doña Magdalena Suarez, albacea testamentaria en mision de sus yernos Sebastian de Albornoz y Tomás Aranda.

En 1709, á 8 de Octubre, doña Gerónima Martinez, hija de

don Melchor Martinez, pidió se le amparara en la posesion de doce cuerdas, situadas al Sud del arroyo de Coronda. De estas doce cuerdas, seis le tocaron por herencia de su padre, y las otras seis le pertenecen por su sobrino Pedro Sosa.

El Alcalde manda ponerla en la posesion de las referidas doce cuerdas, contra don Tomás de Aranda y don Nicolás Martinez que pretendian inquietarla.

En 1799, á 19 de Setiembre, treinta y dos años despues de la expulsion de los jesuitas, se presenta doña Bernarda Moreyra, los nueve hermanos Cabral, hijos de doña Juana Moreyra, hermana de la primera, y solicitaron mensura de 36 cuerdas de tierra con seis leguas de fondo que habian heredado de don Pascual Aranda, bisabuelo de los Cabral, las que las heredó de su padre Tomás Aranda yerno de Melchor Martinez y su albacea testamentario.

El Alcalde manda practicar la mensura por el agrimensor Pujol, y ésta se practica en Marzo de 1800.

El agrimensor Pujol procede á practicar la mensura, empezando por sanear las 24 cuerdas al Sud del arroyo de Coronda que unidas á las 36 hacen la legua que perteneció á Melchor Martinez.

Esas 24 cuerdas son parte del terreno en que está establecida la Colonia Oroño.

Todo esto consta en sus mas minuciosos detalles de la diligencia de mensura.

El campo medido por Pujol, linda por el Norte con el de Oroño, siendo las primeras doce cuerdas al Sud del arroyo las que pertenecieron á doña Gerónima Martinez y á su sobrino Pedro Sosa. Las otras doce son las que pertenecian á los herederos de don Francisco Aquino y á don Sebastian Albornoz, cuñados de doña Gerónima y yernos de Melchor Martinez, todo lo cual esta comprobado por la referida diligencia de mensura.

De modo que resulta demostrado hasta la evidencia que una parte del campo de mi propiedad, es decir, las 24 cuerdas al

Sud del arroyo, y al Norte de los Cabral, salieron de poder del fisco en 1598 y entraron al dominio privado, recayendo en 1660 en poder de don Melchor Martinez, y en 1703 en el de sus herederos Gerónima Martinez, Pedro Sosa, Francisco Aquino, y Sebastian de Albornoz, deslindándose, por fin, en 1800 las 36 cuerdas que completaban la legua de dicho Melchor Martinez, y que pertenecieron y pertenecen actualmente á los Cabral, ó á sus herederos que están en ellas en quieta y pacífica posesion.

Si las 24 cuerdas que compró el General Oroño podian reputarse fiscales, por haber pertenecido á los Jesuitas, debian reputarse igualmente del Estado las de los Cabral, porque formaban parte de la misma área, que estando ubicada del actual Coronda al Norte, se supone equivocadamente ser las que aquellos compraron en 1662, equivocando el Coronda de hoy con el Coronda de 1598.

Para probar la equivocacion que Vd. padece al afirmar que el titulo que constituye mi propiedad estaba desvirtuado por otro, es decir, por el de la compra hecha por los Jesuitas, bastará decir que mi terreno fué parte de las dos leguas que le tocaron á don Manuel de Frias, al Sud del antiguo Coronda, adjudicado á Melchor Martinez en 1660, con posesion judicial en 1664, en cambio del en que está situada la ciudad de Santa-Fé.

El terreno comprado por los Jesuitas en 1662, dos años despues de la permuta entre Vera Mujica y Melchor Martinez, fué el de las dos leguas de Coronda al Norte que perteneció á don Miguel Martin de la Rosa, hijo de don Manuel Martin.

De modo que las dos leguas que correspondieron á este al norte del antiguo Coronda, cayeron en poder de la Compañía de Jesus; y las dos leguas que correspondieron á Don Manuel de Frias vinieron á poder, una de Melchor Martinez, segun lo demuestran todos los documentos que existen en el Archivo, y la otra al de Don Antonio de Vera Mujica, quien cedió en 1664 media legua á Bernabé Martinez, al norte del arroyo del antiguo Coronda, de la cual eran ya dueños los Jesuitas por la compra

de 1662, y Vera Mujica tuvo que devolverlas con média legua desde cuatro cuerdas abajo del Sauce hasta el arroyo de Simon Martin (Monte de los Padres), quedándose los Jesuitas con las dos leguas integra, de las cuales vendieron 100 cuerdas en 1775 á Don Manuel Gaviola.

La legua que quedó en poder de Vera Mujica fué mas tarde por éste distribuida entre varios pobladores, entre ellos Nicolás Martinez y de las cuales compramos tambien 19 y 1/2 cuerdas al Norte del Arroyito á vecinos de Coronda que viven y pueden dar testimonio.

Bien, pues; como consta que la legua de Melchor Martinez empezaba desde el arroyo de Coronda hácia el Sud, segun lo atestiguan los documentos referidos y lo evidencian los antiguos mojones que aún existen; y como la compra que hicieron los Jesuitas en 1662 no fué de la legua que pertenecia á Don Manuel de Frias, sino de las dos leguas que pertenecieron á Don Miguel Martin, resulta que la célebre Compañía no fué dueña del terreno al Sud del arroyo de Coronda.

En 1662 compró la Compañía las dos leguas que pertenecieron á Don Manuel Martin, y dos años ántes se le donó á Melchor Martinez la legua al Sud de Coronda. En 1664, se le dió posesion judicial; en 1703, la dejó á sus herederos; en 1709, uno de ellos pidió amparo en su posesion, y en 1800 se dividió la referida legua.

Todo esto demuestra mas allá de la evidencia, que el terreno de la Compañía no fué otro que el de Melchor Martinez, y que el error del Departamento Topográfico le hizo salir el tiro por la culata á la escopeta de don Francisco Maria Torres denunciando mi propiedad como fiscal por haber pertenecido á los Jesuitas.

En cuanto á las 19 cuerdas y media que forman parte de mi propiedad, al Norte del arroyo de Coronda, consta tambien que en 17 de Junio de 1861 se recibió Don Nicolás Martinez de la media legua que habíale cedido Don Antonio de Vera Mujica, de las dos leguas que fueron de don Manuel de Frias.

El error de confundir los asientos de Coronda, ó el lugar en que residieron los indios Corondos en el siglo XVI, se destruye por sí mismo.

El Coronda actual es fundado á mediados del siglo pasado en terreno donado por una de las herederas de Melchor Martinez, para edificar una capilla á la Virgen de la Concepcion. Y el Coronda que sirvió de base á la donacion de 1598, existió en la costa del arroyo del Bragado 4800 varas al Norte del arroyo que lleva hoy el nombre de Coronda, que sirvió de límite Norte á la legua de Melchor Martinez.

Si estos antecedentes no le bastan para formar su juicio, puedo todavía abundar en otros no ménos concluyentes.

Pero seria menester estar ciego ú ofuscado por la pasion, para no inclinarse ante las demostraciones de la verdad, reconociendo sin mortificacion y sin violencia mi derecho.

No creo que Vd. haga de una cuestion de propiedad una cuestion de amor propio.

No creo tampoco que Vd. tenga interés directo en ocultar la verdad para perjudicarme.

Fuera del conocimiento de los derechos que me dan mis títulos de propiedad, todo lo que tienda á menoscabar ese derecho será un despojo tanto mas repugnante cuanto que se ejercita con un hombre que ni siquiera cuenta con los medios necesarios para su defensa.

Soy de Vd. atento y S. S.

NICASIO OROÑO.

Buenos Aires, Noviembre 20.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1883.

Señor Dr. D. Simon de Irióna.

Muy señor mio: Necesito completar las demostraciones de mi carta anterior, porque de ella fluirá expentáneamente como el

agua de los manantiales, pura y cristalina como emanacion de la verdad.

Los derechos consagrados por la Constitucion, las instituciones tutelares que los garanten y la justicia que los ampara, todo ha desaparecido para dar lugar al ejercicio de las pasiones políticas y del interés de los que mandan.

Siguiendo el propósito de consumir el despojo que se medita, se pretende desconocer la legitimidad de los títulos de propiedad otorgados por los vecinos de Coronada, invocando para ello la conformidad de tres sentencias.

Pero ni las prescripciones de las sentencias ni la opinion particular de los jueces, están de acuerdo con el interés del denunciante, y ántes al contrario, se lo desconocen y reprueban.

Ninguna conformidad existe en las sentencias aludidas, y si la hubiera no seria sino para confirmar mi derecho.

Las tres sentencias me reconocen la posesion y el derecho que de ella se deriva.

Ninguna de ellas niega las facultades del Gobernador Lopez para vender ó donar la tierra pública en remuneracion de servicios, ni desconoce el mérito del General Oroño para adquirirla por ese medio.

La posesion me dá por consiguiente derechos de que ningun tribunal puede despojarme.

Esos derechos que son comunes á todos los poseedores de buena fé y con justo título, han radicado en el uso de la propiedad de muchas leguas á la familia de Iriondo.

¿ Por qué habrá de hacerse conmigo una excepcion que tengo además el derecho que me dan mis títulos de propiedad ?

Las leyes se han hecho para proteger los derechos, no para violarlos; y si á la familia de Iriondo para adquirir la propiedad de un terreno le ha bastado el error de una mensura, ¿ en qué podian fundar la deficiencia de mi derecho en presencia del decreto del año 36 y de mis títulos de propiedad ?

Evidenciado ya por todo lo que he dicho á Vd. anteriormente

que la legua de tierra situada al Sud del Arroyo de Coronda, perteneció á Melchor Martinez, desde dos años ántes que los Jesuitas comprasen las tierras que pertenecían á don Manuel Martin al Norte de Coronda, hasta 41 años despues en que la dejó á sus herederos, resulta que las 24 de nuestro campo que están al Sud del arroyo, no fueron parte del campo de los Jesuitas, y que por consiguiente no volvieron al dominio del fisco cuando ellos fueron expulsados.

En el mismo caso están las 19 cuerdas restantes al Norte del Arroyo, las que formando parte de las dos leguas que fueron de don Manuel de Frias al Sud de Coronda, vinieron á poder de Vera Mujica, y de éstas dió en permuta una legua á Melchor Martinez al Sud del Arroyo, y media al Norte á Nicolás Martinez.

Los jesuitas no han sido dueños nunca ni el Cabildo ha re-partido terrenos al Sud del arroyo de Coronda.

Aquí está todo el error originado exclusivamente por la falta de conocimiento de los documentos que existen en el archivo.

Miéntas no se pruebe, pues, que este campo entró nuevamente al dominio del fisco, prueba que incumbe al denunciante ó al Gobierno, quedará piénamente establecido que el campo poseído por mi padre desde el año 36 es del dominio privado.

Esta prueba no se ha rendido en el juicio promovido por Torres, y era imposible rendirla, porque jamás tuvo lugar la reversion á poder del fisco del campo de que he sido violentamente despojado.

Luego la accion entablada carecia de fundamento, era de todo punto inadmisibile, y así se hubiera considerado seguramente si en vez de Oroño hubiera sido cualquier otro el poseedor.

La posesion de mi padre y la mia no descansa exclusivamente en la falta de derecho del reivindicante. Descansa tambien en el hecho contrario; en la existencia de derechos por nuestra parte.

Nosotros hemos comprado las cuatro leguas de fondo de las seis que corresponden á estos campos desde que salieron del poder del fisco.

Ha cambiado de esta suerte la posesion, empezando á poseer por titulo de compra lo que mi padre habia poseído por donacion fiscal.

Si don Manuel Albornoz que vendió al General Oroño las *seiscientas varas* adherentes al terreno de los Cabral, no ha sido uno de los herederos de don Sebastian de Albornoz, á quienes pertenecian en 1800 en union con las de don Francisco Aquino, las doce cuerdas inmediatas á las de los referidos Cabral, segun lo acredita la mensura de Pujol el año de 1800 y las que practicaron los agrimensores don Julian de Bustinza y don Cayetano Livi, en 1860 el uno, y en 1866 el otro; si los poseedores de la costa no hubieran poseído el campo todo el tiempo necesario para adquirir el dominio, caso de que sus causantes no hubieran sido dueños; si, en una palabra los vendedores no hubieran sido dueños del campo que nos vendieron nos hubiéramos hecho dueños por ubicacion, pues habian trascurrido mas de diez años desde que lo poseíamos por la compra que con toda buena fé hicimos á los vecinos de Coronda, etc. etc.

La prescripcion no se habria verificado en este caso contra el fisco desde que el terreno no era de su propiedad, pues si lo hubiera sido, si el terreno fuese del Estado como se pretende, lo habríamos adquirido por las leyes vigentes y por la promesa de donacion que nada ni nadie puede destruir.

Pero en el empeño de apoderarse de esta propiedad, sea como recurso político ó halagados con los provechos que de ella podian sacar, no hay sofisma que no se haya empleado para desfigurar la verdad y complicar la cuestion.

Se ha querido rehacer el mapa de la provincia colocando al primitivo Coronda en donde se halla el actual, que como hemos dicho, se fundó en el siglo pasado en terreno de una de las herederas de Melchor Martinez; se ha pretendido cambiar la to-

pografía de la provincia, el curso natural de sus rios y adular la historia de su fundacion para justificar el escandaloso despojo que se medita.

Pero todo esto viene al suelo por su propio peso, poniendo de manifiesto lo absurdo y ridículo de las pretensiones del denunciante Torres, de sus sócios y oficiosos colaboradores.

Ellos mismos han tenido que reconocer que el terreno denunciado como fiscal habia salido del dominio del fisco en 1598, y que no era por consiguiente el que habia pertenecido á los jesuitas en el siglo pasado, sustituyendo los argumentos que en estos hechos fundaban, con otro no ménos atrevido y absurdo: *que como Oroño lo habia poseído á nombre del fisco, lo habia prescripto para el fisco.*

Reconocido por el mismo denunciante en sus propios escritos que el terreno á que ellos se refieren está situado de Coronda al Norte, y que siendo parte de la merced Real de 1598 habia pertenecido á los jesuitas desde 1662 hasta 1767, resulta que no es el terreno que yo poseo que perteneció á Melchor Martinez desde 1662 hasta 1703 que pasó á sus herederos.

Si el terreno denunciado es el de Coronda al Norte, y el mio está situado de Coronda al Sud, siendo uno y otro, parte de la donacion de 1598, ¿á qué queda reducida la denuncia y la sentencia? ¿A mera tentativa de apoderarse de una propiedad ajena para improvisar una fortuna?

Si los jesuitas compraron á Manuel Martin de la Rosa en 1662 las dos leguas de Coronda al Norte, y Vera Mujica compró á Manuel de Frias las dos leguas de Coronda al Sud, dando una de ellas en 1662 á Melchor Martinez, es claro que eran dos terrenos distintos con distintas ubicaciones y á distintos rumbos, no siendo el del Sur sinó el del Norte el que perteneció á los jesuitas. Como Torres denuncia el que perteneció á los jesuitas aunque confunde al Coronda de 1598 con el Coronda de 1770, es fuera de toda duda que el terreno que él denuncia es el que hoy ocupa la familia del señor Iriondo ó alguno de

los que despues de la expulsion de los jesuitas quedaron del arroyo del Monte de los Padres al Norte bajo la administracion de las Temporalidades.

Los linderos que él señala son efectivamente los que corresponden á mi terreno; pero dice *que denuncia la fraccion de Coronada al Norte, que perteneci6 á los Jesuitas, y que qued6 de propiedad del Estado por la expulsion de aquellos*; y como el terreno que fu6 de los Jesuitas llevando hasta ahora como testimonio de su origen la denominacion de *Monte de los Padres*, es el que hoy posee la familia Iriondo, es de todo punto innegable que Torres, y su abogado el señor Pizarro, erraron la punteria hiriéndose ellos mismos por herir á Oroño.

La cosa es clara como la luz, y no hay sofisma capaz de oscurecer la verdad.

Las palabras melosas y persuasivas tienen que estrellarse contra la evidencia de los hechos y contra las indestructibles prescripciones del derecho.

Las fechas de 1662 y 1664 son dos fechas fatales, que se completan y armonizan en un sentido y se excluyen en otro. En 1662 ocup6 Melchor Martinez, el campo que recibió por la permuta, y en 1664 se le di6 posesion judicial.

En 1662 compraron el campo los Padres Jesuitas y vendieron parte en 1755. En 1800 mide Pujol el campo de los herederos de Melchor Martinez, situado del arroyo de Coronada al Sud, y 44 años ántes los Jesuitas habian vendido á Gaviola parte del campo que fu6 de su propiedad; y las Temporalidades en 1769 le habian vendido 27 cuerdas del mismo terreno con una y média legua de fondo á Don Manuel de Toro, quedando el resto de propiedad fiscal.

En el término de las seis leguas de ese campo se estableció en 1858 la colonia San Carlos.

La sentencia se basa en la existencia de un terreno fiscal.

No existiendo donde la mala fé ó la ignorancia lo quieren suponer, la sentencia falla por su base y queda sin efecto legal lo que de ella pretende deducirse.

Pudiera pretenderse que el error de haber denunciado un terreno por otro, promovido un juicio y provocado una sentencia, declarando propiedad del Estado lo que es de propiedad particular, constituye derechos á favor del denunciante. En el desequilibrio de las fuerzas morales que se advierte en Santa-Fé, nada de esto seria extraño, y aún pudiera llegarse á sostener que los jueces son infalibles cuando se trata de condenar á los enemigos políticos.

Pero entre nosotros no hay errores ni atentados irreparables; luego no hay juicios inapelables ni sentencias que no puedan analizarse y enmendarse á la luz de la razon y con el tranquilo y reflexivo criterio de la ciencia. Los principios generales del derecho establecen los casos en que los actos jurídicos pueden revocarse. Una ley de partidas dispone terminantemente lo que sigue: “Las sentencias pueden revocarse siempre que se demuestre que se han dado por falsas pruebas y por razones falsas.”

Pero si esto es cierto y está confirmado por nuestra legislacion, no lo es ménos que nada es mas difícil que traer al terreno de la razon el interés personal estimulado por la halagüeña perspectiva de la ganancia.

Así se explica, que no bastándoles desconocer los derechos que me dá la posesion de más de 40 años, se pretenda hacer prevalecer la monstruosa doctrina de que *como mi padre y yo poseíamos el campo á nombre del fisco, lo hemos prescrito para el fisco.*

¿Qué le parece á Vd. esta doctrina? ¿Se atrevería Vd. á sostenerla como abogado?

¿En qué código, en qué ley, en qué jurisprudencia harian tal hallazgo los obogados de Torres?

Si el terreno de propiedad particular y Oroño podia prescribirlo por la posesion de 40 años, es claro que lo habria prescrito para sí y no para el fisco.

El mismo juez Caballero que declaró fiscal el terreno de Oroño,

en un asunto análogo— en la denuncia de un terreno fiscal poseído por su señora madre, patrocinada en el litis que se vió obligada á sostener por el doctor Don Manuel Pizarro—declara en su sentencia á favor de su familia que: *es prueba suficiente de que el terreno le pertenecía, la declaracion del Gobierno de la Provincia cuando celebró el contrato de colonizacion con los señores Bek y Henog, que mencionaba como linderos de los terrenos que se adjudicaban á aquellos señores, á la familia de Iriondo; y segundo el asentimiento del fisco á la mensura que con ese motivo se practicó, porque aún suponiendo (agrega la sentencia), que exista un sobrante fiscal en el frente ó fondo de su campo, reconocido por el denunciante y Departamento Topográfico su antigua posesion en él, ha prescrito cualquier derecho que el fisco ó sus representantes pudieran tener á ese excedente de terreno.*

Nada puede decirse mas terminante en favor de los derechos que sostengo, que lo que la sentencia dice en favor de la familia del doctor Iriondo.

Hay, sin embargo, una diferencia que obra visiblemente en mi favor: la diferencia es visible, manifiesta.

Aquí la sentencia se funda para confirmar á su señora madre en los derechos de propiedad al campo que poseía, en la declaracion del Gobierno cuando celebró el contrato de colonizacion que mencionaba como lindero el terreno de Iriondo, lo que tampoco es cierto, y *en el reconocimiento de la antigua posesion reconocida por el denunciante y el Departamento Topográfico, bastando una y otra cosa que pudieron muy bien ser equivocadas, para eludir la prescripcion constitucional vigente, por la cual solo la Legislatura puede enagenar la tierra pública, segun lo establecen todas las Constituciones desde 1852 á esta parte.*

Miéntas que por el mismo juez no bastó el decreto del año 36, la posesion de mas de cuarenta años, la compra hecha á los vecinos de Coronda y el haber fundado una colonia.

Pero hay mas; todo *poseedor*, dice la sentencia, tiene á su favor la presuncion legal de dominio en la cosa poseída, y aún

suponiendo la existencia de tierras fiscales en el frente ó fondo del campo ocupado por la familia de Iriondo, reconocida por el denunciante la posesion de la demandada en la fraccion denunciada por mas de 30 años, es procedente de adquisicion de dominio para la señora de Iriondo, por medio de la prescripcion, pues el artículo 7.º, libro 4.º del Código Civil á la posesion de 30 años no se le puede oponer la falta de título.

Como Vd. vé, el juez Caballero, que probablemente no tenia de tal sino el apellido, tratándose del terreno poseído por la familia de Vd. le aplicaba los principios del Código Civil en materia de prescripcion, que había declarado inaplicables á la posesion de 40 años del General Oroño, invocando prescripciones constitucionales que en 1836 no formaban parte de la legislacion de la Provincia.

La sentencia á que me refiero fué pronunciada despues de la que declaraba mi terreno de propiedad fiscal; y estoy informado que sin mas título que el que esa sentencia le daba, su familia de Vd. ha establecido en este terreno una colonia, sacando de él mas de 300,000 \$.

Compare Vd. uno y otro caso, una y otra sentencia, y diga con la mano sobre su conciencia si les es permitido ante la moral, ante la ley y ante la justicia, en presencia de los hechos y de la innegable evidencia de mi derecho, persistir un dia más en la pretension de despojarme de mi propiedad.

Esa propiedad la hemos adquirido con la sangre de mi padre y con nuestro dinero. No fué el precio de viles adulaciones ni de bajezas indignas.

Ni mi padre ni yo aprendimos el lenguaje almibarado de los palaciegos, ni buscamos los favores oficiales para obtener viles y degradantes recompensas.

Ahí están los hechos y la historia contemporánea. Los que no nos quieran bien pueden abrirla y registrar sus páginas.

Soy de usted,

NICASIO OROÑO.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1883.

Señor doctor Don Simon de Iriondo.

Muy señor mio: Por penosa y mortificante que sea la tarea que me he impuesto, siento la necesidad de continuarla para llevar á su espíritu el mas pleno convencimiento de la exactitud de mis afirmaciones.

No quiero dejar en pié ninguno de los especiosos argumentos con que en vano se quiere justificar el escandaloso despojo que he denunciado ante la opinion del país y de mis comprovincianos.

Deseo por otra parte, que si el reconocimiento de la justicia que me asiste se ha de hacer alguna vez, en desagravio de mis derechos tan torpemente vulnerados, se haga por Vd. mismo, que tanta parte ha tenido en lo que propiamente puede considerarse como una usurpacion de mis derechos.

Las reparaciones que los pueblos, los partidos ó los individuos inspirados por un sentimiento de justicia hacen en favor de aquellos á quienes han injuriado ó despojado de sus bienes, para que sean fecundos como enseñanza moral, es necesario que se hagan durante la existencia del ofensor y el ofendido.

Solo á esa condicion tienen un significado trascendental, porque son la expresion de la verdad y la sincera manifestacion del arrepentimiento por el acto erróneo ó consciente que los indujo á hacer el mal.

Asi la solucion de la cuestion que motiva estas cartas, se habrá realizado en honor de ambos, salvando su nombre de la responsabilidad que pesa sobre aquellos que no subordinan sus acciones privadas ó públicas á las reglas de la justicia.

Tengo además otro interés de no ménos importancia porque se liga con la existencia de la sociedad en que Vd. actúa con una omnipotencia de voluntad que nadie desconoce.

Considero necesario para el progreso de esa misma provincia,

que quede constatado, que si los códigos y la legislación que han aceptado los pueblos civilizados, proclaman en voz alta y explícita que los derechos de propiedad transmisibles y hereditarios son inviolables; que sin la inviolabilidad de estos derechos no hay libertad posible para los ciudadanos ni prosperidad para los pueblos; y que si esto es una verdad reconocida por la ciencia política y por la conciencia universal, lo es ó no también en Santa-Fé de acuerdo ó en contradicción con su derecho escrito.

Si lo primero, sabremos que están en vigencia las instituciones tutelares que garanten los derechos de todos, y que el progreso de Santa-Fé, tiene su raíz en las entrañas de su propia legislación. Entónces sean cuales fueren las opiniones políticas de los hombres que gobiernan, el pueblo, el comercio y los industriales en todos los ramos, entregariáanse tranquilamente á sus labores, alentados por la convicción de que arriba de las malas pasiones de los círculos, existe una justicia severa é imparcial para dar á cada uno lo que es suyo.

Si lo segundo, sabremos también que nada hay que esperar de la justicia de los hombres en pueblos donde solo rige la voluntad discrecional de los que mandan.

Está Vd. en el caso de optar por una ú otra cosa, haciendo suya la gloria ó la responsabilidad que pudiera sobrevenirle, pues es Vd. quien puede resolver con equidad esta cuestión ó retardar su solución.

Nadie ignora que los actos del Gobierno actual de esa provincia son inspirados por Vd.; y por lo que á mi respecta, tengo la persuasión que bastaría una indicación suya para que se me devolviera la propiedad que tan injustamente se me ha arrebatado.

La libertad civil como la libertad política consiste en que cada hombre esté en su lugar, y sea dueño exclusivo del fruto de su inteligencia y de su trabajo.

Por haberse separado de estos principios el progreso de

Santa-Fé se ha retardado muchos años, desaprovechando las ventajosas condiciones con que la naturaleza ha favorecido esa provincia.

Ha sido necesario que las fuerzas impulsivas de los intereses materiales de otros pueblos hayan contribuido á desentrañar los veneros de riqueza, ocultos en el seno de sus bosques inmensos y de su territorio desierto.

La tierra que valía en Buenos Aires 80,000 pesos fuertes la legua cuadrada, apenas se vendía en Santa-Fé 6,000.

Sobre la costa de rios navegables, con excelentes puertos naturales, terrenos de una extraordinaria fertilidad, permanecian incultos y desiertos, porque nadie se atrevia á exponer su capital y su persona á las veleidosas transiciones de la justicia local.

No habia allí negocio posible si no se contaba de antemano, ó por la naturaleza de la causa, ó por la calidad de las personas, con que el juicio en caso de probable litigio correspondiera á la justicia Federal, á ménos que la remunerada intervencion de los gobernantes, siempre decisiva, les garantizara el éxito.

Los bancos eran asaltados por partidas armadas para extraerles sus dineros para objetos personales del gobernante.

Las tierras públicas y de particulares eran adquiridas por *sumarias informaciones*, ó por denuncias de los agentes del Gobierno.

Nada mas contrario á los verdaderos intereses de Santa-Fé, y á la radicacion en nuestro suelo de la poblacion extranjera que nos trae su capital y su industria, á condicion que le demos seguridad para su persona, facilidades para desenvolver sus intereses y libertades para adorar á Dios segun sus creencias.

Nada mas humillante para un pueblo, que por efecto de su mala administracion, tengan los ciudadanos que recurrir á la simulada trasferencia de sus derechos para no caer bajo el peso de parcialidades odiosas ó de prevenciones injustas.

Por no haber tenido yo esta previsora precaucion, me veo en la necesidad de discutir con Vd. la legitimidad de mis derechos que ninguno de los gobernantes anteriores á 1868 habia puesto en duda.

¿Qué Tribunal, qué Juez, ó qué Gobierno en una época normal me los habria desconocido? Sin embargo, cinco títulos á cual más sagrado, porque se fundan en meritorios servicios y en leyes preexistentes, no han bastado para ampararme en el uso de mi propiedad. ¡Y es Vd. quien gobierna en Santa-Fé!

Lo que se concedía á los que no habian prestado jamás servicio alguno á la Provincia, se les negaba á los hijos del General Oroño que se habia sacrificado en el interés de su patria.

Esta situacion por mas vergonzosa que parezca, no afecta felizmente el crédito de Santa-Fé, porque ella proviene de una de esas enfermedades sociales que infeccionan y perturban el organismo político de los pueblos, sino de causas pasajeras que todos repudian y condenan.

¿Quién no reprueba la violacion de los principios en que reposa la existencia de la propiedad, de la familia, de la sociedad?

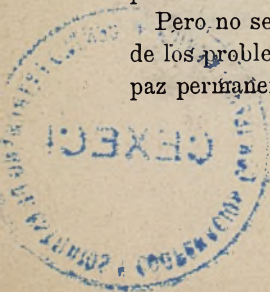
Los mismos colaboradores de este inicuo despojo, estoy cierto que no se atreverian á sostenerlo por la prensa, exponiendo su nombre ante testigos capaces de apreciar su conducta.

Vd. mismo, doctor Iriondo, ha esquivado la discusion de este asunto negándose á recibirme para no oír lo que habria probablemente mortificado su conciencia.

Tan injusto es despojar á los que poseen legitimamente una fortuna, para enriquecer á los que nada tienen, como lo seria que los despojados pretendiesen enriquecerse más tarde con el sacrificio de la fortuna ajena.

Una y otra cosa es condenada por la razon, por la moral y por la civilizacion que felizmente hemos alcanzado.

Pero no se concibe francamente que despues de la solucion de los problemas de organizacion que han puesto el sello á la paz permanente de la República, abriendo una nueva era de



progreso material, la libertad civil como la política sean todavía una esperanza para algunos de los pueblos argentinos.

La prensa situacionista decanta en todos los tonos los grandes progresos realizados, la libertad que se disfruta, el respeto á la propiedad y la facilidad para adquirirla.

Pero á pocas leguas de donde estos hechos se preconizan como verdades indiscutibles, se escucha el éco de los que quedan sin pan y sin hogar como una protesta contra los abusos de la autoridad que les despoja ó conculca sus derechos.

Los partidos triunfantes al deponer las armas de combate para entregarse á las labores de la paz, era necesario que ante todo para no volver á esgrimir las desenvolvieran una política de reparacion y de justicia, la única que honra y dignifica la mision de los gobernantes y consolida la tranquilidad de los pueblos.

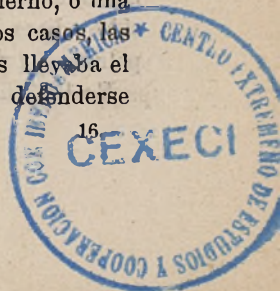
Los antiguos griegos que nunca alcanzaron el grado de civilizacion de que nosotros nos envanecemos, aplicaban el *ostracismo* como preservativo contra la influencia y el mérito de sus grandes hombres. Los desterraban por diez años, pero los dejaban en el pleno goce de su fortuna.

La envidia á la superioridad intelectual y simpática, actuaba las más de las veces en aquellas decisiones, pero muy rara vez tenía por móvil el interés de apoderarse de su fortuna.

Yo he sufrido catorce años de *ostracismo*, sirviendo á mi provincia á la distancia, mientras que sus gobernantes me despojaban de mis bienes.

Pero esto debe tener un término, doctor Iriondo; todas las cosas humanas lo tienen, porque obedecen á una ley inflexible de la naturaleza.

Si el despojo de mi fortuna fué un correctivo ó una precaucion contra hechos posibles agresivos á su gobierno, ó una venganza política ó personal, en cualquiera de estos casos, las consecuencias no debian ir mas allá de donde las llevaba el tirano Rosas, que solo se sirvió de este medio para defenderse



de sus enemigos mientras lo combatían con las armas en la mano.

La venganza por otra parte, supone la existencia de hechos anteriores en agravio de partidos ó personas, perpetrados por aquel contra quien se ejercita.

Si esos hechos no existen, el mal que se causa pierde los caracteres de la venganza para convertirse en un crimen.

Y yo le pregunto á Vd., doctor Iriondo, para que me conteste con la mano sobre su conciencia: ¿qué daño le causé á Vd. en su persona é intereses?

Durante mi gobierno, faltando á mis deberes, y contra la voluntad de mis amigos, influí para que lo nombrasen diputado á la Legislatura, y le hice proponer que se le nombraría diputado al Congreso mas tarde para que viniera á ensayar su inteligencia y nutrir su espíritu al calor de los grandes principios que allí se debatieran.

En la Legislatura y en el diario oficial que se publicaba en aquella época, Vd. censuraba mi gobierno con una libertad que no emplearé, estoy seguro, en el Congreso contra el Ejecutivo Nacional.

Vd. conspiraba abiertamente contra la tranquilidad interior de la República, y eran de todos conocidas sus afecciones al Gobierno del Paraguay y á los revolucionarios de Cuyo en 1867.

¿Quién le increpó su conducta?

¿Quién lo privó de una hora de sueño en los cuarteles ó en el servicio militar á que estaban obligados todos los argentinos en esa época?

Mientras que mis amigos dormían y comían con la mochila á la espalda, Vd. se paseaba tranquilamente por las calles de Santa Fé, haciendo ostentacion de una excepcion que habria sido odiosa y repugnante si no se tratara de un enemigo político á quien por ese medio me proponia desarmar.

En 1867 habiendo sido Vd. arrestado por el Jefe de policía,

don Dermidio Luna, por conatos de revolucion, mandó pedirme que le permitiera hablar conmigo.

Lo hice venir en el acto á mi presencia, y dos palabras de Vd. bastaron para que lo hiciera poner en libertad.

¿Crée Vd. que procedí así porque me persuadió de su inocencia en el hecho que se le imputaba?

Lejos de esto, todo concurría á la revelacion del propósito subversivo que lo guiaba, teniendo por pretexto, para disimular sus pretensiones, la Ley del matrimonio civil y la pastoral del obispo del Paraná.

Y si Vd. no tuvo motivo alguno para quejarse de persecuciones personales ó políticas, mucho ménos lo tuvieron sus correligionarios, pues ninguno de ellos fué hostilizado en lo más mínimo, ni en su persona ni en sus intereses. No fueron ni siquiera designados para hacer la campaña al Paraguay, á donde iban voluntariamente mis amigos, cumpliendo los deberes que les imponia el patriotismo.

Pero ¿á qué viene, me dirá Vd., la reminiscencia de hechos pasados, cubiertos con el polvo que levanta el carro de la buena fortuna? ¿Qué conecciones tienen esos hechos con las tierras de la Colonia Oroño?

Es que quiero deducir de su recuerdo que en el despojo de mi propiedad no ha intervenido ni siquiera un motivo de resentimiento personal; y que si se me han cerrado las puertas de los tribunales de justicia y de los ministerios de esa provincia, á cuyo servicio he consagrado los mejores años de mi vida, no será porque en ello se quiera ejercer una venganza política.

Quiero tambien disipar las aprensiones que contra mi pudie-ra mantener una generacion de jóvenes que se han hecho hombres oyendo maldecir mi nombre en las gradas de los ministerios, en las aulas de los colegios y en las columnas del periódico oficial, cuando no en peroraciones calculadas para extraviar su juicio, promovidas por los mismos gobernantes en los cafés, en las plazas, y en su propio domicilio.

Al mismo tiempo que se me despojaba de mi fortuna se me despojaba tambien de todo mérito, atribuyendo á otros lo que yo habia concebido y realizado en el interés de Santa-Fé.

Anatematizar mi nombre, condenar mis actos como gobernante, presentándome como enemigo encarnizado de la religion y de la Provincia, era la ocupacion diaria y persistente de sus amigos y partidarios.

A esta propaganda no era Vd. tampoco extraño, y lejos de atemperar las pasiones sublevadas contra mí por el fanatismo y la ignorancia, se esforzaba en fomentarlas robusteciendo los errores que habian creado esas prevenciones, sin otro móvil que la elevacion personal y la perpetuacion de nocivas influencias.

Solo así puede explicarse la circunstancia de haber ido hasta el extremo de prodigarme imputaciones las mas absurdas y contraproducentes.

Solo así se concibe, por ejemplo, que se me tachara de irreligioso y se me supusiera dominado por una ambicion desmesurada.

Solo así, finalmente, se comprende el que llegara á atribuirseme el temerario desigño de trastornar el orden civil y religioso en detrimento de las creencias é intereses de aquel pueblo, explotándose la ingénua sencillez de las masas en el púlpito, lo mismo que en los cafés, en nombre de una religion que habia excarnecido y despreciado.

Platon en su República distingue tres clases de impíos, colocando en el primer rango como á los mas culpables, aquellos que fingen una religion que no profesan.

La mentira en religion como en política es, en efecto, el crimen más repugnante; y por desgracia nuestros pueblos no están todavía preparados para precaverse de las seductoras maquinaciones de los *intermediarios entre el mundo real y el mundo invisible*, y de los que disponen de sus destinos como de una mercancía.

Contra estos graves inconvenientes tienen forzosamente que

estrellarse el ejercicio libre de las instituciones; y los que guiados por el sentimiento del bien habian acometido la empresa de extirpar las preocupaciones y la ignorancia, tenían que caer vencidos y excomulgados como herejes.

Veamos, entre tanto, quien habia hecho más que yo en favor de lo que allí se considera la religion.

Con una renta que apenas alcanzaba á 200,000 fuertes, el Gobierno habia hecho una escuela y una pequeña capilla en la Guardia de la Esquina; se habia reedificado el templo de San José del Rincon; se habia contribuido al aseo de los templos de Santo Domingo y de Coronda; á la construccion de las iglesias de San Javier y Calchines y refaccion de la del Sauce.

Se habia ayudado á la construccion de la iglesia del Cármen y destinado por una ley 4,000 ₧ para las reparaciones de la Matriz de la ciudad de Santa-Fé.

Se habia, por último, promovido la construccion de un nuevo templo en el Rosario, asignando para este objeto la suma de 16,000 ₧, y como complemento de todo lo que en ese sentido se realizó, se les entregó á los Jesuitas, la suma de 40,000 ₧ para pagar las refacciones hechas en el Colegio y las que debian sucesivamente realizarse en ese establecimiento religioso.

Si estas manifestaciones externas en favor de lo que vulgarmente se considera como la genuina expresion de los sentimientos religiosos son de una evidencia innegable, ¿querria Vd. decirme cuál de los gobiernos anteriores ó posteriores de esa provincia hizo más para mantener el lustre y la dignidad de la religion de nuestros padres?

Si en política á nadie hostilicé; si respeté las creencias religiosas de católicos y protestantes, cumpliendo el precepto constitucional que me imponia ese deber, ¿de qué proviene esa propaganda insidiosa contra mí? ¿Por qué se unieron políticos y clericales para emprender una campaña contra mi persona é intereses?

¿Por la Ley del matrimonio civil? ¿La secularizacion de

los cementerios? ¿O la proyectada Escuela Agronómica en San Lorenzo?

Cualquiera de estas causas ó todas juntas, acaban de ser victoriosamente refutadas por las decisiones de un Congreso compuesto de los hombres mas ilustrados de la República de Chile, y por las significativas y elocuentes manifestaciones de nuestro Gobierno.

Pero aún suponiendo que esas respetables opiniones no estuviesen de acuerdo con las nobles inspiraciones que dictaron aquellas medidas, ¿crée Vd. que en ellas podria fundarse algun derecho para despojarme?

¿A dónde iriamos á parar si tales atentados se consumaran sin reparacion ni castigo?

Dejo á su conciencia la contestacion á estas preguntas.

Soy de Vd. atento y S. S.

NICASIO OROÑO.

—
Noviembre 25 de 1883.

Señor Dr. Dn. Simon de Iriondo.

La resistencia de los tribunales de Santa-Fé á las decisiones de la Suprema Côte, me han sugerido algunas reflexiones sobre el pasado y presente de la República, que voy á consignar en esta carta tan brevemente como me sea posible.

Despues de la caída de Rosas, y organizada la Nacion bajo el régimen federativo, las autoridades políticas y judiciales creadas por las constituciones particulares de las Provincias, quedaron sometidas á lo que prescribia la Constitucion Nacional y las leyes del Congreso en el ejercicio de las facultades que se atribuía á cada uno de los Estados

Ninguna de aquellas constituciones ni de las leyes emanadas

de las respectivas Legislaturas, hubiera osado alterar ninguno de los principios fundamentales en que reposa la organizacion política del país.

Nadie se atrevia entonces á revelarse contra la autoridad nacional ni contra los fallos de sus propios tribunales, disputándose, por el contrario, pueblos y gobiernos el acatamiento respectivo á las prescripciones de la Constitucion.

Los Tribunales federales aún no se habian establecido; pero los tribunales de las Provincias á pesar de su imperfecta organizacion y de la exigüidad de sus dotaciones, no funcionaron en ninguna parte, exceptuando la provincia de Córdoba, como instrumentos de los rencores políticos de los partidos reinantes.

En ninguna provincia asomó el espíritu deliberado de resistencia, y aún en las conmociones políticas que agitaban á los círculos ó partidos locales, reconocíase como una necesidad de su existencia el cobijarse al amparo de la influencia tutelar de la Nacion.

No pretendemos encubrir los errores y las faltas de las administraciones de aquella época, ni queremos hacer su apología para rebajar á las que les han sucedido en la labor de constituir la Nacion.

Ningun interés personal nos estimularia, pues fuera de los vínculos que nos ligaban á algunas de las personas del Gobierno, fuimos siempre ajenos á los intereses políticos que se debatían en aquella época.

Referimos hechos que nuestra memoria conserva todavía, y cuya reminiscencia pudiera servir para la historia.

Puede afirmarse sin temor de ser contradicho, que los actos que pudieran señalarse en menoscabo de los principios establecidos, fueron el resultado del error y la ignorancia en la aplicacion práctica de las leyes, ó de la equivocada interpretacion de las disposiciones constitucionales.

El error era por lo mismo disculpable, porque asistíamos al ensayo de un gobierno complicado y difícil, careciendo de la

ilustracion que hace á los pueblos y á los individuos aptos para el manejo de sus propios negocios.

Habiamos salido del abismo de 20 años, y estábamos todavía al borde de la disolucion.

Las sugestiones mas apasionadas y calorosas exitaban esa disolucion, y fuera y dentro del país se hacian los mas lúgubres presagios acerca de la inestabilidad de las instituciones.

Pero esos vaticinios se estrellaban felizmente contra el buen sentido nacional, contra la inquebrantable voluntad de aceptar y sostener una organizacion que estaba en todas las inteligencias y en todos los instintos.

Esas convicciones habian afirmado los principios de orden, ó como se dice hoy, *el principio de autoridad*, y el orden había creado cierto grado de libertad que nos permitia siquiera disponer de nuestra propiedad y ejercer nuestros derechos políticos sin las restricciones y trabas que hoy se nos imponen.

Se habia levantado el imperio de las instituciones sobre el sólido pedestal de las convicciones.

No era el temor ni la fuerza los que actuaban en el desarrollo creciente de los principios federativos: era el convencimiento de la bondad del régimen nuevo y la sincera adhesion al orden establecido.

La Constitucion argentina era uno de los cuadros mas ricamente trazados por el saber y la experiencia. Estaban en ella perfectamente delineados los deberes y derechos del hombre. Pero eso habría sido insignificante, no habría pasado de un hermoso adorno, si sus preceptos no se hubieran traducido en hechos decididos y persistentes.

¿Es la Constitucion un simulacro ó es una realidad? se preguntaban los espíritus vacilantes y descreídos.

Los hechos contestaban victoriosamente á esta pregunta.

Había estallado una conflagración en el Norte de la República, poniendo dos ejércitos uno en frente de otro.

Santiago y Tucuman iban á despedazarse en lucha fratricida

y á regar con la sangre de sus hijos los gérmenes fecundos de las valiosas industrias que forman hoy su principal riqueza. Una comision del Congreso puso fin á ese sangriento debate.

Constantes y vidriosas alarmas preocupaban á la provincia de San Juan, en que dos partidos politicos se disputaban la influencia, obedeciendo uno de ellos á las aladas ambiciones que traspasaban los Andes para apoderarse de sus destinos.

Más de una vez estuvo en peligro de alterarse el órden; pero la Constitucion acalló y contuvo á los combatientes resueltos á estrellarse.

A nombre de la Constitucion fueron llamados á la capital de la Confederacion ciudadanos que inspiraban inquietudes por su influencia, y todos se sometian á la ley sin resistencias.

La provincia de San Luis creó entre sus impuestos equivocadamente el derecho de *pasturaje*, que importaba bajo esta singular denominacion, el restablecimiento del derecho de tránsito abolido por la Constitucion.

Una nota del Ministro de Hacienda invocando las prescripciones constitucionales, bastó para demostrar el error y hacer revocar esa resolucion.

La Legislatura de Santa-Fé creó tambien un derecho de exportacion sobre el carbon que se extraía de sus puertos, y una simple advertencia del Gobierno Nacional sobre la inconstitucionalidad de la medida, bastó para derogarla.

El pais pasaba por ensayos financieros de mala fortuna, que habrian podido influir en la alteracion del órden, y sin embargo no asomaron nocivos trastornos.

Habiase logrado dominar crisis peligrosas é inminentes perturbaciones, solo con la Constitucion, con la Ley.

La justicia Federal, como hemos dicho, no ejercia en ese tiempo su saludable influencia. Eran solo los tribunales de las provincias, compuestos los mas de ellos de jueces legos, los únicos que estaban llamados á decidir sobre los derechos individuales que se litigaban.

Y es de admirar, que en la absoluta descomposicion de la justicia no pudiese así mismo señalarse un acto de despojo de la propiedad particular, una medida violenta y despresiva de los derechos individuales, apenas custodiados por las promesas de la ley fundamental.

A cuántas reflexiones se prestan estos hechos, y qué dolorosas deducciones se desprenden del estudio comparativo de los gobiernos de aquél tiempo con los de hoy !!

Las provincias no podian tener ejércitos, como no los pueden tener hoy.

Tampoco los tenia el Gobierno Nacional, porque carecia de los recursos necesarios. Sus decisiones tenian solo por apoyo el poder moral de la Constitucion.

¿ A dónde estaban los ejércitos ?

¿ A dónde apareció la presencia de la fuerza ? ¿ A dónde el espectáculo de las bayonetas y el fallo tenebroso y parcial de tribunales inconscientes ?

¿ Quién puede mencionar un acto de proscripcion, una exproliacion de la fortuna particular ?

Todos los medios violentos eran vedados é inútiles. La autoridad nacional tenia en sus manos, para contener el desborde de las pasiones y la injusticia de los gobernantes, el prestigio y la fuerza moral de la Constitucion.

Despues de reorganizada la República, los hechos continuaron el mismo camino en el litoral; una política liberal y conciliadora cicatrizó las heridas que dejara la batalla de Pavon; y los hombres influyentes en el gobierno de la Confederacion, merecedores por su saber y sus virtudes de ocupar las mas elevadas posiciones en la nueva administracion, fueron llamados á desempeñar altos puestos.

Carril, Gutierrez, Gorostiaga, Fragueiro, Zavallia y tantos otros hombres notables que habian sido el alma y el nervio del gobierno del Paraná, encontrábanse en los Congresos, en la Córte, en los Ministerios, en los Tribunales y en las Universidades.

Esta situación política y social que bien podía llamarse ventajosa y envidiable, es todavía para muchos pueblos de América objeto de una futura conquista.

Hoy nadie puede desconocer que hemos adelantado inmensamente en la práctica de las instituciones libres.

La instrucción difundida con profusión, la inteligencia y el saber presidiendo los consejos de los gobernantes; el comercio, la industria y la población en creciente y asombroso desarrollo; las rentas aumentadas considerablemente, y la justicia establecida bajo un régimen que asegura y garante la fortuna y la vida de los ciudadanos. Hé aquí, el fruto de la Constitución.

El écho de las agitaciones políticas se ha extinguido, las pretensiones personales no tienen secuaces, las revoluciones están desprestigiadas.

La voz únicamente simpática y sonora es aquella que habla de alguna idea útil para el progreso material y para el bienestar de los pueblos.

Las líneas de vapores que surcan nuestros ríos y transportan nuestros valiosos productos al extranjero, los ferro-carriles que atraviesan nuestro desierto derramando la semilla de futuras poblaciones; las líneas telegráficas que nos ponen en instantánea comunicación con nuestros hermanos del interior, llevando de hora en hora las impresiones de nuestro espíritu á través de los mares, son el fruto de la liberalidad de nuestra Constitución; son la obra paciente y laboriosa del pueblo argentino á que todos hemos concurrido.

En medio de este concierto armónico de tan múltiples y variados intereses ¿cómo se explica la existencia de poderes refractarios á la Constitución en la provincia que mas inmediatamente ha participado de sus beneficios?

¿Cómo se olvida que á esa Constitución y al funcionamiento regular de los poderes que ella ha organizado debemos las garantías para nuestra libertad, y que ésta es la generadora de

todos los progresos y de los adelantos morales é intelectuales de que con justicia nos envanecemos?

¿Qué significa esta contradiccion al desenvolvimiento de la cultura y al respeto de las instituciones, en la conducta de gobernantes que por el título que llevan debieran suponerse ilustrados?

¿Es posible que los caudillos, muchos de ellos ignorantes, comprendieran mejor el espíritu íntimo de nuestra Constitución?

¿Sucedió en el gobierno de Lopez un hecho semejante ó parecido al que ha tenido lugar en los Tribunales de Santa Fé?

Pero para justificacion de mi provincia puedo felizmente invocar mis opiniones de otro tiempo y la opinion de la mayoría de los santafecinos.

Todos conocen la nota que el Gobierno de Buenos Aires dirigió en 1866 á los gobiernos de las provincias, invitándolos á negar á la Côte Suprema la facultad de conocer en los asuntos en que las provincias fuesen parte.

El Gobierno de Entre Rios, que á la sazón tenia una cuestion pendiente que no queria que fuese juzgada por la Côte, se adhirió á los principios que el Gobierno de Buenos Aires sostenia.

El General Urquiza se hallaba al frente de aquella administracion y se dirigió particularmente al entónces gobernador Don Nicasio Oroño, insinuándole la conveniencia de apoyar al Gobierno de Buenos Aires.

La carta que trascribimos en seguida fué la contestacion que el General Urquiza recibiera. Ella contrasta de una manera elocuente con el proceder de los hombres que hoy gobiernan, justificando la exclamacion con que hemos encabezado este artículo. (1)

Lo que va de tiempos á tiempos!

NICASIO OROÑO.

Nota:—No insertamos la carta á que nos referimos arriba, por haberlo hecho ya en el trascurso de este folleto.

Buenos Aires, Enero 1º de 1884.

Señor Gobernador, Dr. Dn. Cándido Pujato.

Muy señor mio:

Habia empezado á publicar en el diario *La Capital* una série de cartas dirigidas al Dr. Dn. Simon de Iriondo, cuando vino á sorprenderme desagradablemente la noticia de su fallecimiento.

Este hecho inesperado me hizo caer la pluma de la mano, produciendo en mi espíritu una verdadera consternacion que será seguramente inexplicable para los que conocian las desfavorables impresiones del doctor Iriondo hácia mi persona é intereses; pero que es un sentimiento natural en los nobles corazones en presencia de los grandes infortunios.

Yo abrigaba, por otra parte, la esperanza de traerlo al terreno de la justicia, por medio de la discusion tranquila y razonada, provocando así una espontánea y cumplida reparacion de parte del mismo que me habia perjudicado.

Así la solucion de la cuestion que motivaba mis cartas, se habria realizado en honor de ambos, salvando su nombre de la responsabilidad moral que gravita sobre todo el que se separa de las prescripciones de la justicia.

Si lo hubiera conseguido habria triunfado mi causa; pero habria triunfado tambien el crédito de ese gobierno que vale algo mas que un pedazo de tierra.

Pero este resultado espero hoy obtenerlo por los mismos medios, pues es Vd. á quien le corresponde resolver esta cuestion, restituyendo á su legítimo dueño lo que sin causa justificada se le ha arrebatado.

Lo supongo á Vd. exento de toda pasion política, y no tiene porque hacerse el éco de pasiones é intereses extraños, para continuar la persecucion á un hombre que se le presenta desarmado, invocando su derecho y las leyes que rigen su provincia.

No considero necesario hacer la historia de los hechos que han intervenido en el despojo de mi propiedad, porque ellos se ligan á actos de la administracion que Vd. preside, y no le serán desconocidos.

Para el objeto que me propongo bastará que Vd. conozca el origen de la cuestion que se me ha promovido, que se dé cuenta de ella, y que se informe con espíritu despreocupado de los documentos que constituyen mi derecho, y los que han de fundar tarde ó temprano una resolucion acertada á despecho de los que trabajan en mi daño.

Deseo, sin embargo, desvanecer las dudas que muchos pudieran abrigar sobre la justicia de mi reclamo, pues es hasta cierto punto inconcebible que en un pais regido por instituciones libres, con códigos y tribunales organizados para garantir los derechos individuales, que un hombre pueda ser despojado de sus bienes, solo porque difiere en opiniones políticas con los que gobiernan.

Hay, además, otra circunstancia que robustece esa duda, inclinando la opinion á una decision adversa á mis derechos.

Cuando se reflexiona aisladamente sobre motivos reales ó aparentes de agravios inferidos que se atribuyen á individuos ó gobernantes, se acaba infaliblemente por exagerarlos hasta el absurdo. Esta es una condicion inherente á nuestra propia debilidad, á lo que se agrega que el hecho de que me quejo no tiene precedente en esa Provincia en ninguna de las administraciones anteriores á 1868.

Pero yo he procurado escapar de este peligro, y por eso provocaba al doctor Iriondo á la discusion de los derechos que sus amigos me habían desconocido.

La cuestion es por lo demas muy sencilla. En el campo de que se trata está establecida la colonia Oroño, que yo fundé en 1872, para sacar á Coronda de la oscura y precaria situacion á que la habia condenado la indolencia de los gobernantes.

La posesion de ese terreno le fué concedida al General

Oroño en 1836 por el Gobernador don Estanislao Lopez, prometiéndole donarle una suerte de estancia cuando se esclareciera que pertenecía al fisco.

Este terreno fué denunciado como fiscal por don Francisco M.^a Torres, fundándose en que había vuelto al dominio del fisco despues de la expulsion de los Jesuitas; y este es el origen de la cuestion, que se debatió en los tribunales, resolviéndose sin meditacion ni estudio.

Es verdaderamente difícil decidir cuál de las pasiones que han intervenido en ese juicio ha obrado con mayor vigor; si la pasion política ó la pasion del dinero, ó si una y otra han actuado conjuntamente con la misma fuerza.

Tratándose de una cuestion entre un extranjero y un hijo del país, la pasion del dinero predomina, es todo; lo demas es secundario.

Los extranjeros por lo general no toman parte en la politica del país sino para servir de instrumentos de pasiones ajenas, procurando por ese medio hacer fácilmente una fortuna.

Cuando abandonan su patria para buscar otra nueva, lo hacen comunmente estimulados por el deseo de adquirir una fortuna con su trabajo, cultivando la tierra en provecho propio y en provecho del país que les dispensa una acogida franca, hospitalaria y generosa.

Nadie es más partidario que yo de esta clase de extranjeros. Pocos en mi país han hecho tanto como yo para atraer y radicar en nuestro suelo la inmigracion extranjera. Ahí están los hechos que lo confirman.

Pero los extranjeros que se afilian á los partidos políticos para convertirse en serviles instrumentos de rencores ó de venganzas indignas, lejos de ser una dádiva del cielo, como los he considerado alguna vez, son una maldicion y un elemento de injusticias y descrédito.

Los ejemplos que atestiguan esta opinion los tenemos á la mano y se revelan en el hecho mismo de la denuncia que originó esta cuestion.

La pasion del dinero estimulada por la pasion política los indujo á confundir un terreno con otro, denunciando el mio como fiscal, que está probado hasta la evidencia que fué enagenado por el Rey en siglos anteriores, pretendiendo cerrar los ojos de los tribunales para que no viesen ni examinasen los títulos.

Pero estos títulos se derivan de la donacion que en 26 de Abril de 1598 hizo don Fernando Arias de Saavedra, Gobernador y Capitan General y Justicia Mayor de las provincias del Rio de la Plata, á don Manuel de Frias y á don Manuel Martin, de dos leguas de campo al Sud y dos al Norte de los asientos de Coronda.

La manera cómo fué trasmitiéndose esta propiedad hasta venir á poder de los que nos la vendieron, está extensamente explicada en mis cartas al doctor Iriondo, cuya confirmacion existe además en el Archivo de esa provincia.

Pero admitiendo que el terreno disputado hubiese pertenecido al fisco, desde que los Tribunales lo declaraban de propiedad fiscal, la donacion debia hacerse efectiva, de acuerdo con el espíritu de la sentencia y con las leyes del 20 de Setiembre y 19 de Octubre de 1864.

Por la primera de esas leyes, se adjudica á los méros ocupantes de tierras fiscales por más de veinte años, el derecho á la mitad del terreno y á comprar la otra mitad conforme á la ley de 18 de Enero de 1867.

Por la segunda, se concede á toda empresa que establezca en cualquier punto de la Provincia colonias con *doscientas personas*, veinte leguas cuadradas por cada colonia, siendo obligacion de la empresa el establecimiento y manutencion de los colonos, dando á cada familia una concesion de 20 cuadras.

Yo establecí una colonia de más de 500 personas, y por toda recompensa se me quita el terreno que he poseído más de cuarenta años y que mi padre y yo compramos á los vecinos de Coronda.

Esta sola consideracion si Vd. la medita con calma, estoy se-

guro que ha de modificar sus opiniones é inclinarse en mi favor su juicio.

Ni puede ser de otro modo. Seria preciso estar ciego para no ver lo que con mas elocuencia que los tribunales prescriben la Constitucion y las leyes.

Fundado en estos antecedentes y en los derechos que incuestionablemente se derivan de las citadas leyes, me presenté al Gobierno exigiendo se me escriturara la totalidad del campo que ocupaba.

Pero el señor Bayo y su ministro el señor Pizarro, haciendo de juez y parte, por aquello de *que se anda fácilmente sobre lo que está derribado*, desconocieron mi derecho, fundándose en que lo que el Gobernador Lopez habia prometido donar al General Oroño, era *simplemente una suerte de chacra*.

Es singular, sin embargo, que refiriéndose la cuestion á la donacion de Lopez, Torres y sus socios pretendiesen derecho á la sesta parte sobre las tres leguas que ocupamos por la compra que hicimos á los vecinos de Coronda.

Pero nada hay que extrañar en la irregularidad con que se procedia, desde que el ministro Pizarro que firmaba el decreto tenia la mitad de los beneficios que el denunciante obtuviera, pues es de notoriedad pública que bajo ese pacto lo habia patrocinado.

Si las leyes del 20 de Setiembre de 1864, del 19 de Octubre del mismo año, del 3 de Octubre de 1865, del 27 de Setiembre de 1866 y 18 de Enero de 1867 no fuesen suficientes para garantizarnos en la propiedad de esas tierras; si no lo fueran tampoco la posesion de 40 años y los titulos de propiedad adquiridos por la compra, ¿crée Vd. que nos hubieran faltado medios legitimos para asegurar nuestra propiedad?

Nadie ignora que la posicion que mi padre ocupó en esa provincia y la que yo he mantenido muchos años, nos ponian á la mano los medios para corregir cualquiera imperfeccion ó deficiencia que los titulos tuvieran.

El General Oroño fué amigo personal de su padre político el señor Crespo, y mereció una ilimitada confianza de su gobierno.

Hizo la campaña contra Rosas mandando la division santafesina que aquel gobernante le confiara, y que él supo devolver con honor á su provincia, tanto por la parte que le cupo en la batalla de Caseros, cuanto porque reivindicó para los santafesinos la moral y disciplina de que ántes carecian.

La Legislatura de ese tiempo le confirió el grado de General en premio de sus servicios, nombrándole Jefe de la frontera Sud y Oeste de la Provincia, comision que desempeñó desde 1852 hasta 1857.

¿Crée Vd. que esa Legislatura y ese gobernante le habrian rehusado al General Oroño la confirmacion de la donacion de Don Estanislao Lopez, si él la hubiera solicitado?

Los que lo habian hecho General y puesto en sus manos la tranquilidad de la Provincia, miéntas se discutia y sancionaba la Constitucion Nacional, ¿le habrian negado un pedazo de tierra en compensacion de sus servicios?

A la terminacion del Gobierno del señor Crespo fué elevado á ese puesto José Maria Cullen, amigo particular del General Oroño, á cuyo padre habia servido el año 38 con una lealtad y patriotismo que pocos santafesinos supieron imitar.

¿Le habria negado el Gobierno de Cullen lo que Lopez y su padre le habian concedido el año 36?

¿Se lo habria negado Don Patricio Cullen, mi cuñado y amigo, á cuya elevacion yo habia contribuido despues de Pavon con un desinterés y patriotismo de que hay muy raros y excepcionales ejemplos en el dia?

El mismo Don Pablo Lopez, enemigo personal y político del General Oroño, no habria rehusado confirmarlo en la propiedad que su hermano le habia dado.

Y mucho ménos habria esquivado esa merecida demostracion á servicios notorios el Gobernador Don Rosendo Maria Fraga, que habia sido el intermediario oficioso en la compra que el General Oroño le hizo á Don Manuel Albornoz del terreno en que está situado el pueblo de la Colonia Oroño.

Y si todos esos recursos hubiesen fracasado, tenia todavía en su favor la decisiva influencia del General Urquiza, que reconocia y apreciaba sus servicios en una escala que sobrepasa á toda aspiracion.

El 10 de Febrero de 1864, el General Urquiza contestaba al General Oroño lo siguiente: "Su sentida felicitacion por el aniversario de la batalla de Caseros, es tanto mas satisfactoria para mí, cuanto que viene de uno de esos hombres nobles y leales á cuyo patriotismo se debe el concurso que recibí del pueblo para la conquista de los grandes beneficios que aquel hecho de armas produjo, y á quien se debe tambien su conservacion. Me viene de uno de los hijos mas distinguidos del pueblo santafesino, á quien la Nacion tiene que reconocerle el mérito de haber abierto las puertas al ejército libertador, consagrando desde entónces á la causa de la revolucion de Mayo, la mayor lealtad y los mayores esfuerzos y sacrificios. Me viene de uno de aquellos que primero se ofrecieron á mis órdenes y cumplió su deber en la accion famosa cuyo recuerdo sobrevivirá á las pasiones del dia."

Como el General Urquiza, pensaban don Urbano de Iriondo y su padre de Vd. respecto del mérito del General Oroño.

Pues bien: es á ese hombre, ó á sus sucesores, á quienes se les disputa sin razon un pedazo de tierra que los gobiernos posteriores á 1867 han concedido á los que estaban muy lejos de merecerlos.

Con estos antecedentes que no deben ser desconocidos para los que hayan abierto los ojos á la luz de la historia ¿crée Vd., vuelvo á repetirlo, que á mi padre y á mi se nos hubiera negado la ractificacion de la donacion de Lopez ?

¿Crée Vd. que sin estar apoyados en derechos incuestionables y en un cúmulo de circunstancias tan especialmente favorables, nos hubiera sido difícil la adquisicion en toda la forma de esa propiedad ó de cualquiera otra ?

Está Vd. al frente del gobierno de esa provincia, rozán-

dose con hechos y exigencias que le facilitan la contestacion á mi pregunta.

Por ajeno que sea á las interesadas combinaciones de los círculos, no podrá ocultársele la cínica avidez con que procuran improvisar una fortuna.

La *sustraccion de documentos del archivo, las sumarias informaciones, los testigos falsos y los títulos supletorios* ¿no habrían podido darnos para asegurar la propiedad de lo que nos pertenecía por tantos títulos, los mismos medios que otros han empleado para apropiarse lo ajeno?

Divorciándose con la moral, echando á un lado los escrúpulos de conciencia, inspirándose en el deseo de hacer fortuna, sean cuales fueren los medios que se emplearan para conseguirlo, habríamos obtenido el mismo resultado que otros han alcanzado para enriquecerse.

Pero nosotros rechazábamos esos medios por indignos: buscábamos la reivindicacion de nuestro derecho en la ley, en la justicia.

Y á fé que esperamos conseguirlo, si no es verdad que hay una provincia argentina donde la razon, el derecho, la moral, y los dictados de la justicia son impotentes contra las tenebrosas combinaciones de los círculos.

Honeste vivere, suum cuique tribuere, neminen lædere. Vivir honestamente, dar á cada uno lo que le corresponde, no dañar á nadie!—todo el derecho se encierra en este precépto.

“ Amad á nuestros enemigos, haced bien á quien os aborrece y orad por quien os persigue ”. Esta moral sublime es la base de las instituciones modernas. La Constitucion, los Códigos, las leyes están modeladas en esa doctrina.

Los que en las relaciones de la vida social la repudian ó contradicen, no son ni cristianos ni católicos.

En vano harán ostentacion de profesar una religion que proscribela venganza, si se dejan arrastrar de rencores y pasiones indignas.

Pero no es creible que en un pueblo cristiano, que hace alarde de sus sentimientos religiosos, que está presidido por un sacerdote, sus delegados, sus ministros, y sus hombres públicos, se rigan por otros principios que aquellos que han aceptado los pueblos civilizados como reglas del honor y de las conveniencias sociales.

Soy de Vd. atento y S. S.

NICASIO OROÑO.





